

## ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS COFRADÍAS DE PESCADORES DE CASTILLA (SIGLOS XIII-XV)<sup>1</sup>

JOSÉ DAMIÁN GONZÁLEZ ARCE  
Universidad de Murcia

### 1. INTRODUCCIÓN

La pesca es una de las actividades económicas que menos ha evolucionado desde la Edad Media hasta nuestros días. Motivo por el cual, entre otros, las cofradías de pescadores son unas de las pocas corporaciones laborales que han sobrevivido hasta hoy. Evidentemente, más como órganos de representación y defensa de intereses comunes que como auténticos gremios. Pero a nadie se le escapan las reminiscencias medievales de las actuales asociaciones pesqueras.

A diferencia de lo ocurrido en la Corona de Aragón, donde apenas ha despertado interés<sup>2</sup>, el mundo de la pesca medieval en Castilla resulta bastante bien conocido. Sin duda debido a la importancia que la misma alcanzó durante el citado período. Cuando significó bastante más que un fenómeno económico, para convertirse en uno social con connotaciones políticas, dada la relevancia que tuvo en algunas localidades costeras, sobre todo del Cantábrico, dedicadas mayoritariamente a esta actividad. Sin embargo, dicho conocimiento adolece de una carencia: estudios de conjunto con los que comparar lo ocurrido en zonas tan dispares como el Mediterráneo, la Andalucía atlántica, Galicia o la costa cantábrica.

Aquí pretendo realizar un análisis comparativo de la forma de organización que adoptaron las más importantes comunidades de pescadores del reino entre los siglos XIII y XV, la cofradía. Corporación laboral, que, como otras del solar

---

1. Este artículo ha sido realizado en el marco del proyecto HUM 2007-60331/HIST, titulado “Granada y la Corona de Castilla: Hacienda y Fiscalidad (1485-1570)”, cuyo investigador principal es Ángel Galán Sánchez, profesor de la Universidad de Málaga.

2. J.D. GONZÁLEZ ARCE, “Las cofradías del mar en la Corona de Aragón (siglos XIII-XV)”, *Espacio, Tiempo y Forma*. Serie III. Historia Medieval, 21 (2008).

castellano medieval, sirvió para mucho más que para defender los intereses de sus asociados, pues fue una institución de regulación del mercado, de reglamentación laboral y de representación social y política, con potestad jurisdiccional y labores religiosas y mutualistas. Que en cada lugar alcanzó competencias y atribuciones diferentes, en función de la importancia de cada comunidad de pescadores, en ocasiones unidos a los restantes mareantes locales y a otros grupos profesionales vinculados con el mar. De lo que resultaron formas de organización diferenciadas, con fines similares pero con estructuras y vicisitudes peculiares, en función del entorno y de las circunstancias históricas.

Para ello habré de remitirme a los numerosos trabajos publicados, muy abundantes para la pesca vasca, cántabra y en menor medida gallega, pero también a la todavía notable documentación inédita, con la que completar el conocimiento de aspectos aun no suficientemente estudiados. Y poner de manifiesto, de esta manera, la relevancia que el fenómeno corporativo tuvo para el desarrollo de este sector clave de la economía del período, así como en el fomento de la actividad marítima, que acabó por convertir a Castilla en una potencia naval.

Pretendo abordar el estudio comparativo de las cofradías de pescadores analizando primero su estructura y organización internas; luego sus competencias jurisdiccionales; para centrarme después en la actividad económica, laboral y de control del mercado; en su función social y aspiraciones políticas; y, por último, en sus aspectos religiosos, funerarios y mutualistas.

Pero antes convendrá hacer un breve repaso de las corporaciones aparecidas en el período, de sus primeras noticias conocidas, de las que luego veremos en algunos casos las correspondientes citas documentales. Para ello seguiremos un criterio geográfico, empezando por la costa suroeste y acabando por la noreste.

En Sevilla, los pescadores contaron con alcaldes propios, según privilegio de Fernando IV de 1310. Fue el comienzo de un gremio o cofradía de pescadores que llegó a contar con una Hermandad y su propio hospital, el del Espíritu Santo<sup>3</sup>. En 1500 los Reyes Católicos confirmaron las ordenanzas del colegio de pilotos vizcaínos de Cádiz, organizado desde tiempo inmemorial, que disponían el nombramiento de un cónsul elegido anualmente para regular los asuntos tocantes al pilotaje, además de reglar aspectos funerarios y otros relativos a su capilla<sup>4</sup>.

En Galicia hubo varias corporaciones de mareantes, en algunos casos muy poderosas, de las que sin embargo nos han llegado escasas noticias, todas del siglo XV. Como la más importante de ellas, la de Corpo Santo de Pontevedra, formada por pescadores y armadores. De la que se escindieron la de S. Miguel, sólo de pescadores, y la de S. Juan, de calafates. En Vigo hubo otra cofradía de pescadores, así como en La Coruña, la de de la Vera Cruz y San Andrés de mareantes,

---

3. A. RUMEU DE ARMAS, *Historia de la previsión social en España. Cofradías, gremios, hermandades, montepíos*, Madrid, 1944, 144. Para algunos privilegios a pescadores cordobeses y malagueños, Archivo General de Simancas (AGS), Registro General del Sello (RGS), 1478-03, 14; 1478-11, 85, 108; 1479-07, 95; 1489-07, 262; 1490-08, 74.

4. E.J. LABAYRU, *Historia General del Señorío de Vizcaya*, Bilbao, 1968, III, 338, 737-738.

predominante en la Pescadería. Se tienen noticias de una cofradía de barqueros y marineros en Tuy<sup>5</sup>.

En la costa del Principado de Asturias existieron cofradías marineras o de mareantes en varias localidades. En ellas se agrupaban, generalmente de forma indiscriminada, pescadores, marineros, armadores y mercaderes. Se las cita en Avilés, Cudillero, Gijón (la de Santa Catalina de mareantes), Lastres y Ribadesella; aunque solamente se conocen noticias, más o menos ciertas, de las ordenanzas del Gremio de Mareantes de Luarca de Valdés (1468) y de la cofradía de San Nicolás, de Llanes, cuya normativa reformada fue aprobada por los Reyes Católicos en 1480<sup>6</sup>.

La más antigua cita documental de las cofradías de pescadores cántabras corresponde a la de Laredo, de San Martín, que dataría de antes de 1306; año del se conservan sus primeras ordenanzas. Le Sigue en el tiempo la cofradía del señor San Vicente de la Mar, de S. Vicente de la Barquera, que si bien sería anterior, hacia 1330 se comprometió a convertir en iglesia mayor la ermita de S. Vicente. La primera noticia que nos ha llegado de la cofradía de pescadores de San Martín de Santander es de 1385, año en el que se alude a una tal cofradía de los Cuerpos Santos de los mareantes, aunque sus ordenanzas serían de comienzos del siglo<sup>7</sup>. Como las de la cofradía de pescadores de Castro Urdiales, llamada Noble Cabildo de Mareantes y Navegantes del Santo Andrés; que se remontaría también al siglo XIV, pero el único documento que de esa fecha conocemos es una provisión de Enrique III, de 1395, otorgándole que a sus socios no les pudiesen prender, salvo por deudas propias.

De las cofradías vascas, es la de S. Pedro de Bermeo la que conserva documentación más antigua, pero la misma vendría funcionando desde tiempo atrás. Pues, si bien sus ordenanzas son de 1350 y 1353, en ellas se alude a usos y costumbres anteriores. También la de San Pedro de Lequeitio se remontaría al siglo XIV, pero las primeras referencias documentales son del siguiente, de 1457<sup>8</sup>. De Bilbao

5. J. UÑA SARTHOU, *Las asociaciones obreras en España. Notas para su historia*, Madrid, 1900, 145. En 1494 los pescadores de La Coruña emprendieron un juicio contra unas ordenanzas que iban en su perjuicio (AGS, RGS, 1495-05, 65).

6. J.M. MONSALVO ANTÓN, "Aproximación al estudio del poder gremial en la Edad Media castellana. Un escenario de debilidad", *En la España Medieval*, 25 (2002), 159; RUMEU DE ARMAS, *cit.*, 1944, 144; J.I. RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, *Las "Polas" asturianas en la Edad Media*, Oviedo, 1981, 253-254.

7. J.A. SOLÓRZANO TELECHEA, *Colección Diplomática del Archivo Municipal de Santander. Documentación Medieval (1295-1504)*, Santander, 1995, 39.

8. En un documento de ese año se le ve en tratos con el preboste de la villa. Hasta ahora, las primeras ordenanzas de 1485 no eran conocidas, se sabía de su existencia porque se las cita frecuentemente en la documentación conservada en el archivo gremial y en los pleitos de la cofradía; las mismas fueron confirmadas por Juana I, en 1512, y por Carlos I, en 1524 (J. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, C. HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, A. LORENTE RUIGÓMEZ, Y A. MARTÍNEZ LAHIDALGA, *Colección documental del archivo de la Cofradía de Pescadores de la Villa de Lequeitio*, San Sebastián, 1991, 1-5; J.I. ERKOREKA GERVASIO, *Análisis histórico-institucional de las cofradías de mareantes del País Vasco*, Vitoria, 1991, 50; LABAYRU, *cit.*, III, 302). Sin embargo, debe tratarse del mismo cuerpo de ordenanzas redactadas en 1483, confirmadas, asimismo, en 1512.

no analizaremos su cofradía de Santiago, pues estuvo constituida por mareantes dedicados exclusivamente al transporte de mercancías, junto con comerciantes, por lo que fue en realidad una universidad de mercaderes, similar a la de Burgos, antecedente de su Consulado del siglo XVI<sup>9</sup>. Por lo que respecta a la villa de Deva, el corregidor de la provincia de Guipúzcoa solicitó en 1599 de la misma que le fuese enviada una fe sobre la fundación de su cofradía de mareantes y un traslado de sus ordenanzas. De forma que la confraternidad le remitió una copia de su Libro de 1568, donde se contenían sus privilegios y ordenamientos. En el cual constaba un traslado de las mismas, de la cofradía de Santa María de Iciar, de la localidad de Monreal, en la tierra de Deva, que datarían de antes de 1394 y fueron rehechas y confirmadas por Juan II en 1448. En Fuenterrabía, los cofrades de San Pedro, también por mandado del corregidor, abrieron su caja donde se custodiaba “*cierto pergamino que era donde estaba escrito el principio y fundación de la dicha Hermandad y Cofradía del Señor San Pedro fecho y acordado por los dichos cofrades*”, según el cual, la citada cofradía comenzó a funcionar el 29 de agosto de 1361<sup>10</sup>. Queda por último el caso de San Sebastián, localidad que contó con dos corporaciones de mareantes. Una, la que aquí nos interesa, constituida por pescadores, la de San Pedro, documentada en el reinado de Enrique IV. La otra, de Santa Catalina, estuvo compuesta por transportistas marítimos y comerciantes, antecedente de su consulado, por lo que no será, por tanto, objeto de estudio.

## 2. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Todos los gremios integrados por pescadores acabaron adoptando la forma de cofradías. La potestad para crear estas asociaciones provenía del hecho de que, en la Edad Media, las gentes con intereses comunes podían asociarse y registrarse por su propio derecho<sup>11</sup>.

9. J.D. GONZÁLEZ ARCE, “La universidad de mercaderes de Burgos y el consulado castellano en Brujas durante el siglo XV”, (en prensa).

10. J.M. IMAZ, *La industria pesquera en Guipúzcoa al final del siglo XVI (Documentos de la época)*, San Sebastián, 1944, 191-201, 208-227; RUMEU DE ARMAS, *cit.*, 579-586; M.S. TENA GARCÍA, “Cofradías de pescadores y concejos en la Marina de Castilla: el caso de la villa de Deba a mediados del siglo XV”, *El trabajo a través de la Historia*, Madrid, 1996, 143-147; ERKOREKA GERVASIO, *cit.*, 45-47, 49, 443-450, 485-491; V.J. HERRERO LICEAGA, “Transcripción de las ordenanzas de la cofradía de mareantes de San Pedro de Fuenterrabía (1361-1551)”, *Cuadernos de Sección Historia-Geografía*, 10 (1988), 317-334.

11. Los de Laredo fundaron su cofradía en honor de Dios, de Santa María, San Martín y del rey, para obrar el bien y dar ejemplo (V.M. CUÑAT CISCAR, *Documentación medieval de la villa de Laredo*, Santander, 1998, 84). Los de Deva, la suya para servir a la Virgen y a la Iglesia, así como para que sus componentes viviesen honestamente, según buenas costumbres, ayudar a los pobres y menesterosos, acrecentar el servicio de Dios, la Virgen y del rey, y también “*dar favor a la justicia y al bien publico de la dicha villa y pueblo della (...) por dar orden al oficio de marear y maestros y mareantes de las naos y otros navios de la dicha villa y su tierra y al bien veuir della*” (IMAZ, *cit.*, 192; ERKOREKA GERVASIO, *cit.*, 485-486).

## 2.1. Componentes

Los gremios estaban formados por la totalidad, o al menos la mayor parte, de los practicantes del oficio. Los maestros con taller propio o los titulares del negocio, no sus asalariados. Sin embargo, en el caso de los pescadores, además de los dueños de las embarcaciones de pesca, o maestros de navío, también formaban parte de ellos los simples pescadores contratados por los primeros en sus “compañías”. Miembros de pleno derecho de las cofradías de pescadores fueron también los armadores, navieros dedicados más al transporte y comercio que a la pesca, y sus tripulaciones; de manera que la mayor parte de las cofradías de mareantes fueron de carácter mixto, formadas tanto por pescadores como por marineros, porque los límites entre ambos oficios no estuvieron muy definidos. Así como, a veces, por los meros mercaderes. Y, en ocasiones, por los artesanos de los oficios complementarios de la actividad pesquera, como calafates y carpinteros. Aunque éstos, así como los oficios menores de la misma, como mozos, criados, rederos y otros, en caso de que fuesen simples asalariados, no serían miembros de pleno derecho<sup>12</sup>.

Quienes, en un principio, se asociaron de forma voluntaria para regular su profesión y defender sus intereses. Para más adelante, cuando los gremios se cerraron, resultar obligatoria la pertenencia a los mismos para poder ejercer la profesión, e incluso se registraron restricciones a la incorporación de nuevos gremiales, para reducir la concurrencia y competencia por el mercado<sup>13</sup>. Así como también al

12. M.S. TENA GARCÍA, “Composición social y articulación interna de las cofradías de pescadores y mareantes. (Un análisis de la explotación de los recursos marítimos en la Marina de Castilla durante la Baja Edad Media)”, *Espacio, Tiempo y Forma*, serie III, Historia Medieval, 8 (1995), 120-125; M.S. TENA GARCÍA, *La sociedad urbana en la Guipúzcoa costera medieval (1200-1500)*, San Sebastián, 1997, 349; ERKOREKA GERVASIO, *cit.*, 83. La de S. Vicente de la Barquera estaba compuesta, además de por pescadores y maestros de pinazas, balleneros, bateles y barcas, por navieros, maestros de naos y galeones (A. SÁÑEZ REGUART, *Diccionario histórico de las artes de pesca nacional*, Madrid, 1781 (ed. facsímil, Madrid, 1988), II, 180, 183; V. SÁINZ DÍAZ, *Notas históricas sobre la villa de San Vicente de la Barquera*, Santander, 1973, 506-510, 523). Mismo caso que el de Bermeo, donde, sin embargo, los asalariados de rango inferior, criados y mozos, no formaban parte de la cofradía (J. GRACIA CÁRCAMO, “Los conflictos sociales en la cofradía de pescadores de Bermeo a fines de la Edad Media a través de sus ordenanzas”, *Congreso de Estudios Históricos. Vizcaya en la Edad Media*, Bilbao, 1984, 372). En 1463 la cofradía de Deva llegó a un acuerdo con la de Lequeitio; al cabildo de la primera, aparte de pescadores, asistieron un carpintero y un carnicero (proveedor de carnaza, por tanto), como miembros de pleno derecho. Entre los 77 miembros que suscribieron sus ordenanzas de 1448 se contaron 2 pilotos, 2 escribanos reales (relacionados con el oficio de marear por los contratos que debían ser redactados), 2 “rementeros” (fabricantes de remos), 2 carpinteros, 1 calafate y 2 canteros (de los que desconocemos su relación con el oficio de marear) (ENRÍQUEZ, HIDALGO, LORENTE Y MARTÍNEZ, *cit.* 3; IMAZ, *cit.*, 197). La cofradía de Fuenterrabía (1380) contó entre sus socios con clérigos, que tenían sus propias obligaciones, como cantar misas (HERRERO LICEAGA, *cit.*, 322).

13. TENA GARCÍA, “Composición social...” 132. Sobre estos aspectos, J.D. GONZÁLEZ ARCE, “De la corporación al gremio. La cofradía de sastres, jubeteros y tundidores burgaleses en 1485”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 25 (2007), 204-208; “La cofradía laboral como precedente del gremio. Los mercaderes de Toledo durante el reinado de los Reyes Católicos”, *En la España Medieval*, 31 (2008), 178-184; y “La universidad...”. En Deva, los nuevos candidatos a ingresar en la cofradía, aparte

abandono de sus componentes, para impedir el ejercicio de la profesión fuera del gremio y que se rompiera su monopolio sobre la misma<sup>14</sup>. En cualquier caso, ha de quedar claro que en la mayor parte de las cofradías solamente podían ingresar los pescadores que practicaban el oficio de forma activa. Aunque, como ocurrió en otros poderosos gremios con influencia en el poder local, o con prestigio en la localidad, algunos pretendieran ingresar en sus filas para beneficiarse de dicho prestigio o de los privilegios obtenidos por estas asociaciones<sup>15</sup>. En algunas, como la de Deva, estaba expresamente prohibida la entrada de mujeres, de los no cristianos católicos y de los desobedientes a Dios y a los mandamientos de la Iglesia<sup>16</sup>.

Si bien hemos de entender que las cofradías de pescadores, como los gremios de artesanos, comprendían a todos los del lugar, y como corporaciones monopolistas que eran nadie ajeno a las mismas podía ejercer la profesión, en ocasiones se produjeron escisiones en su seno, segregándose algunos componentes que fundaron corporaciones aparte. Caso de lo ocurrido con los sardineros de S. Vicente de la Barquera, que en 1499 recordaron a los Reyes Católicos que desde el reinado de Juan II contaban con una cofradía propia, distinta a la de pescadores y navieros de S. Vicente, bajo la advocación de S. Andrés. Para regir la cual, habían redactado unas ordenanzas confirmadas por dicho rey, de las que reclamaban su ratificación por los mismos. En ellas se disponía que ningún pescador de sardinas pudiese usar del oficio “*si no es cofrade en la dicha cofradia*”. Dicha asociación contaba con sus propios mayordomo y oficiales, que conocían en las cosas y negocios de la misma. Los monarcas pidieron información al respecto al corregidor de la Transierra, sobre las ordenanzas, sobre los oficiales de la fraternidad, desde cuándo se venían nombrando, cuáles eran, para qué casos y cosas los nombraban, con

---

de prestar juramento, debían ser evaluados por los mayores junto con 5 ó 6 hombres buenos, para ver si eran convenientes al servicio de Dios, real y de la paz y orden de la villa; que, si determinaban que su ingreso no atendía a dicho criterio o del mismo se podían derivar discordias, podían rechazar a los aspirantes (IMAZ, *cit.*, 198).

14. Una ordenanza de 1380 de la cofradía de Fuenterrabía establecía, “*a provecho de los cuerpos y salvamiento de las animas y añadimiento de los vienes*” (pues el gremio se había constituido, por tanto, para mayor beneficio económico de sus integrantes, mientras que la cofradía velaba por la salvación de sus espíritus), que cuando alguien entrase a la misma, y se ofreciese por cofrade al patrón S. Pedro, luego no podía abandonarla; si lo hacía, y contase con una nave, nadie podría entonces embarcarse con él, en pena de un marco de plata; idéntica a la que recibiría el maestre que acogiese en su embarcación a uno de estos cofrades desertores; quienes, para mayor escarnio, y en evitación de desafecciones, serían señalados mediante el tañido de campanas, como si se tratase de finados o de desobedientes a la cofradía, que en definitiva es en lo que se habían convertido para la misma, en difuntos, pues ya no vivían acordes con ella, desafectos (HERRERO LICEAGA, *cit.*, 322).

15. Entre las excepciones, cabe citar las cofradías de Fuenterrabía y Deva (ERKOREKA GERVASIO, *cit.*, 84). Carlos I solicitó información sobre la pretensión de algunos vecinos de S. Vicente de la Barquera de entrar en su cofradía para gozar de su privilegio de exención de servicio militar, cuando solamente podían pertenecer a la misma los mareantes (SAINZ DÍAZ, *cit.*, 129). Sobre el ingreso en cofradías profesionales para gozar del prestigio de las mismas, J.D. GONZÁLEZ ARCE, “Los cambistas compostelanos, un gremio de banqueros pionero en la Castilla medieval (siglos XII-XV)”, *Medievalismo*, 17 (2007).

16. IMAZ, *cit.*, 192-193. En tiempos modernos algunas exigieron limpieza de sangre o condición hidalga para el ingreso (ERKOREKA GERVASIO, *cit.*, 84).

qué poder actuaban para determinar y juzgar los asuntos que conocían, qué penas imponían y si actuaban como debían. Una liga y monopolio en forma de cofradía, similar a la anterior, habían formado algunos pescadores de Laredo en 1495 para pescar en exclusiva sardina en la villa, lo que denunció un vecino al que habían embargado hasta 30.000mrs. en sardinas. Por su parte, dicha fraternidad, que era denominada del Santo Espíritu o de los “redaceros”, se quejó a los soberanos de que de un tiempo a esa parte dos vecinos de la villa habían tomado el oficio de redaceros y no querían pertenecer a la misma ni guardar sus ordenanzas, llevando sus capturas a la villa de Ampuero, donde no pagaban alcabalas, en quebrantamiento de los privilegios de Laredo<sup>17</sup>.

En la Pontevedra el siglo XV coexistieron varias cofradías: La de San Juan reunía a los carpinteros de los astilleros de la ciudad, y, al parecer, también a los toneleros y otros artesanos; tenía su sede en la iglesia de San Bartolomé. Se supone que sus miembros pertenecieron en un principio a la cofradía de Corpo Santo, de la que se emanciparon con posterioridad; la segregación habría sido causada por litigios que ciertas concordias y ritos anuales intentaron en vano borrar. Esta segunda era una asociación de mareantes y pescadores, tan poderosa que dio fama a Pontevedra. Se radicó en el barrio de la Moureira, en la iglesia de Santa María, la cual habría construido a sus expensas a final del siglo XV en estilo plateresco. Institución que desde comienzos del XIV venía velando por la vigencia de sus privilegios, pues tenía como propios los habidos por la villa, y que se convirtió también ella en una corporación altamente privilegiada, gracias a las concesiones arzobispales, que incluso llevaron al barrio donde se enclavó a pretender una vida en cierto modo autónoma frente al resto del municipio. Si bien todos los pescadores de la localidad estarían encuadrados en este gremio de Corpo Santo, algunos de ellos fundaron otra cofradía, no con fines laborales sino funerarios, la de San Miguel Arcángel, de los marineros mercantes y comerciantes, también radicada en Santa María; aunque en esas fechas los límites entre marineros mercantes y pescadores nunca fueron muy precisos. La cual, en 1464, llegó a un acuerdo con el resto del gremio para dar sepultura a los marineros que muriesen en la villa y en su contorno, y para establecer una cuota para los foráneos. A su cargo estuvo la baliza luminosa que estaba a la entrada de la Moureira, el Palo o Lume de San Miguel, para cuyo mantenimiento cobraban una tasa a las embarcaciones que entraban en

17. AGS, RGS, 1499-05, 256; 1495-08, 54, 281; Sobre este tipo de monopolios en forma de cofradías, J.D. GONZÁLEZ ARCE, “Asociacionismo, gremios y restricciones corporativas en la España medieval (siglos XIII-XV)”, *Investigaciones de Historia Económica*, 10 (2008), 21-22. Como el que en 1488 los maestros de nao y carabelas denunciaron que había realizado la cofradía de pescadores de Lequeitio, lo que parece evidenciar un cierto enfrentamiento entre los armadores y los pescadores, así como un intento de los primeros por segregarse de los segundos, pues por esas fechas habían redactado unas ordenanzas propias, para el fomento y protección del comercio, hoy desconocidas; aunque todo parece indicar que hasta el siglo XVI la mayoría de los maestros seguía perteneciendo a la cofradía de S. Pedro, junto a los pescadores (ERKOREKA GERVASIO, cit., 51; E. GARCÍA FERNÁNDEZ, «Las cofradías de pilotos, mareantes y pescadores vascas (siglos XIV al XVI)», *118e Congrès National des Sociétés Historiques et Scientifiques*, Pau (1993), *L'aventure maritime, du golfe de Gascogne à Terre-Neuve*, París, 1995, 370).

el puerto; además, tenía una activa participación en el Corpus. En algún momento posterior, esta cofradía reunió a los simples marineros frente a la de Corpo Santo de armadores; pero por compartir su sede con ésta, de mareantes y pescadores, la iglesia de Santa María, y hasta en parte su libro gremial, se la llegó a confundir con ella<sup>18</sup>.

## 2.2. Denominación

Además de “cofradía”, las corporaciones de pescadores emplearon otros apelativos con mayor carácter gremial y menos religioso-mutualista. Caso de “universidad”, como se denominaba, por ejemplo, la cofradía de maestros y mareantes de San Pedro de Lequeitio, hacia 1457<sup>19</sup>. Al igual que la de S. Vicente de la Barquera, a partir de la década de 1490, según se aprecia en los documentos que luego citaremos. Con este apelativo los pescadores buscaban ganar en prestigio e importancia social, pues era el comúnmente empleado por las más poderosas asociaciones gremiales con reconocimiento institucional, como las de mercaderes y navieros de Burgos y Bilbao<sup>20</sup>. Pero en el caso de la Barquera este cambio de denominación atendió, asimismo, a la importancia política que por esas fechas adquirió la cofradía, que, como veremos, agrupaba a la inmensa mayoría de los vecinos de la villa, y por lo tanto se identificaba con la “universidad” de la misma. En 1525 a esta corporación se la denomina como cofradía de los mareantes y “común” de la villa, al representar a la comunidad de la localidad<sup>21</sup>. Incluso en algún caso alguna corporación, como la de Lequeitio, recibió, aparte del de “universidad”, el apelativo de “colegio”; su procurador, en 1513, se presentó en la corte real como representante de ésta y del pueblo de la villa; mientras que en 1514 su mayordomo decía hablar en nombre de la “comunidad” de S. Pedro, patrón de la cofradía<sup>22</sup>.

## 2.3. Cabildos

La soberanía de las cofradías de pescadores provenía del consentimiento voluntario de sus integrantes para dejarse regir por las mismas en asuntos concer-

18. J. GARCÍA ORO, *Galicia en los siglos XIV y XV. Galicia urbana: Ciudades episcopales, Villas señoriales, Municipios realengos*, Pontevedra, 1987, 146-148; J. ARMAS CASTRO, *Pontevedra en los siglos XII a XV. Configuración y desarrollo de una villa marinera en la Galicia medieval*, Pontevedra, 1992, 148-153, 169-172; J. FILGUEIRA VALVERDE, *Archivo de mareantes*, Pontevedra, 1946 (ed. Facsímil, Madrid, 1992), 25-27; RUMEU DE ARMAS, *cit.*, 144.

19. ENRÍQUEZ, HIDALGO, LORENTE Y MARTÍNEZ, *cit.*, 1.

20. GONZÁLEZ ARCE, “La universidad...”.

21. AGS, Consejo Real de Castilla (CRC), 689, 8. El término “gremio” con que se denomina a la cofradía de Luarca, en sus ordenanzas de 1468, debió introducirse con posterioridad a la Edad Media en la copia de las mismas de 1799; así como la exigencia de que sus componentes fuesen hidalgos con limpieza de sangre (M.J. SUÁREZ ÁLVAREZ, “El “novilísimo Gremio” de mareantes de Luarca”, *Asturensia Medievalia*, 2 (1975), 251, 256-257).

22. ENRÍQUEZ, HIDALGO, LORENTE Y MARTÍNEZ, *cit.*, 52-54, 69-73, 120-121.

nientes a su profesión<sup>23</sup>. Por lo tanto, su máximo órgano de gobierno era el cabildo o asamblea plenaria de sus socios. Donde, en reuniones periódicas y generalmente de forma democrática, se tomaban las grandes decisiones. Como la redacción de las ordenanzas, o derecho apartado del gremio, y la designación de sus órganos de gobierno unipersonales, cuyo cometido era el regimiento cotidiano de la asociación, siempre contando con el refrendo y la supervisión de los cabildos para el mismo.

Estos cabildos plenarios solían tener una periodicidad anual, si bien se realizaban algunos extraordinarios para tratar asuntos de envergadura que requiriesen de la anuencia o deliberación del conjunto de socios. Que no eran muy frecuentes, dada la condición de sus miembros, pescadores de continuo ausentes en el mar. Solían coincidir con la fiesta del patrón de la cofradía, por lo que además de ellos se celebraban oficios religiosos y colaciones colectivas<sup>24</sup>. Por ello, el lugar de reunión solía coincidir con el establecimiento eclesiástico donde tenía su sede la cofradía<sup>25</sup>. Al que la misma contribuía con limosnas, rentas y óbolos.

Con el tiempo, a medida que las cofradías de pescadores fueron ganando en importancia social y en poder, las decisiones de estos cabildos fueron más trascendentales, pues superaban el ámbito estricto de la profesión, para tener repercusión en el de la vida económica y política de sus respectivas localidades. Con ello, estas reuniones plenarias fueron más tensas y conflictivas, debido a que en ellas se dirimían los intereses encontrados de amplios grupos sociales, por lo que hubo que revestirlas de mayor solemnidad y regular más minuciosamente su transcurso. Los estatutos de la cofradía de Bermeo (1353) disponían que cada socio podía exponer ante el cabildo cualquier asunto que quisiese fuese tratado por ella, que se sometería a votación, permaneciendo cada cual en su lugar sin proferir palabras deshonestas o airadas contra sus camaradas; so pena de 500mrs., a repartir entre los mayores y el altar de la confraternidad, pero, si se producían heridas sangrantes o palabras injuriosas, actuaría además la justicia ordinaria<sup>26</sup>. En este sentido,

---

23. Las ordenanzas de la de Deva, refundidas en 1448, fueron redactadas en un cabildo y firmadas por sus componentes, que hicieron juramento de guardarlas así como a la cofradía (IMAZ, *cit.*, 192, 197-198).

24. La cofradía de S. Vicente de la Barquera celebraba tres reuniones: el día de S. Miguel, un cabildo plenario para elegir al mayordomo, que coincidía con el inicio de la preparación de las embarcaciones para la costera del besugo. El día de S. Martín, el marcado para partir hacia dicha costera, cuando el maestre de cada pinaza ofrecía a sus compañeros una colación antes de embarcarse; en la cual, como se realizaban gastos excesivos, en 1490 se dispuso que no se empleasen por cada uno más de 18 reales de plata (SÁÑEZ REGUART, *cit.*, II, 185; SAINZ DÍAZ, *cit.*, 534). Y el de S. Vicente, patrón de la cofradía, día en el que también se realizaba un cabildo plenario, una procesión y otros actos religiosos.

25. La de S. Vicente reunía sus cabildos en la iglesia de Santa María de la Barquera, en el siglo XI, y en la de S. Vicente, en el XV (SAINZ DÍAZ, *cit.*, 136, 151). La de Bermeo en Santa Marina, pero sus mayordomos podían convocarlos en otros lugares (ERKOREKA GERVASIO, *cit.*, 557).

26. Terminado el cabildo, los mayores, junto con algunos hombres buenos de la cofradía, debían prender al infractor, que si no quería abonar la multa, ningún miembro de la misma podía embarcarlo en su navío, sin licencia del cabildo, bajo la misma pena; que en otro lugar se dice que era de 200mrs. y no los 500 antedichos. Otro de los capítulos de las ordenanzas prohibía hacer distinción

las ordenanzas de 1483 de Lequeitio, inspiradas en las de Bermeo, permitían a los asistentes a los cabildos exponer lo que entendiesen pertinente. Para ello los cofrades podían hablar sentados o de pie, según se encontrasen, pero no moverse de su sitio para conversar entre sí. Los cuales no podían dirigirse entre ellos palabras prohibidas, deshonestas o airadas; bajo multa de 1 florín, hecha efectiva, tras la reunión, por los hombres buenos, si el infractor se resistía a ser prendado no sería admitido en embarcación alguna en el plazo de 3 meses<sup>27</sup>. También en 1469 los pescadores de la Barquera dispusieron que quien pronunciase palabras deshonestas en las asambleas, se levantase de su sitio durante ellas o desplazase del suyo a otro asistente, sería multado con 50mrs., a repartir entre la cofradía (2/3) y el mayordomo y veedores (1/3)<sup>28</sup>.

Los cabildos de la cofradía de Deva eran convocados por sus mayores cuando entendían que había asuntos trascendentes que abordar, tanto relativos al servicio real, de la justicia, de la villa y su concejo, como de la propia cofradía. Los cofrades debían acudir llamados por el bedel, en pena de 1 real. Se podían celebrar en cualquier lugar honesto que estimasen oportuno dichos mayores. Las deliberaciones de los mismos debían permanecer en secreto, sin que pudiesen ser reveladas por los asistentes a personas ajenas a la cofradía<sup>29</sup>.

#### 2.4. Ordenanzas

Como decimos, las ordenanzas de las cofradías constituían su derecho apartado, originado en la costumbre y en la capacidad de los grupos humanos para acordar normas de conducta. Pero, cuando dichas asociaciones quisieron dotarse de carácter institucional público, para regir el oficio de su especialidad más allá del respeto a los acuerdos de naturaleza privada adoptados por sus afiliados, precisaron del refrendo de las autoridades políticas, para convertir sus normativas en derecho público de obligado cumplimiento. Para lo que precisaron de privilegios

---

en los cabildos, llamándolos menores o mayores; y no se podían realizar cabildos ilegítimos, juntas en forma de cuadrilla sin contar con los mayordomos y otros oficiales, ya fuesen por malquerencias o por haber sido castigados por los mismos, para intentar apartarlos de sus cargos, en pena de 3.000mrs. y privación de poder marear durante 2 años, si alguno de los participantes fuese maestre de pinaza le sería quemada la misma con sus aparejos, además intervendría la justicia ordinaria (ERKOREKA GERVASIO, *cit.*, 553, 556, 572).

27. E. GARCÍA FERNÁNDEZ, *Gobernar la ciudad en la Edad Media: Oligarquías y élites urbanas en el País Vasco*, Vitoria, 2004, 552-553.

28. SÁÑEZ REGUART, *cit.*, II, 182; SAINZ DÍAZ, *cit.*, 521-522. En Fuenterrabía (1512) quien profiriese palabras deshonestas durante los cabildos sería multado con 20mrs. (HERRERO LICEAGA, *cit.*, 331).

29. IMAZ, *cit.*, 196-197. Los cabildos del gremio de Luarda tenían lugar en su sede de la Mesa, el día de la Natividad, y debían asistir todos los cofrades, tanto los de Cambaral, como los de la Pescadería, Ollada, Ballenarán y Veiga. Otros ayuntamientos se celebraban la víspera de S. Miguel y de la Candelaria, o cuando el rey los convocaba por carta a las armadas reales (SUÁREZ ÁLVAREZ, *cit.*, 252, 254).

reales, o al menos de la confirmación de sus ordenanzas y estatutos por las autoridades reales o concejiles, como iremos viendo a lo largo de este trabajo.

Así, por ejemplo, la de San Nicolás de Llanes expuso a los Reyes Católicos, en 1480, que desde tiempo atrás venían redactado ordenanzas tocantes a su oficio, *“pero porque aquellas fuesen más firmes e ouiesen mayor efecto, nos ouieron enbiado suplicar e pedir por merçed que les diésemos liçençia e avtoridad para confirmar e corroborar la dicha cofradía e les otorgar por priuilegio çiertos capítulos que nos ouieron enbiado, los quales les mandamos confirmar”*, enmendado aquéllos que no fuesen conformes al bien de la citada cofradía. Además, solicitaron que en adelante pudiesen estatuir lo que les pareciese oportuno, tanto en lo relativo al oficio de la mar así como en otras cosas que bien visto fuese por los cofrades. Que de esta forma quedaban obligados a cumplir estas nuevas normativas<sup>30</sup>. La petición de la confirmación de estas ordenanzas surgió, además, por la necesidad de evitar la ruptura del gremio, pues parte de sus componentes, como luego veremos, se habían adherido al bando oligárquico que en ese momento ostentaba el poder, negándose a acatar la autoridad de la cofradía e incumpliendo sus estatutos. De modo que mediante el recurso a la monarquía esta corporación pretendía recuperar la unidad perdida así como la autoridad sobre los disidentes, haciendo de obligado cumplimiento la normativa que los sujetaba a la misma.

Los cofrades de Corpo Santo de Pontevedra tenían sus cabildos en la iglesia de Santa María. Tras la misa, con los armadores de los cercos a la cabeza (“atalieiros”), y presididos por sus vicarios, acordaban las ordenanzas que regulaban su actividad, mediante las que sancionaban su situación privilegiada frente a los puertos secundarios de la ría, así como la preeminencia de sus cercos frente a otras artes de pesca. Tras ser aprobadas, eran presentadas al arzobispo de Santiago, señor de la villa, para su confirmación. Las ordenanzas de 1350 y las más extensas de 1353 pertenecientes a la cofradía de S. Pedro de Bermeo fueron ratificadas por el concejo y universidad de la villa, reunidos de forma multitudinaria, a campana tañida, en la iglesia mayor de la misma; para luego resultar ratificadas por los reyes, a comienzos del siglo XVI, como veremos<sup>31</sup>. La cofradía de Deva se comprometió a no poner en vigor sus ordenanzas hasta que no fuesen ratificadas por el rey<sup>32</sup>. En 1483 los pescadores de S. Pedro de Lequeitio presentaron al Consejo Real unas ordenanzas que tenía la cofradía para su aprobación, para que *“mejor e más cumplidamente fuesen guardadas las dichas ordenanzas de aquí adelante”*; las mismas fueron ratificadas por Juana I en 1512. Estas ordenanzas están claramente inspiradas en las de Bermeo de 1353, de las que son una copia casi literal en

---

30. AGS, RGS, 1480-04, 207.

31. ARMAS CASTRO, *cit.*, 150; ERKOREKA GERVASIO, *cit.*, 575-576; T. GONZÁLEZ, *Colección de cédulas, cartas-patentes, provisiones, reales órdenes y otros documentos concernientes a las provincias vascongadas*, Madrid, 1929, II, 58.

32. Las cuales fueron refundidas por la cofradía en 1448, para su aprobación por Juan II; indicando que se sometían a la jurisdicción y poderío regios, a su corregimiento y mandato, como súbditos y naturales suyos. También se comprometieron a obedecer al concejo de la villa (IMAZ, *cit.*, 192-193, 198-199).

algunos puntos; hasta el extremo de que en algún caso, en su articulado, en lugar de referirse a Lequeitio se refieren a Bermeo, como luego diremos<sup>33</sup>. La cofradía de pescadores de S. Pedro de San Sebastián fue disuelta en 1489 por los Reyes Católicos, junto con la de Santa Catalina de mercaderes, por su participación en banderías políticas. Sin embargo luego fue reconstituida por los soberanos, que la dotaron de nuevas ordenanzas ese año. Las cuales fueron en 1491 reformadas y aumentadas por los propios pescadores; revisión que hubo de contar, para resultar efectiva, con la pertinente confirmación real, asunto que los monarcas encargaron al corregidor y juez de residencia de Guipúzcoa<sup>34</sup>.

Las ordenanzas de la cofradía de S. Pedro de Bermeo presentan un problema de índole diplomático, pues existen dos cuerpos documentales con solamente 3 años de intervalo, luego confirmados también por separado durante el siglo XVI. De un lado las ordenanzas generales del gremio, redactadas en 1353, ratificadas en agosto de 1527; y por otro, un pequeño capitulado aprobado por el concejo de la villa en 1350, confirmado en 1512 por Juana I y en marzo de 1527 por Carlos I. Resulta muy extraño que en tan breve lapso una misma cofradía dispusiese de dos cuerpos normativos autónomos y parcialmente solapados, que además se mantuviesen vigentes simultáneamente durante dos siglos, para ser luego ratificados por las instancias reales por cauces separados, lo que hace dudar de su autenticidad o al menos de su cronología. Además, el cuerpo general de las ordenanzas de 1353, ratificado en 1527, solamente contendría algunos capítulos de origen medieval mientras que el resto serían añadidos posteriores, cuando fue preparado por los marineros para su confirmación real. No obstante, en buena parte de dichos capítulos se indica que eran seguidos desde tiempo inmemorial o por costumbre antigua, lo que lleva a suponer que, si bien puede que no se remontasen a 1353, probablemente fuesen bastante anteriores a su fecha de ratificación, 1527<sup>35</sup>. De cualquier manera, no desvirtúa demasiado el estudio que estamos realizando utilizar esta normativa en su conjunto, pues las disposiciones que no daten de 1353

33. GARCÍA FERNÁNDEZ, *Gobernar...* 552-565. Al final de las mismas hay una adenda con algunos capítulos más, fechada en 1482; entre los que se dice: “*que ningun nuestro cofrade non sea osado de salir de las ordenanças e mandamientos del dicho cabildo e mantenença quel dicho cabildo tiene so pena de ser desterrado de la conpannya de los cofrades e mas que vayan las guardas con los mayores a prender a tal o tales onbres que en tal caso cayeren e que paguen de pena quinientos maravedis*”. Las ordenanzas de la cofradía de Plencia también están inspiradas en las bermeanas, pero no las estudiaremos, pues no podemos estar seguros de que ésta se remonte al siglo XV (ERKOREKA GERVASIO, *cit.*, 54). En 1491 sus pescadores protestaron contra unas ordenanzas (AGS, RGS, 1491-09, 268).

34. IMAZ, *cit.*, 80-102; ERKOREKA GERVASIO, *cit.*, 461-477; E. GARCÍA FERNÁNDEZ, “Las cofradías de mercaderes, mareantes y pescadores vascas en la Edad Media”, *Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media*, Nájera. Encuentros internacionales del Medievo, 2004, B. ARIZAGA BOLUMBURU Y J.A. SOLÓRZANO TELECHEA, eds., Logroño, 2005, 281).

35. ERKOREKA GERVASIO, *cit.*, 51-53; J. GRACIA CÁRCAMO, “Los aspectos económicos y la previsión social en la historia de la cofradía de pescadores de Bermeo a través de sus ordenanzas”, *Estudios de Deusto*, 33 (1985), 9-17; “Los conflictos...” 371. El texto de las ordenanzas de 1350 en AGS, CRC, 50, 10, GONZÁLEZ, *cit.*, II, 57-65, y ERKOREKA GERVASIO, *cit.*, 576-580; el de las de 1353, en ERKOREKA GERVASIO, *cit.*, 551-576; C. ZABALA ALLICA, *Atalaya histórica de la muy noble y muy leal villa de Bermeo*, Bilbao, 1964, 127-140; y en LABAYRU, *cit.*, II, 820-840.

habrían sido redactadas como mucho a comienzos del siglo XVI, y por tanto eran el reflejo de la actividad de la cofradía durante los últimos años de la Edad Media. Además, como he señalado más arriba, las ordenanzas de Lequeitio de 1483 se inspiraron directamente en las bermeanas, de manera que podemos saber qué parte de las mismas se hallaban vigentes en dicha fecha; para ello las analizaremos en los siguientes apartados de forma conjunta. Más prevenciones habremos de tener con lo que se diga de la cofradía de Luarca, pues sus ordenanzas de 1468 corresponden a una copia en teoría literal del siglo XVIII, pero como hemos visto más arriba, en realidad contendría algunos añadidos posteriores a la fecha que dicha copia da para la redacción original de las mismas, que no se identifican como tales y que sí desvirtuarían sustancialmente en algunos casos, por ser muy posteriores, la información que de ellas podemos extraer para el conocimiento de este gremio asturiano. Sin embargo, y dado que para el Principado resulta muy escasa la documentación relativa a sus cofradías de pescadores, he optado por utilizar dichos estatutos en este estudio comparativo, pero ha de quedar claro que algunos de los aspectos recogidos en ellos probablemente no tuvieron vigencia en tiempos medievales.

### 2.5. *Figuras rectoras*

Como hemos visto, el gobierno de las cofradías, entre cabildo y cabildo, descansaba en sus órganos unipersonales. Como casi todas las cofradías medievales, las de pescadores estaban regidas por uno o varios mayordomos, en algunos casos abades o mayores, asistidos por otras figuras con competencias diferenciadas<sup>36</sup>.

Los veedores de S. Vicente de la Barquera tenían por cometido convocar a los cabildos a los socios. Como hicieron en 1450, cuando en uno se acordó la nueva forma de elección del mayordomo. Asunto en que surgían disensiones, pues cada cual quería que resultase electo el de su conveniencia. De modo que determinaron que anualmente fuesen seleccionados 30 cofrades que, bajo juramento, eligiesen al mayordomo más idóneo. Quien desempeñaría el puesto desde el día de S. Miguel hasta S. Miguel del año siguiente. El cual sería asistido por los procuradores y regidores de la cofradía, a la hora de redactar y aplicar las ordenanzas. En 1487 se actualizó esta normativa, disponiéndose que el juramento de los 30 electores no se hiciese a su gusto, sino sobre un altar consagrado y ante un escribano; para prevenir que los mismos fuesen sobornados, pues el juramento comprometería así sus conciencias. Dichos electores se designarían el mismo día de S. Miguel, en el coro de la iglesia sede de la cofradía, para que de antemano nadie supiese quiénes iban a serlo. El puesto de mayordomo quedó estrictamente fijado en un año, de forma que si el agraciado permaneciese por más tiempo sería tenido por perjuro e infame,

---

36. GARCÍA FERNÁNDEZ, "Las cofradías de pilotos..." 360-361.

y pagaría una multa de 10.000mrs. para el santuario de la cofradía<sup>37</sup>. Igualmente, los de Llanes solicitaron de los Reyes Católicos, en 1480, para evitar disputas, que quien ocupase el puesto de mayordomo no pudiese desempeñarlo durante dos años consecutivos. El seleccionado debía aceptar el cargo, so pena de 1.000mrs.<sup>38</sup>

Los mayordomos de la cofradía de Bermeo, según sus ordenanzas de 1353, debían reunir el cabildo plenario el día de S. Martín, en la ermita de Santa Marina, donde, tras oír misa, dicha en el altar de la Cruz, debían elegir a 6 hombres honrados, quienes, tras reunirse por separado, nombrarían dos nuevos mayordomos para la siguiente anualidad, sin que pudiese ser designado por tal ninguno de los salientes, en pena de 3.000mrs. para los pobres y el altar de S. Pedro. Los mencionados 6 electores debían, asimismo, nombrar a los “ventadores”, o encargados de vender el pescado de forma conjunta; también a los “señeros”, encargados de las señales de aviso a modo de talayeros; así como a los restantes oficios de la cofradía; igualmente por una anualidad y con obligación de aceptar el cargo, so la pena antedicha. Otros de estos oficios eran los mayores y guardas, cuyo cometido era convocar los cabildos y supervisar sus ceremonias y celebraciones, como las corridas de toros que luego veremos. A dichas figuras, en especial a los mayordomos, mayores (sobre todo cuando iban a prender a los infractores) y vendedores (cuando vendían el pescado conjuntamente en el puerto) no se les podían dirigir

37. SÁÑEZ REGUART, *cit.*, II, 180-181, 184; SAINZ DÍAZ, *cit.*, 151-512, 529-530; L. MARTÍNEZ GUITIÁN, *Cofradías de mareros y pescadores de San Vicente de la Barquera y Santander*, Santander, 1949, 10-12. La ordenanza de 1450 fue respetada, al haber sido confirmada por la cofradía y los reyes precedentes, que la asentaron por privilegio, hasta que en 1485 fue elegido por mayordomo Juan Martínez Bretón, que ya lo había sido en 1469, quien repitió al siguiente y, para volver hacerlo en 1487, tanto él como sus hermanos, primos y parientes turbaron la elección que debían realizar los 30 electores, saliéndose del cabildo de la misma, en mitad de un escándalo, junto con los electores afines que lo nombraron por mayordomo y le tomaron juramento, mientras que los 22 electores restantes nombraron a Juan González de San Miguel, al que, por su parte, también tomaron juramento ante notario. Al cual, el primero no le consintió usar del oficio, por lo que se solicitó de los Reyes que hiciesen justicia. Al mayordomo se le había asignado tiempo atrás un salario (AGS, RGS, 1487-11, 64). En 1488, Juan González suplicó a los Reyes la confirmación de la ordenanza del año anterior (AGS, RGS, 1488-03, 11).

38. AGS, RGS, 1480-04, 207. En 1480, los cofrades, mayordomo, personero y diputados de la cofradía de Llanes escribieron a los Reyes informándoles cómo en todas las villas costeras sus vecinos “*tienen sobre sy sus confradías en que fazen sus hordenanças tocantes a su ofiçio de mar*” (RUIZ DE LA PEÑA, *cit.*, 253). La cofradía de Laredo contaba en 1513 con un procurador (Juan Sánchez de Monguía), dos mayordomos (Pedro Martínez de Vercedo y Juan de Hozma), un alcalde para librar los pleitos de la mar (García Ruiz Descata) y 13 diputados (Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARChV), Pleitos Civiles, Quevedo (F), 1094, 4). La de Luarda tenía mayordomo, alcaldes de la mar, procuradores, síndicos y atalayeros, elegidos democráticamente en un cabildo celebrado el día de la Natividad de la Virgen; cargos irrenunciables, juramentados y puestos por escrito a los cuales nadie podía insultar (SUÁREZ ÁLVAREZ, *cit.*, 242-243, 252, 254). La de Corpo Santo de Pontevedra, 3 vicarios anuales, con facultades judiciales y ejecutivas en materia pesquera; junto a otros oficiales menores, como notario, escribano, ministro y procuradores, encargados de las fianzas, así como un atalayero (ARMAS CASTRO, *cit.*, 149; GARCÍA ORO, *cit.*, 148). Para las figuras rectoras de la de Santander, según sus ordenanzas confirmadas en 1606, J.L. CASADO SOTO, “Los pescadores de la villa de Santander entre los siglos XVI y XVIII”, *Anuario del Instituto de Estudios Marítimos Juan de la Cosa*, 1 (1977), 125-138.

palabras deshonestas, como tampoco se podían proferir en los cabildos, pues los cofrades debían tener gran acatamiento con ellos así como honrarlos; en pena de 1.000mrs. y de no ser contratados para marear durante 3 meses, si las palabras eran excesivamente gruesas, intervendría la justicia ordinaria, tal y como veremos más abajo. Los cofrades no podían prestar ayuda a aquéllos que se alzaren contra las figuras rectoras o les dijeren palabras deshonestas, so la misma pena que prevenía el capítulo que impedía que se realizasen ayuntamientos ilegales contra ellos que más arriba hemos visto<sup>39</sup>.

Las ordenanzas de 1489 dadas por los Reyes Católicos a la cofradía de pescadores de San Sebastián prevenían el nombramiento de un mayordomo anual, al día siguiente de pascua de Resurrección, por parte de los maestros y pescadores, reunidos en los arenales de la villa. Para lo cual, el primer año (1490) procederían a la selección por insaculación, introduciendo las papeletas con los nombres de

---

39. ERKOREKA GERVASIO, *cit.*, 551-552, 559, 566, 572; sobre las figuras rectoras de las cofradías vascas, E. GARCÍA FERNÁNDEZ, "Las cofradías de oficios en el País Vasco durante la Edad Media (1350-1550)", *Studia Historica*, Historia Medieval, 15 (1997), 23-27. En 1448 la de Deva estableció que sus mayores fuesen elegidos anualmente por los salientes, junto a 5 ó 6 hombres buenos de la cofradía, el lunes siguiente a la Asunción, antes de la comida que celebraban en la iglesia de Santa María; los cuales debían aceptar la designación y jurar el oficio. Éstos nombraban al bedel, encargado de convocar a los cofrades y de cobrarles las multas, quien también debía aceptar y jurar su cargo. La cofradía de Lequeitio contó con figuras parecidas al bedel, los guardas, copiados de Bermeo, que (1483) debían convocar a los cofrades; los convocados ante un testigo que no acudiesen en el plazo indicado pagarían una multa de 10mrs. Como en Bermeo, nadie podía insultarlos o al alcalde del puerto chico, en pena de 500. Estos guardas eran puestos por S. Martín junto a los restantes oficiales del puerto, que quedaban obligados a usar de su oficio durante un año, en pena de 5.000mrs. y destierro por 5, durante los cuales ningún cofrade podía faenar con ellos, en pena de 500. Tampoco se podía injuriar a los vendedores del pescado, igualmente tomados de Bermeo. Los cofrades que acudiesen al cabildo a rogar que se excusase del oficio de guarda o vendedor a quienes les hubiesen correspondido, en su nombre, serían perdonados, pero los oficiales serían penados con 500mrs. y desterrados hasta que el cabildo estimase oportuno. Quien blandiese un cuchillo contra otro en los cabildos, o contra estos oficiales en cualquier sitio, sería banido (pregonado por delito) hasta que el cabildo estimase oportuno. Si bien en dichas ordenanzas aparecen citados los mayores, claramente también copiados de Bermeo, a los que tampoco nadie podía insultar cuando fuesen a prender a los infractores, en un documento de 1499 se puede apreciar que esta cofradía estuvo gobernada por dos mayordomos. En 1500, la misma llegó a un acuerdo con los pescadores de Ea, suscrito en el hospital de la villa Lequeitio; que por otro documento de 1509 sabemos que se llamaba de S. Pedro y probablemente fuese de su propiedad. En 1513 el cabildo, presidido por sus mayordomos, acordó instituir la figura del diputado, en número de 4 por tiempo indefinido, cuyo cometido era reunirse con los mayordomos para tratar causas, en especial tres veces a la semana (lunes, miércoles y viernes); quienes, sin la anuencia de los diputados, o de la mayor parte de los mismos, no podían tratar cosa alguna (IMAZ, *cit.*, 193-194; GARCÍA FERNÁNDEZ, *Gobernar...* 553-554, 559-560, 563; ENRÍQUEZ, HIDALGO, LORENTE Y MARTÍNEZ, *cit.*, 3, 38-43, 46-52, 71-73). Un nuevo cabildo plenario fue reunido en 1516, en la sede del hospital, para ver un pleito contra el corregidor de Vizcaya (AGS, CRC, 43, 8, fols. 9r-10v). Los abades de la cofradía de Fuenterrabía (1361), también denominada como "convento", debían convocarla en julio, mediante un pregón, 8 días antes de la reunión; los que no acudiesen, salvo los que estuviesen de viaje o lo emprendiesen con licencia de los abades, debían pagar una multa de 20mrs. El lunes siguiente, tras una misa de réquiem, debía ser reunido el cabildo. Dichos abades, que eran designados e inscritos por los salientes, podían hacerse ayudar por entre 2 y 4 cofrades. No podían renunciar al cargo, pero en 1380 se contempló que si tenían negocios inexcusables podían poner a otros en su lugar, con licencia del cabildo (HERRERO LICEAGA, *cit.*, 318-322).

todos los presentes en una olla o jarro. De las cuales, 30 debían ser extraídas por un niño y ser luego introducidas en otro jarro, para que otro niño sacase una de ellas, cuyo titular sería el nuevo mayordomo anual. De las restantes 29 papeletas, se extraerían otras 2, para determinar a los examinadores de las cuentas del mayordomo saliente; las otras 27 serían guardadas en posesión del mayordomo, sin que las pudiese mostrar a nadie, bajo juramento. Terminado su mandato, el mayordomo convocaría, de nuevo en los arenales, solamente a los contenidos en las citadas 30 papeletas, quienes procederían a introducir en el jarro u olla las de los que se hallasen en ese momento en la villa, para que un niño extrajese la del nuevo mayordomo y los 2 examinadores; los que no se encontrasen presentes, no obstante podían conservar su derecho a ser elegidos en posteriores convocatorias. En lo sucesivo se procedería de igual manera, hasta que resultasen electos por mayordomos o examinadores todos los contenidos en las 30 papeletas iniciales, lo que parece indicar que los seleccionados no podían participar en los nuevos sorteos. Si durante ese tiempo muriese alguno de los 30 preseleccionados, los restantes elegirían 10 nuevos por cada fallecido, de entre los que sortearían a su sustituto, cuyo nombre sería incorporado a las papeletas de los nuevos sorteos. Hasta que no se agotasen las mismas, habiendo pasado todos por los cargos, no se podía convocar una nueva asamblea general, para realizar nuevamente un sorteo según la forma inicial. Tan elaborado sistema, como en otros casos donde concurrían intereses políticos, se diseñó para prevenir que el cargo recayese en manos de poderosos implicados en las banderías urbanas. Los mayordomos salientes debían dar cuenta de su gestión económica, por escrito en el plazo de 7 días, a los entrantes y a los examinadores; quienes debían llamar a dos o tres de los pescadores principales para la fiscalización de estas cuentas, lo que tenían que hacer todos bajo juramento; si hallaban que el mayordomo había malgastado algo, lo condenarían por ello y se lo harían pagar, haciéndole cargo de sus alcances al mayordomo entrante. Estas ordenanzas de 1489 preveían como figura rectora un único mayordomo, a lo que los pescadores replicaron que en su ausencia la cofradía no se podría regir, por lo que la reforma de las mismas, de 1491, previó que cuando se ausentase o enfermara se delegase en un lugarteniente, quien percibiría durante el ejercicio del puesto el salario que correspondía al citado mayordomo<sup>40</sup>.

Algunas cofradías, como la de S. Vicente de la Barquera, la de Corpo Santo de Pontevedra y la de Sevilla, contaron con sus propios escribanos, encargados de levantar acta de los cabildos plenarios y otros asuntos, que luego recogían en los libros gremiales. En los que además de sus socios, las aportaciones y cuotas de éstos, los bienes de la corporación, sus cuentas o sus gastos, entre otros apuntes, se podían anotar los barcos autorizados a marear, así como sus dimensiones, como veremos que constaba en el libro de la primera.

---

40. IMAZ, *cit.*, 83-84, 95-96.

## 2.6. Fondos y bienes

Los ingresos de las cofradías provenían de los fondos aportados por sus socios en forma de tasas, generalmente una alícuota de las capturas realizadas en las costeras, o un porcentaje de las ganancias en dinero. Su objetivo era hacer frente a los fines asociativos señalados en las ordenanzas. Generalmente, sus responsables fueron los mayordomos, quienes debían rendir cuentas de su gestión<sup>41</sup>.

La asociación de Bermeo exigía a cada maestre de nao, “carreo” o pinaza una parte de las capturas para la cofradía (Señor San Pedro); si iban a Irlanda, el 1% de las capturas para la iglesia de Santa María de la Atalaya, de cada nao de 20 ó más toneles; las que faenaban en otros lugares lejanos (tanto en las costas españolas como en Bretaña), también debían dar a la cofradía un mareaje; como los sardineiros que formaban compañías para exportar las sardinas saladas fuera de la villa, si entre ellos repartían quiñones; así como un cuarto quiñón las embarcaciones que transportaban mercancías (sal, trigo, manzanas o hierro), excepto leña; que además debían abonar medio mareaje para los pobres<sup>42</sup>.

La de Fuenterrabía (1361) demandaba de los dueños de los navíos de su “convento” el 1% de los beneficios, descontando previamente lo gastado en vituallas para la provisión de las compañías de las naves; por su parte, el maestre y marineros de dichas compañías debían abonar el 2,5%, recogido por el primero; si alguno se resistía a hacerlo, los restantes debían ayudar al maestre a cobrar lo debido; llegados a tierra, los mismos tenían que dar cuenta de lo recibido. Si la cofradía precisaba ayuda extra, los maestros quedaban obligados a prestarla, a requerimiento de los abades. Si los miembros de la compañía precisaban del dinero a entregar a la corporación, podían posponer su pago, dando cuenta de ello el maestre a los

---

41. GARCÍA FERNÁNDEZ, “Las cofradías de pilotos...” 362.

42. ERKOREKA GERVASIO, *cit.*, 556, 567-568, 571, 574. En Lequeitio (1483), como en Bermeo, recaudaban un cuarto quiñón por pinaza y carreo, que cada domingo debía ser entregado al encargado de la bolsa, o cuando cada compañía repartiese los beneficios, antes de que la misma saliese de la casa donde se efectuaba dicho reparto; mientras que los carreos que llevasen las mercancías antedichas pagarían 7mrs. por viaje, aunque si llevaban leña o hacían atoaje, abonarían el cuarto quiñón. Además, por atoaje se debían abonar 15mrs. Los maestros que se encontrasen fuera de la villa el día de S. Pedro tenían que entregar como los presentes un quinto quiñón, destinado a sufragar una celebración, que no podían descontar del cuarto quiñón. Aquellas naves que faenasen en las costas españolas o en las de Bretaña debían entregar, asimismo, el cuarto quiñón a la bolsa (GARCÍA FERNÁNDEZ, *Gobernar...* 553, 355, 357, 561). La de S. Miguel de Pontevedra cobraba desde 1464 barcaje con destino a sus fines. La de Corpo Santo gozaba del privilegio arzobispal de poder faenar en días festivos con fines benéficos y poseía bienes propios fuera de la villa, en contradicción con sus ordenanzas (FILGUEIRA VALVERDE, *cit.*, 49; GARCÍA ORO, *cit.*, 148). Las ordenanzas de la de Luarca (1468) establecían que de las dos partes en las que se dividían las capturas de la pesca de altura (maestre y pescadores), tres quiñones iban a parar a la cofradía, misas de difuntos y luminarias; del mismo modo se procedía con los pecios encontrados por las embarcaciones, de los que, una vez vendidos, tres de los quiñones tenían el mismo fin; de las pesquerías de bajura la cofradía recibía medio quiñón. Además, cada cofrade debía abonar 25mrs. de limosna al término de cada pesquería, mayor o menuda, con destino al arca de la cofradía. Cuya finalidad era el sostenimiento de los afiliados pobres, tullidos y enfermos, o de sus viudas y huérfanos imposibilitados de trabajar (SUÁREZ ÁLVAREZ, *cit.*, 253-254, 257).

abades. Cuando los cofrades faenaban en naves ajenas a la cofradía estaban, asimismo, obligados a entregar sus cuotas a la misma. Los abades salientes debían dar cuenta de su gestión económica a los entrantes. En 1380, unas nuevas ordenanzas dispusieron que los abades rindiesen también cuentas al cabildo gremial en su reunión anual. Igualmente fijaron la obligación de los cofrades de pagar sus deudas cuando fuesen requeridos por los abades, alcaldes u otros oficiales; si alguno adelantaba el pago de una deuda o tasa, en el cabildo plenario le sería descontado cuando se rindiesen cuentas. En dicho cabildo, los cofrades clérigos debían pagar a escote, como los restantes miembros; los cuales, además, tenían la obligación de cantar 3 misas anuales. Si algún mercader quería formar parte de la cofradía debía abonar a su copa el 1% de sus beneficios. En 1491 se estableció que los maestros, finalizado cada viaje, diese cuenta del dinero destinado a la iglesia y cofradía a los abades; excepto si dicho dinero se podía invertir en comprar mercancía de retorno, para lo cual el maestre debía llamar como testigos de la compra a dos o tres de los marineros principales de su navío. Estas compras podían consistir en paños u otras mercancías de fácil venta, pero no en joyas ni ornatos para la iglesia, salvo si eran adquiridos por encargo del cabildo, si no lo hacía así, el maestre pagaría de su peculio lo comprado. Si, finalizado el viaje, el navío no tocaba tierra, el maestre debía hacer llegar el dinero o la mercancía con él adquirida a través de algunos compañeros de confianza de otra embarcación que sí arribase a puerto; en caso contrario, los abades requerirían a su mujer o herederos para que lo abonasen, estimando una cuantía aproximada, que, si no era satisfecha, sería ejecutada en los bienes del maestre renuente. En 1496 se estatuyó que la cuota del 2,5% exigida a los navíos mercantes se demandase también de los beneficios de los que participaban en las armadas reales, lo cual debían entregar los capitanes maestros y los condestables a los abades. Quienes quedaron obligados a dar cuenta de lo recibido al día siguiente de celebrado el cabildo plenario de la cofradía. Mientras que en 1506 se dispuso que los cofrades pilotos pagasen a la misma, de su pilotaje, lo mismo que los marineros asalariados. En 1512 se acordó que los cofrades que durante el año no fuesen a trabajar al mar abonarían 5 blancas<sup>43</sup>.

Como la de Fuenterrabía, la cofradía de San Sebastián recaudaba entre sus socios, con destino a su copa, para sufragar las misas y el faro de la villa, el 1% de los ingresos derivados de las capturas realizadas fuera de ésta y del tráfico comercial, así como el 2% del pescado capturado en la villa. Este dinero quedaba en poder del mayordomo, que estaba fiscalizado por los examinadores, como vimos; del cual percibía su salario de 3.000mrs.<sup>44</sup> Como hemos dicho, en 1489 fueron refundadas las cofradías de mareantes (Santa Catalina) y pescadores (San Pedro),

---

43. HERRERO LICEAGA, *cit.*, 318-322, 327-331. La cofradía de Deva recaudaba entre sus socios cuotas a través de uno de ellos, designado por los mayores, o del encargado de la bolsa, mediante un bacín. Los navíos de la cofradía en misión de guerra o comercial debían dar el 1% de sus beneficios; los pescadores, el 0,5%; los cofrades que no saliesen al mar, 3 blancas viejas mensuales; a recaudar por los mayores, *in solidum*, con destino a los pobres y obras pias (IMAZ, *cit.*, 194).

44. Se ha conservado una de las cuentas de los mayordomos, la correspondiente a mayo de 1495; los cuales se hicieron cargo de 5.534 reales y 3/4 que les entregaron los mayordomos salientes,

así como determinada una nueva forma de elección de sus figuras rectoras, los mayordomos. Ese año los Reyes Católicos, a petición de los nuevos mayordomos designados, se dirigieron a los mayores de los 2 años anteriores (de manera que antes de la reforma las figuras rectoras serían mayores y no mayordomos) para que diesen cuentas a los alcaldes de la villa de los bienes y rentas pertenecientes a dichas cofradías (entre ellos las derivadas del puerto de San Sebastián) que habían recaudado, así como de los gastos efectuados, y que satisficieran los alcances que hubiese pendientes, según las nuevas ordenanzas dadas por los monarcas. Dichos alcaldes debían determinar también si los gastos y cuentas eran correctos, sin realizar para ello figura de juicio<sup>45</sup>.

Otras veces los ingresos provenían de las sanciones impuestas a los cofrades por incumplimiento de los estatutos. Como lo dispuesto en las ordenanzas de la Barquera de 1469, según las cuales, su mayordomo debía recaudar los cotos, las multas de las talayas, los repartimientos y los propios, para costear los gastos de la misma, dando cuenta anual a los cofrades<sup>46</sup>. En otros casos se realizaban repartimientos y derramas entre los cofrades o sobre sus navíos<sup>47</sup>.

---

a lo que había que sumar lo recaudado de las pinazas de los diferentes cofrades ese año (IMAZ, *cit.*, 99, 101-102).

45. AGS, RGS, 1489-06, 263.

46. Como otras, la multa de 1.000mrs. interpuesta a los maestros de navío que contratasen a pescadores que participasen armados en las banderías locales de S. Vicente de la Barquera, se repartía en tres tercios, uno destinado a la cofradía, el otro a su hospital y el tercero al mayordomo, veedores y procuradores, ejecutores de la misma. Las ordenanzas de 1469 determinaron un nuevo reparto de las multas: las impuestas por cuestión de talayas de menos de 100mrs. serían 2/3 para el mayordomo y veedores y el otro para las luminarias de su iglesia; en el caso de la venta del pescado fresco, 1/3 para los primeros; si las multas superaban los 100mrs. se repartirían también entre los cofrades que ayudasen al mayordomo a su aplicación (SÁÑEZ REGUART, *cit.*, II, pp. 183-184; SAINZ DÍAZ, *cit.*, 152, 526-527).

47. En 1480 los de Llanes informaron a los Reyes de que, puesto que tenían grandes gastos en su capilla y limosnas, realizaban repartimientos entre los cofrades, pero algunos eran rebeldes y no pagaban su parte; por lo que les solicitaron que diesen poder a su mayordomo y diputados para hacer las derramas, tras prestar juramento de realizarlas justamente y sin parcialidad, quedando los asociados obligados a pagar lo que les correspondiese (AGS, RGS, 1480-04, 207). En 1497 la cofradía de Santander pedía licencia a los Reyes Católicos para poder colectar entre los propietarios de barcas y navíos un quiñón de las capturas realizadas, con destino a los gastos de la misma y del común, cuando careciesen de otros ingresos; la cual les fue concedida (J.A. SOLÓRZANO TELECHEA, *Colección documental de la villa medieval de Santander en el archivo general de Simancas (1326-1498)*, Santander, 1999, 172). Sin embargo, en la de S. Vicente de la Barquera, en 1520 algunos de sus afiliados fueron encarcelados por haber realizado repartimientos excesivos. Quienes alegaron que desde hacía más de 100 años la cofradía tenía por costumbre repartir entre socios y navíos el dinero que tuviese por bien, lo cual se tenía por privilegio. Con el dinero se sufragaban misas y limosnas, se pagaban los salarios a quienes regían la cofradía, mayordomo, regidores, talayeros, veedores y frailes, se daban quiñones a los pobres, se hacían luminarias y se abonaban los pleitos y otros gastos. En 1509 ya se había condenado a la cofradía, y su mayordomo, Juan Díez de la Rubia, por hacer un repartimiento entre los cofrades por una cuantía superior a la contemplada en las leyes del reino; de modo que en adelante no podrían hacerlos superiores a 3.000mrs, cantidad que si querían sobrepasar debían contar con licencia real. Sin embargo, en la apelación de 1520 ante la Chancillería la cofradía ganó el pleito y fue autorizada a repartir entre sus socios las derramas que estimase oportunas (ARCHV, Ejecutorias, 343, 67).

Con los ingresos se sufragaban, además de los salarios y remuneraciones de sus oficiales, otros gastos laborales, sociales, religiosos y mutualistas, que luego veremos. Su administración corría a cargo de las figuras rectoras de la fraternidad.

Estos fondos eran guardados en las arcas de las confraternidades, custodiadas en sus respectivas sedes gremiales. Como la de la cofradía de Luarca, que debía estar en la iglesia de la Natividad, de su propiedad, sita en la atalaya de los Balleneros; de la cual eran claveros, clavarios o llaveros el mayordomo y un alcalde, únicos que podían acceder a su contenido. Como en la de Fuenterrabía las disputas no vinieron por la elección de los abades, designados por cooptación por los salientes, se desataron entonces por ver cuál de los 4 custodiaba la copa o tesoro de la misma; de forma que en 1492 se regló que el encargado fuese designado por sorteo, mediante la extracción de papeletas de un bonete<sup>48</sup>.

El mayor, en edad, de los mayordomos de Bermeo era al tiempo el clavario de la cofradía, a cargo de la bolsa o hacienda de la misma; cargo que, no obstante, podía voluntariamente traspasar al otro (en Lequeitio ocurría igual, pero con los guardas, que eran los encargados de la bolsa). Los alcances o gastos de la corporación eran pasados a dicho bolsero, quien debía abonarlos en los 3 días siguientes. La liquidación de cuentas con este mayordomo bolsero se hacía el día de Navidad o en los siguientes, cuando el cabildo le reintegraba las deudas que con el pudiese tener. De donde se infiere que algunos de los gastos eran aprobados por el cabildo gremial, quien pasaba cuenta al bolsero para su abono; mientras que otros lo eran por los propios mayordomos, que pasaban nota al cabildo para que los aprobase. Era uso inmemorial que, una vez expiradas las anualidades de los mayordomos, el día de Santa Catalina, cuando éstos rendían cuentas de su gestión al cabildo, si el mismo les pasaba algún alcance realizado durante la misma debían abonarlo a los nuevos mayordomos electos. Y a la inversa, si eran los mayordomos salientes los que realizaban algún alcance a la cofradía tras cesar en su gestión, eran los nuevos los que debían abonarlo antes del día de Navidad. Además, los dos mayordomos tenían por cometido custodiar los ornamentos litúrgicos de la capilla de S. Pedro de la cofradía (cáliz, ampollas, corona, plata, casullas de brocado y carmesí, sobrecielo de terciopelo, brocado y damasco y frontales de altar de seda), llevando un inventario del que debían dar cuenta. Nadie podía insultar al encargado de la bolsa de la cofradía de Lequeitio, según sus ordenanzas de 1483, o acusarle de desfalco o malversación; pero si tenía pruebas de ello, debía exponerlas ante el cabildo para

---

48. HERRERO LICEAGA, *cit.*, 328. En 1497, el mayordomo de la de S. Vicente, Pedro Alonso Tinunco, expuso a los Reyes Católicos que Juan Martínez Bretón lo había sido a lo largo de 15 años, durante los que percibió hasta 1,5 millones de maravedís, tanto de las talayas como de otras rentas de la cofradía, mientras que Juan Pérez de Carrazana lo había sido durante 2, percibiendo unos 300.000; los cuales, por “*ser onbres emparentados y fauoresçidos en la dicha villa*”, habían cobrado más dinero del que les correspondía por sus derechos y salarios, dejando perdidos los hospitales, las iglesias y pobres de la villa. Por lo que solicitó de los mismos que les mandasen tomar cuenta de todo el dinero recibido, lo que estos encomendaron al corregidor de la Transierra (AGS, RGS, 1497-12, 15). En 1501 uno de los integrantes de la cofradía de mareantes de Laredo expuso que la misma recibía de renta anual 100.000mrs o más, de los cuales sus mayordomos no daban cuenta, quedándose con parte de los mismos, por lo que solicitó que se exigiesen las cuentas de los 4 últimos años (AGS, RGS, 1501-01, 154).

que éste castigase al culpable. Por el contrario, los guardas de la cofradía no podían realizar prendas sobre los bienes pertenecientes al altar de S. Pedro de la misma, ni en los del cabildo, por deudas que éste tuviese, en pena de 1.000mrs., la mitad para la cofradía y la otra para los mayores. Nadie, por su cuenta, podía demandar dinero de los fondos de la cofradía a los guardas; quien los solicitase del cabildo o de los mismos pagaría una multa de 200mrs., a repartir entre cofradía y mayores, 1.000, los guardas que accediesen a dicha petición; la única excepción eran los mareantes, que podían solicitarlos para su despensa, con licencia de los hombres buenos del cabildo (probablemente se tratase de cofrades empobrecidos). Los bienes del puerto chico también pertenecían a la cofradía, y por lo tanto nadie podía tomarlos, excepto las piedras menudas, con licencia de los guardas; que si autorizaban a llevar otras cosas serían multados con 500mrs. Propiedad de la cofradía sería, asimismo, el cabrestante o grúa que estaba en el puerto. Por cuyo uso debían pagar los barcos pesqueros que traían grandes cantidades de pesca, de las playas cercanas o de las costas españolas; la tasa para los de 40 toneles abajo era de un “grumetaje” (¿salario de un grumete?); la de los mayores de ese tonelaje, un mareaje fornido; en caso de llevar trigo, el que quedase en el barco sería visto por los guardas para darlo a las pinazas que ayudasen en la descarga; las cuales solamente podían percibir un mareaje, las que no quisiesen trabajar por este precio serían multadas con 250mrs. En el arca de la cofradía de Deva se custodiaban los fondos obtenidos de la imposición de multas arriba vista, con destino a su bolsa, así como la misma y el tesoro, junto con un libro donde estaban inscritos los cofrades, sus cuentas, derechos y gastos. Contaba con dos llaves, una en poder de cada mayoral<sup>49</sup>.

### 3. JURISDICCIÓN

Como hemos visto más arriba, la simple asociación de grupos humanos en el período medieval les capacitaba para establecer entre ellos acuerdos, a modo de ordenamientos, mediante los que regir el colectivo, a partir de la cesión de su libre albedrío, confiado y depositado en los órganos rectores de dicha asociación. En el caso de los gremios en general, y en el de las cofradías de pescadores en particular, el cabildo plenario de miembros, con capacidad legislativa, consultiva y de elección de los órganos unipersonales; cuya potestad era judicial, ejecutiva, policial y punitiva. Cuando estas asociaciones eran reconocidas de derecho, su jurisdicción privada se hacía pública, y se extendía a todos los practicantes del oficio, más allá de los profesionales inicialmente asociados. Así podemos verlo a partir de las ordenanzas de 1469 elaboradas por el cabildo de S. Vicente de la Barquera, para reformar la mayor parte de la legislación anterior emitida por la cofradía. Las cuales fueron redactadas “*según lo hicieron y ordenaron sus antecesores, e por privilegio*

---

49. SUÁREZ ÁLVAREZ, *cit.*, 254; ERKOREKA GERVASIO, *cit.*, 551-553; GARCÍA FERNÁNDEZ, *Gobernar...* 553, 560-561; IMAZ, *cit.*, 194. Hacia 1489 la cofradía de Lequeitio se vio envuelta en un pleito sobre los límites de unas casas (ARChV, Ejecutorias, 24, 6).

*que de ello tienen de los reyes antecesores, e confirmado de nuestro señor el rey don Enrique*<sup>50</sup>.

### 3.1. Potestad judicial

La clave para la transición entre una corporación, como simple agrupación de carácter particular, a un gremio, como asociación de todos los miembros de una misma profesión con reconocimiento institucional público, se encuentra en la potestad judicial. Porque, de las tres formas de jurisdicción, poder ejecutivo, legislativo y judicial, tal vez sea la última la más efectiva a la hora de dotar a una organización privada de una potestad pública. Para que no hubiese necesidad de comparecer ante los tribunales ordinarios, distantes y poco accesibles para el pueblo llano en el período medieval, así como desconocedores de los aspectos técnicos que rodeaban al mundo laboral, y por ello poco preparados para dictaminar en sus asuntos, se dotó de capacidad judicial a las asociaciones profesionales. Que se constituyeron en tribunales de primera instancia especializados en las causas de su oficio, más cercanos a sus usuarios. Lo que descargó de trabajo a los ordinarios, que quedaron para las apelaciones como tribunales de segunda instancia<sup>51</sup>.

En Sevilla, los pescadores contaron con alcaldes propios, según privilegio de Fernando IV de 1310, por gratitud ante la ayuda prestada en diversos enfrentamientos bélicos. Quienes los elegían entre sí anualmente de entre los componentes de la corporación, con el cometido de librar todos los pleitos que acaeciesen entre ellos en lo relativo a sus pesquerías, tanto de mar como de ríos, en el pescado fresco o en el salado, como en los fletes y en todo lo relativo a su oficio; siendo por tanto alcaldes con jurisdicción apartada de los alcaldes ordinarios de la ciudad, y de los mareantes, cuyas sentencias solamente se podían apelar ante los alcaldes mayores de Sevilla. Contaron además con su propio escribano, como los mareantes, elegido por los alcaldes, así como con un alguacil, y sus propias prisiones y cadenas, según costumbre de tiempo atrás, apartadas de la cárcel concejil *“porque resebieran sus amos muchos daños e menoscabos de su oficio de su pesquería si a la cárcel del concejo oviesen de ser presos”*. Sin embargo, ante la apelación

50. SÁÑEZ REGUART, *cit.*, II, p. 182; SAINZ DÍAZ, *cit.*, 520-521. La más antigua ordenanza conservada de la cofradía de S. Martín de Laredo fue confirmada en fecha tan temprana como 1306 por Fernando IV. En 1379 Juan I confirmaba a la cofradía todos los privilegios concedidos por sus antepasados; privilegio a su vez confirmado por los reyes posteriores, desde Enrique III a Carlos IV (CUÑAT CISCAR, *cit.*, 84, 132-133, 151-152, 215-216, 270-272, 297-299).

51. GONZÁLEZ ARCE, “De la corporación...” 204-205; “La cofradía laboral...” 203-204; “La universidad...”. En unas ordenanzas de la cofradía de S. Vicente de la Barquera de 1593 puede leerse: *“Por quanto en esta villa, entre los vecinos mareantes della, que tratan la pesquería, ocurren pleytos, diferencias y contiendas sobre casos y cosas, e dudas de mar, e de sus pescas e navios, e si se hubiesen de ver y determinar por los jueces por vía ordinaria se recrecerían muchos gastos e daños; ordenamos e mandamos, pues de inmemorial tiempo aca el mayordomo (...) fue juez de semejantes casos, como por la ley de la Partida le es mandado, e ello no le impida el juez ordinario de la dicha villa”*; copiándose a continuación la ley XIV del título IX de la V Partida; sobre los jueces puestos en las riberas del mar, que debían atender los pleitos de los navíos con sumariidad y brevedad (SAINZ DÍAZ, *cit.*, 537-538).

de los mareantes y barqueros de mayo de ese año, los alcaldes de los pescadores fueron suprimidos, pasando sus pleitos a los hombres de la mar y sus alcaldes. En 1420, los armadores y pescadores de Sevilla habrían renunciado a nombrar alcaldes y alguaciles y cedido su jurisdicción, concedida por Fernando III, al almirante<sup>52</sup>. Aunque reaparecieron más adelante, pues en 1490 los Reyes Católicos solicitaron a los pescadores de Sevilla sus privilegios para ver qué potestad tenían sus escribanos y alcaldes para determinar en un pleito sobre almadrabas entre los duques de Medina Sidonia y Cádiz. De este modo, al año siguiente, en 1491, los pescadores sevillanos exponían a los soberanos que gozaban de privilegios reales, concedidos por los monarcas anteriores, “*para que los pleitos que entre ellos ouieren sobre las cosas tocantes a sus ofiçios se vean e libren en prima ystancia por sus alcaldes, para que ellos lo vean e libren e determinen*”. Sin embargo, recientemente, algunas personas habían intentado quebrantar dichos privilegios, por lo que solicitaron amparo real<sup>53</sup>.

En 1380 una reforma de las ordenanzas de la cofradía de S. Pedro de Fuenterrabía, que databan de 1361, reguló la potestad judicial de la misma. Si entre el maestre y su compañía, o entre los mismos marineros, surgían contiendas, tanto en el mar como en tierra, siendo miembros de la cofradía, ninguno podía acudir ante un juez ordinario, seglar o eclesiástico, salvo si era un caso que los alcaldes del mar (de la cofradía) no pudiesen librar. Eran, por tanto, éstos los que tenían la potestad de juzgar los pleitos entre los cofrades, so pena de 10 escudos viejos para la copa de la confraternidad. Los quejosos debían presentar sus querellas a los abades, quienes les convocarían ante los alcaldes, en el lugar acostumbrado, y cuando éstos lo estimasen oportuno, siendo asignados los alcaldes que debían entender en el juicio por los abades. Los que no acudiesen a éste serían condenados en pena de 1 libra de cera, tanto las partes rebeldes como los abades y alcaldes que no se presentasen en el mismo. La parte que no estuviese de acuerdo con la sentencia de los alcaldes podía apelar en el plazo de 8 días ante los diputados, abades y alcaldes, reunidos para tal fin. Si la apelación no se producía en dicho plazo la sentencia sería tenida por firme y no habría lugar a la misma, pues sería declarada desierta. En 1482 se estatuyó que las sentencias de los alcaldes no pudiesen ser apeladas ante el cabildo de la cofradía, pues ocurría que, aunque las mismas fuesen justas, algunos cofrades, sin respeto a Dios y su conciencia, se hacían con la ayuda de otros (unos diez o doce de los principales bastaban) para que armasen ruidos con el fin de desmontar y deshacer las sentencias y que no se llevasen a efecto. Para evitar tales inconvenientes, y que cada cual hubiese cumplimiento de justicia, se dispuso que los fallos, justos o injustos, fuesen únicamente apelados ante los alcaldes y abades junto con los del año anterior, que debían prestar juramento ante

---

52. N. TENORIO CERERO, *El Concejo de Sevilla*, Sevilla, 1901, 249-252; A. BENAVIDES, *Memorias de D. Fernando IV de Castilla*, Madrid, 1860, II, 746-749; J. MARTÍNEZ GIJÓN, “La jurisdicción marítima en Castilla durante la baja Edad Media”, *Les grandes Escales*, 32 (1974), 250-253. Para una copia del privilegio de 1310, AGS, CRC, 2, 7.

53. AGS, RGS, 1490-07, 110; 1491-03, 443.

los primeros sobre que no fallarían por interés ni amistad. Lo que decidiese por mayoría este colegio sería tenido por sentencia definitiva sin apelación, con tanta fuerza como “*si todo el dicho cavildo estando presente de un acuerdo i boluntad fuese dada i pronunciada i declarada*”. Quienes apelasen las sentencias ante este colegio y luego fuesen ratificadas por el mismo, por resultar justas, debían abonar una tasa de una libra de cera para la copa de la cofradía. Ese mismo año, más adelante, en un cabildo se dispuso que los alcaldes no entendiesen en juicios ni diesen audiencias tras la hora de comer, “*por razon que las boluntades de las personas despues de comido i bevido los juizios son mudables*”, y por ello se daba ocasión a alborotos que, sin temor de Dios, faltaban a la honra de los jueces. Para preservar la cual quedó, asimismo, prohibido que se acudiese a presencia de éstos armado con espada, cuchillo, puñal, dardo o lanza, en pena de una libra de cera para la copa. Para prevenir lo cual, antes de que fuesen a la audiencia, los abades debían informar de estas condiciones a los litigantes. Esa misma pena debían abonar los testigos que en los juicios hablasen deshonestamente.

Años más tarde, en 1487, fue aclarada la forma de dictar las sentencias, pues algunas no llevaban aparejadas las sanciones pertinentes si el condenado no hacía efectivas las multas dentro del plazo establecido para su ejecución; de forma que “*porque los tales desobedientes sean punidos y corregidos i sean obedientes para agora y todos tiempos*”, se dispuso que los condenados que no satisficiesen a la parte contraria en el tiempo estipulado serían presos y puestos en cadenas en la casa del abad que custodiase la copa, o peculio de la cofradía, siempre que no contasen con bienes en los que ejecutar la sentencia, sin poder abandonar la misma hasta pagar la sanción y una multa añadida de 2 doblas, una para los abades y la otra para la copa. La misma pena, prisión y multa, sería impuesta a los cofrades que ayudasen al condenado a resistirse a la ejecución de la sentencia, de palabra o de otra forma, por lo que serían encadenados junto al insumiso. Si para la ejecución de estas sanciones los abades precisaban de ayuda, podían requerirla de los cofrades, que quedaban obligados a prestarla, so la misma pena; que también sufrirían los abades negligentes que no hiciesen ejecución de las sentencias, en este caso llevada a cabo por los alcaldes, que percibirían así la dobla que correspondía a los primeros. En 1502 se reafirmó la jurisdicción exclusiva de la cofradía, de manera que ninguno de sus componentes podía ser demandado, por deudas que tuviese con ella, ante los jueces ordinarios ni eclesiásticos de la villa, sino solamente ante los alcaldes de la mar; cuyas sentencias serían ejecutadas por los abades, y no tendrían otra apelación más que la más arriba contemplada. El fallo, si fuese justo, sería confirmado por los jueces ordinarios. Tras lo cual debían ordenar al preboste de la villa que lo llevase a ejecución en los bienes de los condenados, para que la cofradía, y los abades en su nombre, alcanzasen cumplimiento de justicia. En 1518 se prohibió a los clérigos misacantanos ser procuradores de los legos en los juicios vistos ante los alcaldes de la mar<sup>54</sup>.

---

54. HERRERO LICEAGA, *cit.*, 321, 323-324, 326-327, 329, 332.

Tras la disolución de la cofradía de pescadores de San Sebastián, en 1489, por su participación en los conflictos políticos de la villa, los Reyes Católicos la dotaron de nuevas ordenanzas que, como vimos, supusieron su refundación. En ellas otorgaron a su mayordomo capacidad judicial, relativa a los miembros del oficio vecinos de la villa, su jurisdicción y a asuntos del mismo de una cuantía de hasta 3.000mrs.; lo que éste podía juzgar de forma simple, sumariamente, sin figura de juicio, sabiendo solamente la verdad, para determinar en las contiendas y debates, para lo que podía apremiar a las partes que acudían a pleito. Quedó expresamente prohibido que dicho mayordomo entendiese en otros asuntos ajenos al oficio, de personas extrañas al mismo o de mayor cuantía. Las sentencias del mayordomo podían ser apeladas ante un colegio compuesto por él mismo junto con cuatro de los más honrados maestros y pescadores, quienes determinarían sumariamente, según se venía haciendo. El mayordomo podía elegir a un bedel, para que hiciese llamar ante él a los que fuesen requeridos a su presencia. La ejecución de las sentencias de los mayordomos corría por cuenta del preboste de la villa, quien, para ello, debía cumplir los requerimientos de los mismos<sup>55</sup>. En 1492 el procurador de las cofradías de mareantes (Santa Catalina) y pescadores (San Pedro) se dirigió a los Reyes Católicos recordándoles cómo a través de las citadas ordenanzas habían dotado de jurisdicción judicial a sus respectivos mayordomos, para que entendiesen en los juicios, de hasta 6.000mrs. de cuantía en el caso de la primera y de hasta 3.000 en el de la segunda, “*juzgando aquello breuemente e sumariamente*”; y que, en caso de que alguna de las partes apelase, tampoco se diese lugar a forma de juicio convencional, con escrituras y escribanos. Sin embargo, algunas personas maliciosas, contra el tenor de dichas ordenanzas, acudían a plantear sus pleitos ante el teniente de corregidor de Guipúzcoa, quien los admitía a trámite, dilatando las causas. De forma que las mencionadas cofradías, puesto que los soberanos les habían concedido “*la dicha juridición*”, les suplicaron amparo al respecto, de manera que los juicios se librasen por sus mayordomos. Los monarcas ordenaron al corregidor que cumpliera lo dispuesto en las ordenanzas<sup>56</sup>.

La labor judicial del mayordomo de la cofradía de la Barquera, que sin duda vendría ejerciendo desde su constitución, quedó claramente especificada en la reforma legislativa de la misma del año 1469. Cuando se dispuso que fuese “*mayordomo e juez*”. Con respecto al cual, para reforzar su autoridad, en la línea del aumento de la solemnidad de los cabildos anteriormente referida, dichas ordenanzas establecieron que, cuando se hallase en audiencia, librando los negocios del oficio, quien contra él profririese palabras deshonestas, o lo desmintiese, sería multado con 20mrs.; sanción a percibir por el propio mayordomo-juez, ejecutada por los veedores. Quienes fuesen emplazados por éstos para acudir a prestar testimonio bajo juramento y no quisiesen hacerlo, serían multados con otros 20. La jurisdicción de dicho mayordomo se extendía también sobre los no cofrades, de forma que podía hacer embargar sus bienes a los mercaderes penados, a cuya casa podía

---

55. IMAZ, *cit.*, 95-97.

56. AGS, RGS, 1492-05, 460.

enviar a los cofrades para realizar el embargo<sup>57</sup>. El mayordomo y los alcaldes de la cofradía de Luarca debían juzgar a los marineros por los hechos de mar, excepto en casos de muertes dolosas; mientras que en casos de tierra intervendría el merino junto con los alcaldes de la mar de la misma; las apelaciones de estos juicios debían ser elevadas ante el rey, sin que ningún otro juez tuviese jurisdicción sobre ellos, gracias a un privilegio de Alfonso X otorgado a la puebla el año 1270. A diferencia de otras cofradías, la jurisdicción de estos alcaldes no era únicamente civil, pues, como veremos, entendían también en asuntos criminales, como naufragios dolosos, cuyos causantes, una vez juzgados por los mismos, eran remitidos al merino para ser ahorcados<sup>58</sup>. De cierta jurisdicción criminal gozó también la cofradía de Bermeo, asimismo por privilegio de la villa, tanto sobre sus componentes (mareantes y navegantes) como sobre sus asalariados (sirvientes y mozos) no miembros, cuando se hallaban navegando o en los puertos bajo la jurisdicción de la villa. De forma que si entre ellos sobrevenían contiendas, heridas o palabras airadas por cuestiones de marear, botar pinazas a tierra, aparejos, venta del pescado u otras anejas al oficio de la mar, la justicia ordinaria no podía intervenir, excepto si las heridas infligidas fuesen sangrantes, hubiese amputación de miembros o cuerpos lisiados, así como en caso de palabras procaces como “*cornudo probado o fixo de cornudo probado, o ladrón probado, o fixo de puta probada*”. Cuando los cofrades, a modo de castigo, hiriesen a uno de sus criados, aunque fuese con las manos o con un palo, si no había vertimiento de sangre, amputaciones o lisiados, tampoco había lugar para la justicia ordinaria. La cual tampoco podía intervenir

57. SAINZ DÍAZ, *cit.*, 521-522, 525-526. Según una carta de los Reyes Católicos de 1487, la misión de los mayordomos consistía en determinar todas las cosas, causas y diferencias tocantes a la cofradía y a la actividad de marear y pescar, además de entender en su gobernación (AGS, RGS, 1487-11, 64). Incluso en ocasiones, como en 1497, el mayordomo-juez de la cofradía debía entender en las apelaciones de pleitos falladas en otras instancias ajenas al mismo, a petición de parte y por mandato de los reyes (AGS, RGS, 1497-12, 211). En 1498, el mayordomo Pedro Alonso de Tinunco expuso a los Reyes Católicos que desde hacía “*diez e veynte e quarenta e çiento e doscientos años*” tenían privilegios y sentencias reales, confirmados por ellos, que le facultaban para librar los pleitos, debates, negocios, causas y cosas tocantes a los oficios de la mar de los cofrades, que no podían ser entendidos por otro juez alguno, de manera que nunca se usó lo contrario. Sin embargo, dos meses atrás, estando el mayordomo librando pleitos, dos de los cofrades se dijeron palabras deshonestas, debatiendo sobre cosas de la mar, y llegaron a las manos, por lo que el mayordomo, “*como alcallde de la dicha confadria los mando prender*” por 50mrs. a cada uno, “*conforme a la juridición que tiene la dicha confadria*”. Asunto en el que se entrometió el lugarteniente del corregidor de la Transierra, ordenándole devolver la multa a uno de los contendientes, también desterró al que fuese mayordomo, García Pérez de Carrazana. Recordó el mayordomo a los Reyes que en la villa 700 de sus 800 vecinos eran cofrades, reclamando contra el agravio por la intromisión del lugarteniente de corregidor en su jurisdicción, usos y costumbres, quienes ordenaron al corregidor ver dichos privilegios y cumplirlos (AGS, RGS, 1498-01, 183). En 1497 la cofradía de S. Martín de Santander informó a los Reyes de que en todos los puertos de la costa los pescadores tenían sus propios alcaldes y jueces para dirimir los pleitos del oficio. Y les suplicaron que, como en su caso había querellas que solamente podían ser bien atendidas por personas entendidas del oficio, se les permitiese nombrar un juez anual de la cofradía para conocer y solventar los debates y diferencias de la misma en asuntos relativos a la mar, así como con capacidad para ejecutar lo que sobre el particular impusiese (SOLÓRZANO TELECHEA, *Colección documental...* 173).

58. SUÁREZ ÁLVAREZ, *cit.*, 243, 254, 257.

en las pendencias entre los afiliados, que vimos eran resueltas en el seno de la cofradía, salvo, de nuevo, que concurriesen los daños excepcionales antedichos, de palabra u obra<sup>59</sup>. Sin embargo, en otros casos, cuando las infracciones cometidas por los cofrades eran en exceso graves, además de las sanciones interpuestas por los órganos ejecutivos de la cofradía se contemplaba en los estatutos de la misma que interviniese la justicia ordinaria, tal y como hemos visto y volveremos a ver más adelante.

La cofradía de Llanes, hacia 1480 tenía, por costumbre que todos los hechos pertenecientes al oficio de la mar que entre ellos acontecían fuesen juzgados y librados por su mayordomo. Sin embargo algunos cofrades se mostraron rebeldes y no querían presentarse ante el mismo ni sujetarse a su autoridad. Por lo que suplicó a los Reyes Católicos que todos tuviesen la obligación de acudir ante éste en los hechos del mar, en pena de 2.000mrs. para la cámara real, sin que otro juez alguno pudiese conocer en dichas causas; mientras que las apelaciones de las sentencias del mayordomo serían vistas por dos hombres buenos nombrados por la cofradía<sup>60</sup>.

Las labores judiciales se hacían necesarias también cuando los pescadores se encontraban faenando lejos de su villa y no se hallaba presente el mayordomo. En ese caso, dos de los pescadores eran los encargados de librar y ejecutar los conflictos, con arreglo a las ordenanzas de la cofradía. Tal y como se recuerda en 1494, cuando el concejo de S. Vicente se dirigió a los Reyes Católicos para informarles de que desde hacía más de 60 años sus pescadores acudían a faenar a las costas gallegas y asturianas, a las que iban más de 600 hombres, cuyos debates eran resueltos por los 2 antedichos, "*a cabsa que la justiçia de los lugares por donde ellos andan non sabe así sus cosas e diferencias como las dichas personas*". Junto a los anteriores jueces ambulantes, que acompañaban a la flota, con labores judiciales y ejecutivas, la cofradía tenía por costumbre nombrar a otras dos personas estantes en las villas de las costas con la misión de atender las costeras junto con los fieles de cada una de ellas, para comprobar los pesos y medidas de de las mismas, para concertarlos y afinarlos de forma que no se les vendiesen las viandas y otras cosas por más precio que a sus vecinos, así como proveerles de vino sin pagar derechos algunos. Sin embargo, ese año la justicia de Finisterre, perteneciente al arzobispado de Santiago, no les consentía estos usos y costumbres, lo que perjudicaba al concejo de S. Vicente, "*porque non podían ser regidos ni gobernados en sus ofiçios de la mar por los alcalldes de los lugares por do ellos andan a la dicha pesquerya*", ni obtener buenos pesos, medidas ni precios. Por lo que solicitaron a

59. ERKOREKA GERVASIO, *cit.*, 558-559; GRACIA CÁRCAMO, "Los conflictos..." 372-373; GARCÍA FERNÁNDEZ, "Las cofradías de pilotos..." 369-370. Sus ordenanzas no especifican qué competencias judiciales cupieron a la cofradía de Lequeitio. Pero las de 1483 dicen que los guardas no podían ser amenazados con palabras, manos o armas, estando en audiencia o fuera de ella; si los mismos eran agredidos, todos los miembros del cabildo debían defenderlos, incluso con las espadas en las manos (GARCÍA FERNÁNDEZ, *Gobernar...* 562). Si los guardas prestaban audiencia es porque actuarían como jueces. También se puede inferir la potestad judicial de la cofradía de un pleito que luego veremos.

60. AGS, RGS, 1480-04, 207.

los monarcas que les fuesen guardados dichos usos y costumbres. Los cuales mandaron al gobernador de Galicia llamar a las partes para hacer justicia<sup>61</sup>.

Como sabemos, las cofradías de mareantes estuvieron compuestas por los pescadores, navieros y, en ocasiones, por los comerciantes de cada localidad. Pero con el tiempo su potestad jurisdiccional se fue restringiendo solamente al ámbito pesquero, tanto por falta de conocimientos en materia mercantil como porque aparecieron tribunales especializados en la misma. De esta forma delegaron en otros gremios ajenos su labor judicial en el ámbito del transporte de mercancías, caso de las universidades de mercaderes de Burgos y Bilbao, sobre todo cuando éstas se transformaron, a finales del siglo XV y comienzos del XVI, en consulados, tribunales mercantiles con jurisdicción en toda la Corona. De este modo, en el archivo gremial de la cofradía de Lequeitio se conserva un documento de 1492, según el cual un armador y su tripulación, vecinos de la villa y por tanto, a buen seguro, miembros de su cofradía, hubieron de recurrir a un tribunal foráneo para que dictaminase en su disputa sobre el reparto de los fletes de las mercancías que habían transportado en su embarcación. De manera que el fiel y diputados de la universidad de mercaderes de Bilbao fallaron que dos terceras partes de dicho flete debían ser para el maestre, por la nave y sus vituallas, mientras que la restante sería para los marineros y compañía de la nao. Antes de este cambio de jurisdicción las cofradías se sirvieron de procedimientos arbitrales para la resolución de conflictos en materia mercantil. Tal y como se puso de manifiesto de nuevo en Lequeitio, en 1509. Ese año se dio un pleito entre armadores, en el que uno apeló a la reina informándole de que una de las ordenanzas del “colegio y cofradía” de la villa, con confirmación real, disponía que en caso de diferencias entre cofrades los implicados debían hacerlo saber a los mayores, para que éstos, tras obtener información de las partes, designasen un letrado que sentenciase el asunto; y si una de las mismas se mostraba rebelde, el juez favorecería a la que se mostrase de acuerdo con la actuación de la cofradía<sup>62</sup>.

Algunas de las cofradías de pescadores carecieron de jurisdicción judicial en su propio ámbito profesional. Así la de Deva no gozaba nada más que de la facultad de avenimiento. Cuando se suscitaba un enfrentamiento entre dos de sus socios, los mayores disponían de 8 días para tratar de concertar a las partes, tras ser avisados por una de ellas. Si fracasaban en el intento, cada parte quedaba libre para emprender las acciones judiciales que creyese convenientes ante los tribunales que estimase oportunos. La intermediación de los mayores también tenía lugar en caso de riñas entre cofrades, tratando de amigar a los que estuviesen enfadados, para que hablasen y se abrazasen, en pena de 10 florines de oro por no

---

61. AGS, RGS, 1494-02, 355.

62. ENRÍQUEZ, HIDALGO, LORENTE Y MARTÍNEZ, *cit.*, 25-26. Hacia 1490 se desató en Lequeitio una contienda entre los maestros de barcos mercantes y sus tripulantes, de manera que éstos elevaron una serie de quejas y denuncias ante las instancias reales. En una de ellas acusaban a los primeros de emplear, para realizar los contratos de flete, a escribanos que eran parientes y criados suyos, de forma que no guardaban en sus oficios la fidelidad y honestidad que debían, y por ello los mercaderes que contrataban las naves quedaban defraudados y resultaban damnificados (AGS, RGS, 1490-04, 211).

hacerlo; salvo que fuese a causa de muertes, heridas, lesiones o delitos graves. Lo cual no impedía, a pesar de la reconciliación, que cada parte pudiese seguir las acciones legales antedichas<sup>63</sup>.

### 3.2. *Labores policiales*

Otro capítulo de importancia dentro de la jurisdicción de las cofradías fue la labor policial. Encomendada a sus figuras rectoras, encargadas de hacer cumplir las ordenanzas y ejecutar las penas por su contravención o las sentencias judiciales de las mismas<sup>64</sup>. De tal modo que su jurisdicción no podía ser violada ni siquiera por los funcionarios reales. Así, en 1516 el teniente de corregidor de Vizcaya fue condenado por multar y encarcelar durante más de 15 días a más de 60 cofrades de Lequeitio, protagonistas de ciertos alborotos acaecidos durante uno de sus cabildos, en los que no hubo mutilaciones ni derramamiento de sangre, haciéndoles perder gran cantidad de dinero, calculada en 200 ducados de oro, por no poder salir a faenar; cuando unas ordenanzas de la cofradía, de 1483, ratificadas por los Reyes Católicos, que veremos más adelante, prescribían la potestad de la corporación y de sus mayoresales en este asunto. En el pleito desatado a resultas de esta actuación del corregidor contraria a derecho, algunos testigos fueron preguntados sobre si sabían “*que la dicha vniversidad e comunidad de los dichos nabegantes e marineros desta dicha villa es colegio aprobado por el rey e la reyna de gloriosa memoria, de quienes han e tyenen sus hordenanças e estatutos distintos e apartados e firmados por sus reales manos, para en las cosas de su gobernación e tocantes a su cabildo e vniversidad e colegio*”. Otra pregunta versó sobre si los testigos sabían que, desde hacía 50 y más años, la universidad y colegio de mareantes tenía por costumbre reunir su cabildo a la orilla del mar “*para entender en las cosas de su nabegación e tocantes al dicho ofiçio de nabegar e pescar, e para determynar entre sy todas las diferencias que entre ellos acontecieren e concurrieren, segund las dichas hordenanças que tyenen e conforme a ellas e al estilo común e vso de la mar, vsada e guardada entre ellos*”. El interrogatorio inquirió de los testigos, además, si eran sabedores de que las citadas ordenanzas prevenían diputar “*dos mayoresales que llaman mayordomos e guardas*” para que interviniesen en las disputas entre cofrades, juntando para ello al cabildo. De modo que en los citados 50 años, en ninguna ocasión, los cofrades habían sido demandados por ningún juez ordinario, “*saluo por sus mayoresales e guardas e mayordomos a quienes dan*

63. IMAZ, *cit.*, 196.

64. En 1486 se estatuyó que al mayordomo la de S. Vicente de la Barquera que no ejecutase las multas, tanto los ejecutores como el pueblo le tendrían en cuenta su cuantía cuando al final de año se hiciese balance de su gestión (SAINZ DÍAZ, *cit.*, 528). En Bermeo los cofrades condenados por los guardas debían cumplir la sanción, en pena de 200mrs. para el altar de S. Pedro y los mayoresales, quienes podían prenderlo so dicha pena (ERKOREKA GERVASIO, *cit.*, 568). Las ordenanzas de 1489 de San Sebastián obligaban al mayordomo a ejecutar y cobrar las penas en las que incurrían los infractores de la normativa, so pena de ser él mismo prendado por los examinadores de las cuentas, para lo cual podía recabar la ayuda del concejo (IMAZ, *cit.*, 100-101).

*poder e facultad para cobrar la dicha calunia e pena de las dichas hordenanças e destierro, faser la voluntad del dicho cauildo, e que jamás han visto lo contrario e que syenpre las dichas hordenanças e capítulos por los dichos juezes hordinarios e delegados les han sydo guardadas e obedesçidas*<sup>65</sup>. Hasta el extremo de que los alcaldes de Lequeitio se negaron a intervenir en el proceso contra los cofrades alborotadores a instancias del corregidor, pues no eran competentes en el mismo, según las ordenanzas de la cofradía, aprobadas por privilegio real, que le otorgaban la jurisdicción en este asunto a la misma<sup>65</sup>.

La jurisdicción de la cofradía de S. Vicente de la Barquera no se extendía únicamente sobre sus socios, sino también sobre los pescadores foráneos contratados por los maestros de la misma. De modo que en 1490 a los que no acudiesen algún día a faenar cuando los barcos saliesen a la mar, fuesen de la cofradía o no, excepto si era a causa de enfermedad, el maestro los podía multar con 6 reales mas la pérdida que este absentismo le había ocasionado, calculada en función de la capturas medias de esa jornada realizadas por todas las embarcaciones<sup>66</sup>.

### 3.3. Conflictos con otras instituciones

¿Qué ocurría en caso de disensiones entre cofradías? Pues, como en el asunto acaecido en 1463, entre la de Lequeitio y la de Deva, lo mejor era llegar a componendas entre ellas que evitasen recurrir a instancias judiciales ordinarias. Ese año, dos representantes de la primera comparecieron ante el cabildo de la segunda pues preveían discrepancias con arreglo al naufragio de una carabela de un maestre de la segunda en Portuondo, en la jurisdicción de aquélla. Tanto en lo relativo a los derechos derivados del rescate de la misma como por sus aparejos. Los cuales habían sido tomados por los cambistas que habían adelantado los fondos precisos para abastecerla de víveres, quienes se habían hecho con los que se habían salvado, como garantía de que les sería reintegrado el dinero prestado. Contra lo que replicaron los marineros afectados por el naufragio, alegando que no era costumbre en España devolver a los cambistas, o a los maestros del navío, la suma adelantada a los marineros si no se obtenían beneficios de los fletes. Los de Lequeitio, apelando a Dios, la Virgen y la Iglesia, por tanto a la buena intención de la cofradía de Deva, solicitaron a ésta que aclarase este extremo y la costumbre seguida en caso de naufragio, y así evitar posibles pleitos al respecto. La cual, tras haber habido un dilatado debate sobre dicho asunto, respondió ser cierto que en tiempos pasados, en caso de hundimiento de naves, cuando no había beneficios por el flete, los cambiadores y maestros requisaban los aparejos salvados como compensación de lo que habían aportado para abastecer la nave, de manera que los marineros naufragados no debían devolver el dinero recibido. Para ello algunos de sus miembros aportaron testimonios sobre casos similares en los que se

65. AGS, CRC, 43, 8-II, fols. 25r-30r.

66. SÁÑEZ REGUART, *cit.*, II, p. 185; SAINZ DÍAZ, *cit.*, 534.

habían visto implicados, en los que cambistas y maestros se habían hecho con los aparejos, de modo que los marineros no les habían tenido que devolver nada; sin embargo, a requerimiento de los de Lequeitio, otro vecino de Deva testificó que en tres de sus naves naufragadas nunca había exigido a sus marineros dinero alguno, a pesar de que las había abastecido<sup>67</sup>.

La colaboración entre cofradías no se limitó al ámbito de las disensiones mutuas, sino que se extendió también al de sus usos internos. Como luego veremos que ocurrió pocos años después, de nuevo con la de Lequeitio, ahora con la de Bermeo, a la que consultó sobre el sueldo de los pilotos de nave.

¿Y en el caso de disensiones entre cofradías y el poder político local? Pues, como veremos, en muchas ocasiones las primeras hubieron de recurrir a las instancias reales para que atendiesen sus quejas contra sus respectivos concejos, cuando éstos no respetaban sus privilegios en materia profesional o sus derechos en cuestiones del gobierno municipal. También utilizaron la vía de plantear pleitos ante los tribunales superiores, Consejo Real, Chancillería o el de los corregidores locales. Pero en ocasiones, como ocurrió en el caso de la venta del pescado en Bermeo, al que luego nos referiremos, se optó por la vía arbitral. Tal fue, por tanto, el grado de poder e influencia de estas corporaciones laborales en sus localidades que se colocaron en pie de igualdad con sus respectivos concejos al recurrir a jueces árbitros para resolver sus conflictos. Prueba de ello es que los jueces árbitros se atribuyeron la potestad no solamente de obligar a las partes a acatar y cumplir su sentencia, sino que si la misma contravenía alguna ordenanza anterior, ningún juez estaría facultado para ejecutarla fallando en contra de la sentencia arbitral.

En ocasiones, las cofradías de pescadores se extralimitaron en sus atribuciones jurisdiccionales. En 1488 algunos maestros de naos y carabelas, junto con ciertos vecinos de la villa de Lequeitio, denunciaron que hacía unos veinticinco o treinta años, la mayor parte de sus habitantes, que eran mareantes y pescadores, habían constituido una cofradía bajo la advocación de S. Pedro con ciertas ordenanzas que consideraban perjudiciales para la justicia y la jurisdicción real. Pues conocían en muchos pleitos y causas que pertenecían a la justicia real, amén de realizar ligas, monopodios y escándalos por la villa. Movimientos subversivos que el licenciado Chinchilla, pesquisidor real, había prohibido, mandando que la cofradía no conociese en las causas de la justicia real. Orden que no fue respetada y la corporación volvió a aplicar sus ordenanzas. Por lo que suplicaron a los Reyes que fuesen revisadas, así como las sentencias dadas por la fraternidad, para que se guardase lo ajustado a derecho y se derogase lo restante<sup>68</sup>.

---

67. ENRÍQUEZ, HIDALGO, LORENTE Y MARTÍNEZ, *cit.*, 3-5.

68. GONZÁLEZ, *cit.*, I, 185-186, RUMEU DE ARMAS, *cit.*, 145, ERKOREKA GERVASIO, *cit.*, 41, LABAYRU, *cit.*, III, 413-414; GARCÍA FERNÁNDEZ, "Las cofradías de pilotos..." 370; «Las cofradías de mercaderes...» 289-290; GONZÁLEZ ARCE, «Asociacionismo...» 22.

#### 4. CONTROL DEL MERCADO Y REGULACIÓN LABORAL

Éstos fueron aspectos muy detalladamente recogidos en las normativas de las distintas cofradías, pues éstas surgieron, ante todo, para regular las actividades económica y laboral desempeñadas por los pescadores, que llegaron a monopolizar.

##### 4.1. *Jurisdicción económica*

Como los gremios de artesanos, las cofradías de pescadores disfrutaron del monopolio de la actividad económica de su especialidad en la localidad donde se radicaron. Que en este caso no incluía únicamente el alfoz concejil, sino también la costa del mismo y una extensión variable de espacio mar adentro a partir de la misma. En estos lugares, estas instituciones eran las únicas facultadas para ejercer o autorizar la actividad pesquera y aún, en el caso de que agrupasen a otros mareantes como los armadores, la estiba y desestiba de mercancías de las naves. Así por ejemplo, en el caso de Cantabria, las cuatro principales villas, San Vicente, Santander, Laredo y Castro Urdiales, gozaron en exclusiva de la jurisdicción marítima sobre toda la costa cántabra, lo que vedaba la obtención de recursos del mar y del comercio con mercancías a otras localidades ribereñas. Además, dicha jurisdicción se extendía 10 leguas mar adentro (55km). De modo que todas las cofradías consideraban como suya toda la superficie marítima que eran capaces de controlar desde sus atalayas. Desde donde daban aviso de la presencia de ballenas, considerando estos animales como propiedad de la villa desde donde habían sido avistados. También eran sus marineros los que tenían el derecho de ataje, o guía a puerto, de los navíos divisados desde dichos promontorios. Otro derecho con el que contaban era el de desviar hacia su villa las naves que transportasen vituallas y pasasen por su costa, si la misma precisaba cereales u otros abastecimientos. La mar era, por tanto, un bien comunal de las localidades, de cuyo aprovechamiento se podía excluir a los no miembros del grupo que lo gestionaba, que en este caso eran las cofradías de pescadores y mareantes, las cuales controlaban el aprovechamiento de los recursos pesqueros de manera exclusiva. Para ello establecieron de forma clara quiénes tenían acceso a los mismos y quiénes no, redactando ordenanzas sobre los lugares donde podían actuar, los medios que podían usar, los períodos cuando lo harían y las jornadas y horarios habilitados; sin que en ello admitiesen la injerencia de los concejos. Además, las normativas llevaban aparejadas sanciones por incumplimiento y preveían mecanismos para la resolución de conflictos<sup>69</sup>.

---

69. B. ARÍZAGA BOLUMBURU, "Conflictividad por la jurisdicción marítima y fluvial en el Cantábrico en la Edad Media", *Ciudades y villas portuarias en el Atlántico en la Edad Media*, Logroño, 2005, 34-37. En 1503 los Reyes Católicos confirmaban los privilegios de los reyes precedentes que habían concedido a S. Vicente de la Barquera la exclusividad sobre su costa en un radio de 2 leguas hacia Santander (este) y otras tantas hacia Llanes (oeste), de manera que ninguna persona, concejo o universidad pudiesen atracar los barcos, cargar o descargar mercancías o pescar sin la autorización del concejo de la villa. De igual modo, todas las capturas de pescado realizadas en dichos límites debían

Las breves ordenanzas de 1350 de la cofradía de Bermeo recogen cómo a sus socios les estaba prohibido pescar sardina en las aguas jurisdiccionales de otras villas, tales como Laredo, Castro Urdiales, Santander y San Sebastián. Motivo por el que ellos mismos habían prohibido a los procedentes de las citadas localidades u otros forasteros hacerlo en las suyas, para lo cual habían elaborado ciertas normativas que ese año se proponían enmendar, con la anuencia del concejo, para que se tuviesen como leyes municipales. La reforma se hizo en el sentido de permitir a los foráneos pescar en las aguas de la villa, puesto que a ellos ahora se les consentía hacerlo recíprocamente en otras partes; por lo que los forasteros serían tenidos como “*nuestros hermanos e propios cofrades e vecinos de la dicha villa*”, siempre que se atuviesen a las nuevas ordenanzas que para tal fin fueron redactadas. Las cuales prohibían pescar en las festividades mandadas guardar por la iglesia local, en pena de 200mrs. y de las capturas del día, para la justicia local y los mayores de la cofradía. También disponían la elección de personas encargadas de avisar del mal tiempo, o atalayadores, el que no se pudiesen echar las redes cerca de las de otra embarcación y otros asuntos sobre los que se extendían más largamente las ordenanzas de 1353, que luego veremos<sup>70</sup>. La cofradía de Fuenterrabía, junto con su concejo, acordaron en 1512 cobrar 2 blancas a cada pinaza de Biárriz que entrase en la barra de su puerto. Mientras que prohibieron a los pescadores de San Sebastián y su jurisdicción vender su pescado en el mismo, bajo pena de 100mrs. y perder la pesca, la misma que se interpondría a los vecinos que lo adquiriesen. Los vecinos de Beraun que viviesen en la villa, es de suponer que trabajando en ella, pagarían 20mrs. al año<sup>71</sup>. Probablemente, años antes los de San Sebastián sí

---

ser descargadas y vendidas en S. Vicente. Lo que incluía a una serie de localidades vecinas, excepto Comillas, que había ganado un pleito a la primera que le permitía a sus vecinos descargar y vender su pesca en su propia localidad. No obstante, los pescadores de las poblaciones vecinas obligados a descargar su pesca en el puerto de S. Vicente no tenían necesidad de solicitar al concejo de la misma licencia para poder pescar. En esa villa, según las ordenanzas de la cofradía de 1469, los maestros podían equipar barcos de procedencia foránea, por tanto el monopolio descansaba sobre los asociados, no sobre las embarcaciones de la localidad. Hacia 1486 se comenzó a fomentar la pesca en el puerto de S. Cristóbal de Comillas, por lo que la cofradía de la Barquera prohibió mediante ordenanzas el trato con los de Comillas (SAINZ DÍAZ, *cit.*, 194-197, 522, 527; SAÑEZ REGUART, *cit.*, II, 184). Las ordenanzas de 1350 de la cofradía de Bermeo, confirmadas en 1512, fueron recurridas por los vecinos de Mundaca en 1514, anteiglesia perteneciente a dicha localidad, que alegaron que la primera no gozaba de jurisdicción sobre el mar más allá de sus puertos (AGS, CRC, 50, 10). Los bermeanos podían pescar en las calas de Plentzia, Ea o Lekeitio, para lo que habrían llegado a acuerdos con sus respectivas cofradías o concejos. La jurisdicción costera de Lekeitio se extendía entre Ondarroa y Ea, según sus privilegios de aforamiento, conservados en el archivo de su cofradía de pescadores (ENRÍQUEZ, HIDALGO, LORENTE Y MARTÍNEZ, *cit.*, 11-23).

70. GONZÁLEZ, *cit.*, II, 58-65; ERKOREKA GERVASIO, *cit.*, 576-580. Hacia 1499 los sardineros de Bermeo prendaron a uno de Lequeitio por pescar en su jurisdicción, lo que fue apelado por el concejo de esta villa ante el corregidor de Vizcaya, alegando que se había hecho “*contra toda justicia e rason e libertad, por ser la mar comun a todos los navegantes e pescadores*”; el cual falló a favor de los primeros, por lo que dicho concejo, junto con la cofradía de pescadores, decidieron elevar una nueva apelación ante instancias reales. Al año siguiente la cofradía de Lequeitio llegó a un acuerdo con Ea sobre usos de pesca en las aguas que compartían (ENRÍQUEZ, HIDALGO, LORENTE Y MARTÍNEZ, *cit.*, 38-43).

71. HERRERO LICEAGA, *cit.*, 330-331.

tendrían licencia para vender sus capturas en Fuenterrabía, pues así podían hacerlo los pescadores de su jurisdicción en la primera. En las ordenanzas de 1489 dadas por los Reyes Católicos a la cofradía de S. Pedro de dicha localidad, tras su disolución inicial, no se contemplaba que los pescadores de Pasajes, que formaban parte de la jurisdicción de Fuenterrabía, contribuyesen al sostenimiento del faro donostiarra, lo que fue tomado como excusa por los mismos para no respetar esta costumbre inmemorial. Motivo por el cual los cofrades de S. Pedro en la reforma de las mencionadas ordenanzas, propuesta a los Reyes en 1491, dispusieron que los citados pescadores de Pasajes pagasen el 4% de sus capturas llevadas a vender al por mayor a la villa, con destino al sostenimiento de la lumbre de la misma, tal y como lo hacían los propios pescadores donostiarras, según vimos. Igual situación que intentaron aprovechar los pescadores de Fuenterrabía y los de Guetaria hasta Bermeo para no pagar, en este caso el 2% de sus capturas, lo que fue asimismo prevenido por la citada reforma de las ordenanzas<sup>72</sup>.

Como hemos visto, la cofradía de Corpo Santo de Pontevedra tenía como suyos los privilegios obtenidos por la villa. Tales como servicios señoriales, exclusividad en la salazón de pescado y en la obtención de saín, privilegio de carga y descarga, exención en el impuesto de “galea”, percepción de quintaladas de las mercancías o condición de hidalga en el caso de penalizaciones. Además, obtuvo numerosos privilegios arzobispales, como la facultad de sus vicarios de visitar todos los puertos de las rías desde Aguiño hasta Bayona, supervisando el cumplimiento de las ordenanzas del gremio, multando a los infractores y secuestrando artes ilegales, llevadas a la Barreira de la villa. Precisamente la competencia con los mismos fue la que llevó a los pescadores de Pontevedra a constituir su cofradía para defender sus privilegios frente a ellos. También contaba con su propio estanco de vino y pretendía derechos pesqueros monopolísticos sobre otras localidades de la ría; lo que la condujo a enfrentamientos con Combarro, Portonovo y Cangas, entre otros<sup>73</sup>. Sin embargo, hacia 1499 el concejo de Cangas ganó un pleito al de Pontevedra y su cofradía de pescadores de Corpo Santo, gracias a lo que sus vecinos podían pescar libremente con cuerdas y redes en la ría de Pontevedra. El cual

---

72. Las enmiendas de 1491, a las ordenanzas de 1489 de cofradía de San Sebastián, incluían las tasas a pagar por los pescadores que vendiesen sus capturas en la misma con destino a su faro, que según los donostiarras eran extensivas a todos los pescadores vascos (procedentes de Vizcaya y Guipúzcoa), pero un pescador de Motrico se negó a satisfacerlas, alegando que no estaba concernido por las mismas, lo que desató un pleito ante el alcalde de San Sebastián, quien recibió información de diversos testigos. Algunos, entre ellos uno que había sido mayordomo, afirmaron que desde hacía más de 40 años la cofradía percibía el 2% de las capturas vendidas por los pescadores procedentes desde Bermeo hasta la propia villa; por lo que el pescador de Motrico fue condenado. Las ordenanzas de 1489 manifiestan que una de las cosas más provechosas de esta cofradía era el sostenimiento del faro, por lo que se estatuyó que el mayordomo proveyese en su sostenimiento, situando un encargado de mantener la lumbre encendida. También tenía facultad para apremiar a las embarcaciones que no querían pagar las tasas destinadas a su sostenimiento. Dichas ordenanzas manifiestan que los pescadores forasteros que acudiesen a la villa a vender su pescado quedaban sujetos a las mismas del mismo modo que los del lugar (IMAZ, *cit.*, 84-94, 98-100).

73. GARCÍA ORO, *cit.*, 147-149; ARMAS CASTRO, *cit.*, 149-156.

fue apelado por los pontevedreses, quienes, mientras se veía la apelación, impedían a los de Cangas faenar, armando barcos y pinazas contra ellos para impedirles pescar, incluso en los lugares donde no había entre ellos querellas jurisdiccionales, hasta llegaron a herir (“descalabrar”) y prender a los mismos; lo que los de Cangas denunciaron ante los alcaldes mayores de Galicia, que, si bien habían iniciado una pesquisa, no les habían hecho cumplimiento de justicia. Por lo que apelaron ante los Reyes Católicos, para que ordenasen desamar las naves pontevedresas que contra ellos actuaban, quienes mandaron intervenir al respecto al gobernador y alcaldes mayores de Galicia<sup>74</sup>.

Diversas localidades costeras gozaron de privilegios reales para abastecerse de sal, o para salar en exclusiva su pescado. Los cuales, en el caso de Luarda, parece que se otorgaron más bien a su gremio-cofradía de pescadores, tal y como se deduce de sus ordenanzas de 1468. Según las cuales, nadie podía cegar sus salinas o poner tributos o impedimentos a la provisión de sal foránea con destino al alfolí; tal y como contemplaban los privilegios reales dados por los reyes Alfonso (¿XI?), Pedro I y Enrique (¿III?). Que también impedían que se les exigiesen cuentas de sus pesquerías. Las ordenanzas igualmente declaraban exentas de tributos (portazgo y gabelas) las capturas puestas en tierra, tanto de la pesca mayor como de la de bajura, que solamente serían gravadas en el momento de su venta mayorista<sup>75</sup>.

#### 4.2. Regulación de la pesca

Las ordenanzas de las cofradías regularon la forma en que se debían desarrollar estas pesquerías de bajura y altura. Comencemos por la primera.

En Ladero, su cofradía prohibió desde 1306 la pesca en el puerto con tramallo (trasmallo) y traína, en pena de ser quemadas las capturas y de 100mrs. En 1335 el concejo de la villa firmó una concordia con Santoña inspirada en la anterior ordenanza de la cofradía. La de S. Vicente de la Barquera estatuyó en 1455 que los sardineros no pudiesen echar traínas (redes de fondo) delante de la barra del puerto ni en la cercana playa. Y si pescasen mediante cerco, debían subir el pescado a las

74. AGS, RGS, 1499-09, 68. En 1498 los pescadores de La Guardia interpusieron una demanda contra los de Vigo y Cangas, a los que aludían como “ricos” y acusaban de quitarles la pesca, mientras que ellos alegaban ser “pobres” (AGS, RGS, 1498-05, 216).

75. Nadie, sin licencia del gremio, podía embarcarse en nave alguna. Los del gremio no podían embarcarse en naves mercantiles ajenas al mismo para marchar al extranjero (la Bayona francesa, Burdeos, Layrón u Olerón, Portugal, Flandes, Inglaterra o Levante), irse con arrieros castellanos, salir en huestes señoriales o salir de la tierra de Valdés, sin licencia del mayordomo. Aunque sí podían navegar en costeras o en navíos de mercaderes desde la Bayona gallega hasta Fuenterrabía, pues era la costa de Castilla. Del mismo modo, quedó preservada para el gremio la caza de ballenas entre la punta de Vidio (en Cudillero, al este) y la de Tapia (de Casariego, al oeste), es decir, toda la costa que se abarcaba con la vista desde la Atalaya de Luarda; así como calar palangres, nasas, espineles (variedad de palangre), redes u otras artes. De forma explícita se cita que quedaban privados de poder faenar sin licencia en dicho ámbito los pescadores de Bermeo y Laredo. Otras aguas pertenecientes a la jurisdicción económica de Luarda eran las de su ría, hasta la barra del puerto (SUÁREZ ÁLVAREZ, *cit.*, 252, 254, 256).

barcas y no arrastrarlo hasta la costa con trañas (redes para arrastrar la sardina a la costa). En 1469 quedó prohibido que unas embarcaciones pudiesen calar (echar las artes de pesca) sobre otras, en pena de 50mrs. y una indemnización estimada en la cuantía de las capturas que la afectada podía haber perdido, a repartir entre la misma, los veedores y el mayordomo. En 1487 se prohibió pescar con nasas en el canal del puerto.

La pesca de bajura y de altura estuvo perfectamente delimitada por las ordenanzas de la cofradía de Luarca. La primera se hacía con redes, nasas y fijos, para extraer sardina, congrio y marisco. E incluía, además de las riberas cercanas a la costa, la desembocadura de los ríos y el interior de los mismos hasta donde llegaba el agua salada durante las mareas vivas; rías donde habitaban animales y peces no marinos, tales como salmones, truchas, anguilas y nutrias, que eran “*de los omes del gremio*”; cuya jurisdicción se extendía desde la Vega de Campo, en el río Luarca, hasta el lugar de Molín en Caneiro. En las aguas jurisdiccionales de la cofradía (entre Vidio y Tapia) no se podían hacer balsas de agua con piedras para calar redes y otras artes de pesca. En la ría, hasta la barra del puerto, no se podían calar redes, trasmallo, traína, nasa ni otras artes, pero sí pescar con anzuelo sin perneras de palangre ni espinel; que tampoco se podían emplear en algunos lugares de la costa, como desde la Atalaya a la punta del Castillo, o lo que es lo mismo, la concha o bahía de la villa; tampoco en Tourán, entre los cabos de Barallo y Veiga (en Cudillero) o en la punta de Ballenarán, donde sí se podía pescar con anzuelo desde las peñas o desde un batel. Las multas por incumplimiento, ejecutadas por los talayeros y alcaldes, eran proporcionales al daño hecho (10mrs. por pescador, 20 por batel y 400 por nao). Estaba prohibido que unos maestros jalasen las cuerdas, redes o nasas de otras embarcaciones; lo que solamente se podía hacer en caso de mal tiempo, para devolverlas a sus dueños; quines se quedarían con la pesca contenida en ellas, dando un quiñón a la cofradía. Durante las pesquerías nocturnas del besugo, en el caladero del Petón y en otros, en las que los barcos (naos y pinazas) participaban juntos, para evitar que se abordasen, chocasen y hundiesen, cada uno debía llevar una linterna en el maste o mástil, a unos 4 codos del banco del proel (marinero que maneja el timón de proa), a modo de señal de aviso; ninguno podía salir sin las mismas, bajo supervisión del talayero y en pena de 100mrs. La pesca de bajura incluía también la caza de las ballenas que pasaban cercanas a la costa, avistadas por los talayeros que luego veremos. A cuya voz debían acudir todos los navíos (naos, pinazas y bateles) que en ese momento se hallasen en el puerto. El que primero la arponease se quedaría con la mitad de su carne, siendo un cuarto para la embarcación que le clavase las lanzas, mientras que el otro se repartiría entre las restantes. Las ballenas se troceaban en el muelle, junto a la Casa de las ballenas, el alfolí y la vieja barbacana; de las cuales su vientre era para los quiñones de la cofradía; una de las aletas para la iglesia del gremio de la Atalaya; y la otra, para la citada Casa; la carne restante era repartida según ha sido dicho más arriba. Quienes de la misma obtenían algún quiñón, debían abonar parte del mismo para abastecer de leña los hornos de la Casa, así como de pipas, pilos y toneles, según

determinasen dos diputados de la cofradía; en caso de disputa, intervendrían los alcaldes de la mar<sup>76</sup>.

Una reforma de las ordenanzas de la cofradía de Fuenterrabía, del año 1482, tuvo como cometido regular la pesca de sardina, sobre todo con las redes llamadas de “jeito” (redes empleadas en el Atlántico para pescar sardina) y “esquiroleles”, de cuyo empleo surgían muchos enfrentamientos entre pescadores. Cuando las barcas estuviesen en la concha del puerto de la villa, pescando con “esquiroleles”, quedó prohibido a las de jeito y otras que echasen sus redes muy cerca, de manera que la distancia mínima que debían respetar con respecto a ellas fue fijada en 60 brazadas, en pena de 10 florines para la copa de la cofradía. Sin embargo, si ya se había gastado la mayor parte del gueldo o cebo de camarones y si la mayor parte de los pescadores así lo acordaba, entonces se podía dejar faenar a las de jeito. Por el contrario, los que empleasen “esquiroleles” tampoco podían aproximarse a las embarcaciones que usaban jeitos más allá de dicha distancia mínima, a no ser que fuese accidentalmente, empujadas por la corriente o el viento, bajo dicha pena. Y viceversa, tampoco serían sancionadas las naves de jeito que por accidente se aproximasen demasiado a las de “esquirolele”. En la concha no se podían emplear al mismo tiempo jeitos y “esquiroleles”, sino solamente el arte que se usase en primer lugar. A no ser que se principiase por el “esquirolele” y se acabase el gueldo, en cuyo caso quedaba autorizado el empleo de jeitos. En ocasiones surgían enfrentamientos por culpa de la falta de cebo que impedía a algunos seguir faenando cuando otros sí podían hacerlo, pues cuando a alguna embarcación de “esquirolele” se le terminaba el gueldo justo cuando más abundancia de sardina había, entonces sus pescadores se ponían a hacer el simulacro de picar sus capturas para espantar así con el ruido, y por despecho, la pesca a los restantes; por lo que quedó mandado que éstos se apartasen de los otros sin hacer ruido. Pero si la embarcación que se quedase sin gueldo ya había capturado sardinias, sus pescadores sí podían picarlas, aunque hiciesen ruido, para fabricar el macizo, o cebo para pescar, pues para ello habían allí acudido, gastando así su gueldo. Las naves sin

---

76. CUÑAT CISCAR, *cit.* 84; J.A. SOLÓRZANO TELECHEA, “De “todos los más del pueblo” a la “República e comunidad”: El desarrollo y la consolidación de la identidad del común de Laredo en los siglos XIV y XV”, *Amea: Anales de Historia Medieval de la Europa Atlántica*, 1 (2006), 75; SAINZ DÍAZ, *cit.*, 516, 525, 529; SUÁREZ ÁLVAREZ, *cit.*, 252, 254-255. Si bien en 1472 se había firmado una concordia entre el concejo de Santander y la cofradía de pescadores, para que ésta pescase libremente en la ría, pagando 3.500mrs. de alcabala y a cambio de que la villa recibiese cierta cantidad de pescado para el abastecimiento público, en 1513 el concejo prohibió la pesca en la ría con redes barrederas, lo que llevó ésta a interponer un pleito ante la Chancillería, así como a hacer una liga y monopodio para llevar el pescado a vender fuera, sobre todo a Bilbao, en la que participaron hasta 50 embarcaciones. Finalmente una sentencia arbitral permitió dichas redes, pero, a cambio, una cuarta parte de lo pescado debía ser vendido en la plaza pública (J.L. CASADO SOTO, “Pescadores y linajes: estratificación social y conflictos en la villa de Santander (siglos XV y XVI)”, *Altamira*, 40 (1977), 189, 195-198; F.G. CAMINO Y AGUIRRE, “Relaciones entre el ayuntamiento de Santander y la cofradía de mareantes de San Martín de la Mar durante los siglos XV y XVI”, *La Revista de Santander*, 3 (1931), 259-268; M. VAQUERIZO GIL y R. PÉREZ BUSTAMANTE, *Colección Diplomática del Archivo Municipal de Santander: Documentos Reales (XIII-XVI)*, Santander, 1977, 25, 247-249). Hacia 1504 se desató en Sevilla un pleito contra los pescadores que pescaban con nasas (AGS, CRC, 2, 7).

gueldo no se podían acercar a las que estaban pescando con el mismo, a no ser que llevasen sardina para hacer el macizo y pescar con él. Cuando los maestros de los “esquiroletes” acordaban por mayoría realizar una compañía para la pesca conjunta, entonces todos quedaban obligados a formar parte de la misma, siendo sancionados aquéllos que no quisiesen integrarse en ella. Para lo que se estatuyó que de estas ordenanzas se les diese copia, para que no pudiesen alegar desconocimiento cuando las incumpliesen<sup>77</sup>.

Tampoco los pescadores de Bermeo ni Lequeitio podían echar sus aparejos donde los tenía otra pinaza, según sus respectivas ordenanzas de 1353 y 1483. Las de 1350 de la primera eran todavía más específicas, pues obligaban a echar las redes en “renque” dejando espacio suficiente con las de otras embarcaciones para que no se enredasen, en pena de 200mrs. Volviendo a las de 1353, tampoco se podían echar en la concha del puerto chico redes, tramallos (trasmallos) o “trapi-nes”, en pena de 300mrs; artes que sí se podían emplear en tiempos de necesidad, a criterio de los mayordomos. En el puerto mayor no se podían echar traínas ni otras redes con pinazas sin licencia de los mayordomos, pero sí a pie, bajo pena de otros 200; que igualmente se podían emplear en tiempos de necesidad a criterio de los mayordomos y de las autoridades de la villa. Los cofrades tampoco podían arrebatarse entre sí masteles (mástiles), remos, “besgas” (¿vergas?), anclas, estachas (cabos o cuerdas) u otras cosas, en pena de 100mrs. para los mayores, resarcimiento del daño y de intervención de la justicia real. O hacer cordas, pues esta arte de pesca resultaba muy perjudicial, so pena de 1.000mrs. (altar, pobres y mayordomos ejecutores) y de ser quemada la pinaza. Los de Lequeitio (1483) tampoco podían arrebatarse “erramo” (¿remos?), vergas, anclas, estachas u otras cosas de la pinaza, en pena de 50mrs.; ni poner en cada treza de las pinazas más 10 docenas de anzuelos, so pena de 200. Como vimos más arriba, la cofradía de Lequeitio llegó en 1500 a un acuerdo con los pescadores de Ea, ratificado en 1504, sobre los usos pesqueros en las aguas que compartían. Así, si las trezas de dos pinazas para pescar besugos se enredaban, el que las echó en último lugar debía dejarlas al que lo hizo en primero, marchándose y entregándole el cordel con el “traul”, mientras que el que las recibía debía desenredarlas de las suyas, para luego devolverlas, junto a la pesca que contenían, a su dueño. Si algunos echaban anzuelos con cordel para pescar pescada y se enredaban en las trezas, éstos debían entregarlos, con el cordel, a los dueños de las trezas; quienes debían proceder de igual modo, pues tenían que devolver anzuelos y pesca a su dueño. Las penas en las que incurriesen los de Lequeitio serían ejecutadas por su cofradía, entregando su parte a los de Ea; las de éstos, lo serían por sus representantes, dando la suya a dicha cofradía. Para ello fueron dados fiadores. La prueba más fehaciente de que las ordenanzas de 1483 de Lequeitio estuvieron directamente inspiradas en las de Bermeo, aparte de que como estamos viendo son muy similares, es que uno de sus artículos dispone que cuando los pescadores quisiesen acudir a las calas de Plencia o a otras foráneas, podían hacerlo libremente, siempre que no llevasen (“*trayendo*”) sus

---

77. HERRERO LICEAGA, *cit.*, 324-325.

capturas a “Bermeo” (el texto indica esta localidad, en lugar de “Lequeitio” como debería haberse escrito); en cuyo caso podían calar cuantos anzuelos estimasen oportunos, con el debido acuerdo del cabildo; pero, si llevaban (“*vinieren*”) la pesca a Bermeo (Lequeitio), pagarían de multa 500mrs. Las pinazas que quisiesen ir a Plencia para luego llevar lo capturado a Bermeo (Lequeitio) solamente podían llevar 6 docenas de anzuelos por compañero, como se hacía en la propia villa, so pena de 200<sup>78</sup>. Son estas unas medidas claramente conservacionistas, con las que procurar preservar la pesca en las aguas jurisdiccionales evitando su esquilmo, sin atender, por el contrario, a los posibles estragos que se pudiesen causar por la sobrepesca en aguas foráneas, anteponiendo en este caso los intereses económicos a corto plazo a las prevenciones conservacionistas.

Más adelante veremos otras disposiciones de otras ordenanzas que procuraban el igualitarismo gremial y prevenían la falta de competencia entre cofrades.

En cuanto a las pesquerías en alta mar o las distantes de la propia localidad, los de S. Vicente tenían por costumbre, cuando iban a pescar lejos de su villa, a las costas cantábricas o a las de Bretaña, llevar consigo en su flota grades barcas, naos o balleneros equipados para su defensa y seguridad en caso de naufragios, a las que pagaban la cuarta parte de las capturas y las abastecían de todo lo necesario, excepto pan, vino y vituallas; sin embargo, hacia 1455 esta costumbre se estaba perdiendo, pues solamente equipaban navíos pequeños y pinazas de carel, no aptas para estos cometidos. Estas flotas de pescadores se solían aprestar entre S. Miguel y S. Martín, para ir a faenar durante el invierno a lugares lejanos. Los maestros de S. Vicente que no equipasen sus pinazas para salir con las restantes antes de esa fecha, porque habían partido entre ambas festividades a faenar a Galicia y no habían regresado, debían indemnizar a sus compañeros con 150mrs., los cuales podían libremente embarcarse en otros barcos. Según se deduce de la reforma normativa de 1469, la costera que las pinazas realizaban entre ambas fechas era una adelantada del besugo. Sin embargo, según unas ordenanzas de 1490, la verdadera costera del mismo, hecha con pinazas besugueras, se desarrollaba en invierno, entre S. Martín y carnestolendas o Pascua de Resurrección<sup>79</sup>. En Luarca, la pesca de altura se realizaba con naos o pinazas cubiertas, siendo dos las costeras. La primera en verano, desde Resurrección a S. Miguel; la segunda, desde S. Martín hasta la octava de las Candelas, en invierno. En ellas se cazaban ballenas, con arpones y lanzas, y pescaban pijotas y besugos con curricanes, carreteles, anzuelos y cuer-

---

78. ERKOREKA GERVASIO, *cit.*, 560, 568, 572-573, 578; GARCÍA FERNÁNDEZ, *Gobernar...* 554-556; ENRÍQUEZ, HIDALGO, LORENTE Y MARTÍNEZ, *cit.*, 40-43). Las ordenanzas antiguas de la cofradía de San Sebastián prevenían que unas embarcaciones faenasen donde lo estaban haciendo otras, sin embargo, las nuevas ordenanzas dadas en 1489 no contemplaban este extremo, que hubo de ser incorporado en la reforma de las mismas de 1491. En la que quedaron penadas con 10 florines las naves que fondeasen junto a otra que ya estaba faenando. También quedó prohibido echar cuerdas con anzuelos para pescar congrios desde tierra hasta 4 leguas mar adentro (IMAZ, *cit.*, 85).

79. Otros lugares lejanos donde acostumbraban pescar los de la Barquera eran Pravia y Cudillero (Asturias), Portugal, Andalucía, Francia e Irlanda. En 1487, como algunos navíos llevaban para la pesca en alta mar dos bateles (botes) y esto comprometía su estabilidad, se dispuso que solamente pudiesen llevar más de uno los barcos mayores de 40 toneles (SAINZ DÍAZ, *cit.*, 517, 521, 529, 532).

das. Las ballenas cazadas debían ser llevadas mediante ataje (tiradas por cabos y cuerdas por una embarcación) hasta cualquier lugar ribereño de la jurisdicción del gremio (Vidio-Tapia); si se llevaban fuera, el maestre sería multado con 1.000mrs. mas la privación del derecho de marear durante un año. Para distinguir quién había realizado la captura, y evitar disputas, todos los arpones debían llevar la insignia del gremio; ningún arponero podía usarlos sin la misma<sup>80</sup>.

Por lo que respecta a los medios de producción, más arriba hemos tenido la oportunidad de ver cómo las ordenanzas de las diferentes cofradías regulaban la pesca, el uso de artes y aparejos de pescar, su forma y naturaleza, o las características técnicas de las embarcaciones, así como su empleo. Sin embargo algunas, como la de S. Nicolás de Llanes fueron más lejos, pues estatuyeron que dichas naves no podían ser enajenadas por sus dueños sin licencia de la cofradía, bajo amenaza de sanción; como la que fue impuesta en 1495 a un miembro de la misma por haber vendido una nave en el Puerto de Santamaría sin contar con la citada licencia<sup>81</sup>.

#### 4.3. Riesgos y beneficios

Las cofradías se ocuparon también de ordenar la actividad laboral para prevenir riesgos. Excusa que les sirvió, asimismo, para regular el mercado y prevenir la libre competencia. Puede que la estrecha solidaridad entre pescadores a que les avocaban los peligros de las actividades extractivas en el mar, les condujese a evitar la competencia en otros ámbitos de su profesión. Como el de la venta de las capturas, procediendo a hacerlo de forma colectiva, sin competir por el mercado, según una fórmula ajena a la libre empresa. Que de esta manera venía a significar una forma más de garantizar la seguridad, pues los pescadores no correrían riesgos innecesarios para aumentar sus capturas cuando de ello no dependía directamente el incremento de sus beneficios individuales.

Para evitar que algunos pescadores no recelasen de salir a faenar en días de mal tiempo, así como los peligros de los temporales, la cofradía de S. Vicente de la Barquera estatuyó en 1330 que algunas de sus pinazas fuesen talayeras, esto es, que llevasen señales para hacer saber a las demás la existencia de temporal y la necesidad de retornar a puerto. Si alguna pinaza no se percataba del peligro y continuaba la faena, la talayera más cercana debía intentar hacerle ver las señales de advertencia. Si continuaba faenando sería multada. Otra ordenanza prohibía pescar por la noche, desde S. Miguel hasta Pascua de Resurrección, período otoñal-invernal donde predominaba el mal tiempo. Estas medidas no atendieron

---

80. Cada pescador, en la costera del besugo, podía llevar hasta un máximo de 300 anzuelos en los espineles; mientras que en la del congrio y otros peces de rochel o sabre (arena) eran 200 los que podían tener los palangres (SUÁREZ ÁLVAREZ, *cit.*, 252, 254-255). La cofradía de Pontevedra contaba con artes de pesca propias y una técnica consistente en un trincado, nave principal, asistida por 2 lanchas, 7 pinazas, 5 "pirlos" o botes y una gran red para varios millares de sardinas (GARCÍA ORO, *cit.*, 148).

81. AGS, RGS, 1495-07, 93; RUIZ DE LA PEÑA, *cit.*, 254.

únicamente a razones de seguridad, sino también al espíritu igualitario contrario a la competencia propio de los gremios, de forma que se impedía que mientras la mayoría no podía pescar, unos pocos continuasen la faena beneficiándose de la venta de sus frutos en el mercado, en momentos de disminución de la oferta. De este modo, otra de las ordenanzas de dicha cofradía de ese mismo año regulaba los días festivos en los que quedaba prohibido faenar. Para prevenir esa competencia desleal, las multas por contravención de estas normas eran la pérdida de las capturas mas 20mrs., con destino a la cofradía, recaudadas por los mayordomos. Las pinazas, cuando entraban al puerto, debían esperar a las restantes, para ver si precisaban su ayuda, y no acudir inmediatamente a descargar las capturas; también para prevenir riesgos, pero igualmente la competencia. De este modo, cuando arribaban al embarcadero debían descargar toda la pesca y venderla conjuntamente, de forma que no ganasen más los que llevasen la de mejor calidad. Excepcionalmente, la pesca descargada por las noches en la Barquera, cuando hacía mal tiempo, podía ser llevada a las casas de los pescadores para ser allí vendida de forma individual. En caso de mar gruesa, cuando las pinazas no se podían arriesgar a entrar al puerto para no quedar destrozadas contra la barra, debían dirigirse a la playa cercana del cabo Oyambre para quedar ahí varadas. Allí debían mandar los patrones de cada embarcación a 5 de sus hombres para ayudar en su rescate. Del mismo modo, para procurar que la pesca fuese vendida de forma igualitaria, quedó prohibido en 1455 que los maestros firmasen acuerdos con compradores para abastecerlos de besugo durante todo el invierno, en pago de lo cual daban un quiñón a dicho comprador que les aseguraba la adquisición de sus capturas; en caso de incumplimiento, los pescadores no se podían embarcar con los maestros contraventores, ni éstos ser contratados por otros durante un año. En 1469 quedó prohibido a los maestros dar más de 14 besugos por docena, en pena de 50mrs. (repartida entre el acusador, lumbre de la cofradía y mayordomo y veedores), para evitar que atrajesen así a los compradores en perjuicio de los restantes. También, para evitar que se intentase ganar los favores de otras personas, aparte de los clientes, se prohibió hacer regalos de besugos de los expuestos en pilas para su venta en el puerto, sobre todo a los alcabaleros; que sólo estaban permitidos entre los propios pescadores<sup>82</sup>.

---

82. En 1456 se reformó la ordenanza de 1330 que prohibía pescar durante el temporal, de forma que la multa de los 20mrs. debía hacerse efectiva de los bienes de la casa del maestro, no de sus aparejos, carnada o cordeles, para que así pudiese continuar con su labor. También se reformó la ordenanza que obligaba a acudir a ayudar a las barcas varadas en la playa de Oyambre, añadiendo que quienes se burlasen de los pescadores de las mismas serían multados con 5mrs., a repartir entre los que acudiesen al rescate, para prevenir así alborotos. En 1467 se actualizó la que prevenía el trabajo en domingos y días festivos, especificándose que no se saliese a faenar hasta el amanecer del día siguiente, así como las pesquerías prohibidas (todas, pero se señalan, en la barra, en el canal, la traína y la jibia); las multas fueron acrecentadas de los 20mrs. originales hasta 600. En cuanto a no realizar faenas nocturnas, otra ordenanza de ese mismo año prohibía salir a la pesca de bajura (a canto, rochel, sardina y jibia) antes del alba. En la reforma de las ordenanzas de 1469, puesto que muchos maestros juraban en falso que no habían visto las señales de las atalayas para seguir faenando sin ser multados, se dispuso que los veedores se aproximasen con los dos navíos más cercanos a las embarcaciones que continuasen caladas faenando para advertirles, y si continuaban con la faena o se iban mar adentro les sería aplicada la

En Bermeo (1353) y Lequeitio (1483), quienes profiriesen palabras deshonestas contra los encargados de señalar el mal tiempo, tanto si se encontrasen en el mar como en el puerto, serían penados con 50mrs. para los mismos; en el segundo caso, además, se multaría con 10mrs. a quienes simplemente exclamasen gritos o voces de escarnio cuando fuesen levantadas las señeras. Tales encargados, según las ordenanzas de 1350 de Bermeo, eran denominados como atalayadores, mareantes experimentados elegidos anualmente para avisar del mal tiempo y de los peligros de las tempestades, que debían jurar el oficio en la iglesia de Santa Eufemia, donde se hacían los juramentos en la villa. Si estaban en tierra cuando amenazaba temporal debían hacerlo saber a los pescadores, así como advertir del riesgo a los que se hallaban faenando en el mar alzando señas y atalayas para que se refugiasen en puerto, so pena de 200mrs. y de pérdida de las capturas, a repartir por mitades entre la justicia local y los mayores; en Lequeitio (1483) serían más bien “señeros” (y no “señores” como aparece transcrito). Otras señas, según las ordenanzas bermeanas (1353) y de Lequeitio (1483), consistían en amainar las velas de las embarcaciones de los encargados, a cuya señal las restantes debían proceder del mismo modo, acudiendo a donde se encontraban los señeros para entre todos determinar si se continuaba faenando; acuerdo que todos debían cumplir en pena de 300mrs. (50 en Lequeitio) con destino a los mayores. En Lequeitio, los señeros no podían amainar las velas sin haber acuerdo entre pinazas. Si no eran alzadas las señeras, nadie quedaba obligado a refugiarse en el puerto en caso de mal tiempo; pero ninguno podía salir los días que estuviesen izadas las mismas, so pena de 100mrs., para los mayores y cofradía; 50 para los mayores debían abonar los que encontrándose en la pesca de bajura no obedecían las señas, mientras que lo pescado sería para la cofradía. Aunque, si una vez levantadas las señas en el puerto chico (este puerto chico podría ser más bien el de Bermeo, de donde fueron tomadas estas ordenanzas de 1483) por recelo de mal tiempo, y luego sobreviniese bueno, los que lo deseasen podían ir de pesca de bajura entre Arzabala y el

---

sanción más arriba vista. En esa misma reforma se recogió que hasta que un comprador del pescado no lo pagase debidamente los restantes pescadores no le venderían más. En 1490 se reformó una ordenanza que limitaba, por motivos de seguridad, el tamaño de los barcos que salían a alta mar, estando prohibido para los que tuviesen menos de 12 codos de quilla; pero, como nada se decía de las dimensiones de la manga (anchura máxima del barco) y del plan (parte plana inferior de la quilla), y sobre ello había disensiones, para prevenirlas, cuando alguien construyese un barco para la costera invernal del besugo debía llamar al mayordomo y regidores para que comprobasen en el astillero que éste tenía al menos 15 codos de quilla, así como la manga y el plan que les pareciesen convenientes a los mismos; de lo contrario no podría mear el besugo, en pena de 3.000mrs. Los barcos comprados fuera de la villa, antes de ser empleados en dicha costera, debían ser mostrados a los oficiales de la cofradía y, si tenían las dimensiones adecuadas a su criterio, obtendrían su licencia para mear, puesta por escrito y asentada en el libro de la cofradía, por su escribano; sin la cual no se podía mear, ni cofrade alguno embarcarse en los mismos, so la pena antedicha. En 1491 fue renovada la ordenanza de 1330 que prohibía faenar durante las noches invernales, debiendo regresar todas las naves al anochecer a la barra del puerto y no dormir fuera, bajo la misma pena puesta en su día (SÁÑEZ REGUART, *cit.*, II, 180-183, 185; SAINZ DÍAZ, *cit.*, 509-510, 512, 518, 521-523, 525, 535-536; MARTÍNEZ GUTIÁN, *cit.*, 13-14, 18). En Lequeitio, según las ordenanzas de 1482, añadidas a las de 1483, las pinazas de menos de 17 codos no podían acudir a la pesca del besugo ni al ataje (GARCÍA FERNÁNDEZ, *Gobernar...* 564).

cabo Ogoño (no sabemos, por tanto, si estos límites se aplicaban a los de Bermeo, localidad a la que estaban más próximos, y/o a Lequeitio) a partir de las 10 de la mañana. En caso de que las embarcaciones se dividiesen y fondeasen en calas separadas, en cada una de ellas habría una nave señera que debía ser obedecida por las restantes, en pena de pérdida de lo pescado con destino a la cofradía. En caso de ser izadas las señas estando de faena y luego se tornase bueno, los guardas pondrían otras señas en las proas de las embarcaciones para que todos se juntasen con ellos y determinasen si debían seguir faenando; la mitad de la pesca de ese día sería para el altar de S. Pedro y las deudas de la cofradía. En Bermeo y Lequeitio, si la seña eraalzada en el puerto chico, nadie podía hacerse a la mar a pescar, so pena de 500mrs. (a repartir también entre los mayoresales y la cofradía); pero si una embarcación había partido antes de izada la misma y las restantes no la seguían, ésta debía regresar, bajo dicha pena. Una vez retornadas todas se procedía como en el mar, a acordar, junto a los señeros y los mayordomos, si se podía faenar, siendo penadas las que saliesen antes de adoptado el acuerdo (en Lequeitio con la pérdida de 1/3 de lo pescado amén de los 500mrs.). Si el mal tiempo sobrevenia en Bermeo cuando las embarcaciones estaban faenando, los señeros también podían izar la seña desde el puerto, debiendo ser obedecidos por todos, en pena de 100mrs., para los señeros y mayoresales, mientras que las capturas obtenidas tras ser izada la misma irían a parar al altar de S. Pedro, bajo juramente de dos hombres de la pinaza infractora escogidos por los mayordomos. En Lequeitio cuando se alzasen las señas en el mar por recelo de mal tiempo, si algunos por su cuenta partían a faenar a las calas serían penados con 50mrs. para los mayoresales y un tercio de lo pescado para la cofradía; pero, por el contrario, si tras ser izadas las mismas era el conjunto de los maestros los que acordasen acudir a las calas, éstos podían hacerlo sin pena alguna. En dicha villa, cuando la mar brava, la amenaza de mal tiempo o el aviso del mismo con lumbre desde tierra sorprendía a las pinazas faenando, éstas, de forma conjunta debían refugiarse en el puerto, pero si se hallaba cerrado debían ir fuera de Ascorraza.

Como en San Vicente, las pinazas de Bermeo y Lequeitio tenían prohibido salir del puerto chico a faenar por la noche, antes del alba; el momento justo de la partida debía ser determinado por todos, si alguno salía antes sería multado. En la primera, las vísperas de las festividades en las que se celebraban procesiones se debía retornar, en lugar de al anochecer, antes de tañido el avemaría; los sardineiros también debían holgar de su faena durante las festividades y sus vísperas, en este caso no a medio día, sino una vez salido el Lucero del Alba. En ambas estaba prohibido echar las artes de pesca en las festividades de guardar. En la segunda, además, no se podían botar las pinazas en días festivos, por boga, jibia ni ningún otro tipo de pesca; en el caso de las jibias, solamente se podía acudir a su pesca cuando determinase el cabildo (¿por motivos ecológicos?); en el de las agujas, no se podían pescar por la noche con lumbre. Tampoco ninguna pinaza podía partir los lunes antes del amanecer; la que no se encerrase en el puerto pagaría una multa de 6mrs. por cada vez. Además, si bien estaba prohibido alzar las señeras con buen tiempo en la bajura, así se debía proceder las vísperas de las fiestas de guardar,

como indicación de que quedaba vedado faenar, lo que debían hacer dos de los señeros cuando el sol se ponía, momento en el que las embarcaciones debían ser encerradas en Santa Clara antes del avemaría, en pena de 50mrs. para los mayores. Los sardineros estaban, asimismo, obligados a respetar las festividades y las señeras de prohibición. Los cuales, cuando se hallasen echando las redes y fuese levantada la seña en vísperas de festivo, no podían calar las cordas una vez salida la estrella (Venus), en pena de 50mrs.

Cualquier bermeano o lequeitiano que divisase desde la atalaya la vela de un navío mercante (se dice carabelas cargadas de ropa procedentes de Flandes u otros sitios) con problemas, podía escoger la embarcación del puerto que estimase oportuna para acudir a socorrerlo mediante ataje, dejando una señal (escamas y escopros) para que constase que había ido al rescate; entonces, el maestre de la pinaza elegida embarcaba a sus hombres, mientras tanto los restantes cofrades ni siquiera podían acudir al puerto hasta que dicho maestre no hubiese reunido a los mismos (en Lequeitio, si había tiempo para reunirlos, eran los compañeros del avistador los que tenían preferencia para embarcarse en el rescate). Dicha pinaza era la que gozaba también de preferencia a la hora de efectuar la descarga de la nave averiada, en la que no debía ser perturbada por otras, en pena de 50mrs.; solamente tras haber llegado a un acuerdo con el maestre de la citada nave sobre los derechos que percibiría la pinaza y de ser cargada la misma, podían las restantes proceder a la descarga. El maestre de la pinaza debía preguntar al de la nave con problemas si quería refugiarse en el Portuondo o en el chico; si no quería ir al primero, la pinaza debía remolcarla únicamente hasta la peña Morgoña, desde donde llevaría las mercaderías al puerto; so pena de 500mrs. para el altar de S. Pedro y los pobres de la cofradía, ejecutada por sus mayordomos. Si por el contrario la nave se dirigía a Portuondo sin dejarse arrastrar por la pinaza bermeana, sino por otras de Mundaca o de otro lugar, el maestre de la misma quedaba obligado a pagar, no obstante, el ataje a la primera (en las ordenanzas de Lequeitio se cita “Bermeo” como puerto de partida, y no la primera villa, prueba de que fueron copiadas de esta última localidad). Pero si era otra embarcación de Bermeo la que salía al rescate antes que la primera pinaza sin respetar la señal, sería multada con 200mrs. y condenada a pagar a la misma el beneficio de dicho rescate. Únicamente si la primera pinaza ponía una señal pidiendo auxilio, otra pinaza podía acudir al rescate en su ayuda; si eran dos las señales, acudirían dos, las primeras en salir de Santa Clara. En Lequeitio, el que primero veía desde la atalaya una de estas velas (naves de vela) con algún percance, era el que podía ir a rescatarla hasta Portuondo; si acudía otra pinaza sería multada con los citados 500mrs., a mitad para la cofradía y mayores. En caso de que en Bermeo y Lequeitio la embarcación avistada lo fuese por las pinazas que estuviesen pescando en la cala, ellas serían las encargadas del ataje, teniendo preferencia sobre las pinazas del puerto u otras que estuviesen en la pesca de bajura; pero si primero llegaba una pinaza equipada del puerto de más de 6 remos y amarraba al navío antes que una pinaza de la cala, el ataje sería para la primera, siempre que la segunda fuese de 6 remos abajo, por tanto menos capaz de remolcar la nave dañada; en Bermeo, en caso de disputas se penaría a las pinazas

sin derecho a ataje con 100mrs., y si se producían enfrentamientos sangrientos intervendría la justicia ordinaria. También estaba prohibido, por el mismo motivo, que participasen en los atajes las embarcaciones de menos de 18 codos (del codo menor), en pena de 500mrs. para el altar y mayoresales; mientras que en Lekeitio no podían partir al rescate pinazas de menos de 7 remos. En Bermeo, en caso de que el navío con problemas fuese avistado por una pinaza que anduviese de viaje por la costa, y el primero quisiese ser remolcado a algún puerto de la villa, para ello llegaría su maestre a un acuerdo con el de la pinaza, quien recibiría los beneficios del rescate, sin que debiesen percibir nada las pinazas que saliesen al mismo desde el puerto. En caso de que el navío averiado tomase en el mar a algún pescador de una pinaza como lemán (piloto práctico), el mismo conduciría a aquél hasta la villa, pero sin introducirlo directamente en el puerto, por el riesgo que ello suponía, para lo que previamente debía ser tomada la pinaza que saliese al rescate; en pena de 500mrs. para el altar y los mayoresales. Cuando la embarcación rescatada era una de las pinazas que estaba faenando, las otras que la socorrían y la llevaban a la villa eran compensadas con un reparto de las capturas realizadas ese día por las restantes pinazas que habían continuado la pesca. En Lekeitio, en caso de amenaza de mal tiempo si una nave quería refugiarse en Portuondo porque no podía llegar hasta Guetaria, tomaría como remolcadora la primera pinaza que apareciese y no ninguna otra, so pena de 100mrs.

Como en la Barquera, en Bermeo y Lekeitio se procedía a la venta conjunta del pescado, cuyos encargados eran los “ventadores”. Pero, si alguna pinaza iba a faenar a las calas de Plentzia, Ea o Lekeitio (las de Lekeitio sólo a Plentzia) y llegaba tarde a la venta colectiva, vendería el pescado por sí misma, a su ventura. Los de Lekeitio, además, cuando retornaban de la pesca mar adentro, si hacía buen tiempo, aunque estuviesen levantadas las señeras, o sin ellas, podían calar sus embarcaciones cerca de la costa para seguir pescando en la bajura, sin pena alguna, pero si llegaban tarde a la venta conjunta, venderían igualmente sus capturas a su ventura. Aparte de esta venta colectiva de las capturas hecha por la cofradía, con la que remunerar en forma de quiñones a los maestros y pescadores de Bermeo, éstos, como en otros casos, debieron percibir pagos en especie, en forma de besugos con los que premiar a algunos compañeros más esforzados; también, en algunos casos, los meros asalariados, que no participaban en el reparto de los quiñones, percibían sus retribuciones en especie. En 1495 se desató un pleito entre el concejo de Bermeo y la cofradía de pescadores de la localidad sobre la venta del pescado, fallado por jueces ámbitos. La segunda pretendía que estos besugos de las remuneraciones en especie, que los pescadores llevaban a sus casas, pudiesen ser vendidos libremente en cualquier calle o plaza de la villa, mientras que el concejo alegaba que en el interés del pueblo dicho pescado debían ser vendido en la plaza determinada por el mismo, para procurar el abastecimiento de la población, pues antes debían ser provistos los vecinos y moradores de la villa que no los comerciantes foráneos. Los jueces ámbitos fallaron que la venta colectiva de las capturas se hiciese libre y exenta en el puerto chico, según se tenía por costumbre. Mientras que los besugos individuales solamente podrían ser vendidos por las mujeres, hi-

jos y criadas de los pescadores a los forasteros, en los lugares de su elección, una vez que hubiese sido abastecida la plaza pública; quienes, no obstante, sí podían venderlos en otras partes antes de provista la misma, siempre que lo hiciesen a los vecinos. Para tales casos, fueron fijados unos límites espaciales, señalándose un radio dentro de la villa en el cual estaba permitida la venta, pero sin hacer asiento en puestos de venta, como en la plaza pública.

Ninguna embarcación foránea podía vender su pescado en el puerto de la villa, ni siquiera cuando se refugiase en el mismo a causa del temporal, debiendo esperar al buen tiempo para partir con su pescado. No obstante, si la demora se prolongaba y no se daban las condiciones para la partida, bajo juramento de dos de sus marineros, el pescado sería puesto a la venta en la villa, tras ser justipreciado por los vendedores y guardas del cabildo gremial, según se usaba. Tanto los mesoneros locales, como los costaleros foráneos que acudían a comprar pescado, no podían hacerlo para terceros, en pena de 3.000mrs., para los mayores y el altar; porque resultaba perjudicial a la cofradía que se concertasen para comprarlo de forma conjunta mediante un oligopsonio que hacía bajar los precios, pues era uno solo el que acudía a la venta en nombre de todos y no dejaban bajar al puerto a los mulateros. Para evitar cohechos, quedó prohibido que los maestros se dejasen sobornar por los costaleros para que les entregasen alguna carga de pescado, en pena de 100mrs. Las regatonas no podían revender los besugos comprados por docenas antes de que hubiese finalizado la venta conjunta del pescado de la cofradía, so pena de 10mr.; la cual quedaba obligada a abastecer de pescado a la plaza de la villa, al margen de la venta mayorista, como hemos visto más arriba. Abastecimiento que se hacía a los regatones, que no podían revenderlo a los mulateros ni a nadie, en pena de 500mrs., para altar y mayores, de ser privados el resto del año de poder comprar pescado y de intervención de la justicia ordinaria. Tampoco en Lequeitio los regateros ni regateras, bajo dicha pena, podían revender el pescado fresco a los mulateros u otros. Ni se podía vender pescado (pijotas o besugos) en cuantía igual o mayor a una docena sin licencia de los “ventadores” o vendedores del puerto, en pena de perder la pesca (para los vendedores) y de 500mrs. (para la cofradía y mayores). Los maestros de pinazas no podían tomar de los regateros 5 docenas o menos de besugos para pagar deudas a otros. También se prohibió regalar besugos a cualquier persona tomados de las pinazas; lo que solamente se podía hacer en las casas, una vez finalizada por tanto la venta colectiva, de lo que llevaba a las mismas cada pescador; salvo el pescado que se daba por caridad a los pobres, que los maestros podían entregar a los que entendiesen conveniente. También podía ocurrir que la seña fuese izada en algunas calas y en otras no, de manera que unos pescadores obtuviesen pescado y otros no; entonces, estos últimos podían demandarlo de los primeros, quienes se lo podían dar sin pena alguna; así como a los cofrades que no podían acudir a faenar y tenían necesidad de estas donaciones. Del mismo modo, quedó prohibido comprar besugos a los mercaderes en la lonja; los particulares que querían adquirirlos debían acudir al puerto a comprarlos con dineros a dichos mercaderes. Los mozos y mozas que acarreaban los besugos a la lonja y hurtaban alguno de ellos serían penados con 10mrs. por pieza, con destino a los mayores.

Las pinazas, aparte de para pescar, servían para transportar mercancías. En Bermeo y Lequeitio si el maestre de una de ellas se hallaba en tratos con un mercader para acordar los fletes y otro se entrometía para conseguir el contrato sería multado con 200mrs., para los pobres (para la cofradía, en el caso de Lequeitio) y mayores, y el primero conservaría su flete<sup>83</sup>.

---

83. Los derechos de atojaje eran los siguientes, apagar a cada marinero que participaba en el mismo: 40mrs. desde Machichaco hasta el Portuondo; desde el primer lugar hasta el chico 1 real; desde éste a Portuondo, 20mrs.; y desde Talaurre hasta Portuondo otros tantos (ERKOREKA GERVASIO, *cit.*, 560-574, 577-578). En un documento anexo al fallo de la sentencia arbitral se aclara que era costumbre de Bermeo que, si alguna regatera debía comprar en el puerto pescadas frescas, para abastecimiento de la villa, tenía que hacerlo adquiriendo todo lo que una o dos pinazas habían pescado, al mismo precio que las obtenían los mulateros. Si la pesca capturada por la noche no era íntegramente comparada por los mulateros, y el resto quedaba para que los regatones lo salasen, entonces las regateras, para el abastecimiento de la plaza, podían adquirir una parte a idéntico precio que los regatones. Pero si los mulateros querían llevarse toda la pesca, y las regateras se quedaban con parte de la misma, aquello que tomasen para vender por docenas en la plaza (al por menor), debía previamente ser pesado por los fieles de la villa, tasando un precio razonable para su reventa, que unas veces sería de una blanca por libra, otras media, y otras, dos coronados. Sin embargo, el pescado vendido al por mayor por la cofradía no podía ser tasado por el concejo, excepto el besugo. También había una ordenanza que prohibía a las regateras comprar pescado menudo (cabras, macareles, verdeles o bogas) para su reventa; el cual quedaba reservado para que lo vendiesen en la plaza o donde quisiesen las mujeres, hijos y criadas de los pescadores. Además, el concejo arrendó a ciertas personas la venta minorista, en exclusiva y en la villa, de ciertas variedades de pescado. En Lequeitio, las ordenanzas de 1483 prohíben medir (¿el cereal?) con fanegas rebosantes, para favorecer al mercader y que contratase los servicios de un determinado carreo, sino que las mismas debían usarse por los hombres de las embarcaciones o sus mozas midiendo el producto al ras y así evitar la competencia desleal; tampoco los maestros de pinazas o carreos podían dar cosa alguna, a modo de soborno, a los “osaleros” (¿compradores de huesos de ballena?) (GARCÍA FERNÁNDEZ, *Gobernar...* 553-563). El pescado fresco llevado por barcos forasteros era vendido libremente, hasta que en 1519 unas ordenanzas prohibieron su reventa por parte de los vecinos; a partir de entonces el pescado foráneo sería vendido por el mayordomo de la villa (ENRÍQUEZ, HIDALGO, LORENTE Y MARTÍNEZ, *cit.*, 32-38, 122-123). Las ordenanzas de la cofradía de Fuenterrabía (1361) disponen que si alguna nave precisase ayuda, todos los cofrades, llamados por voces o pregón, debían acudir a socorrerla de noche o de día. Previamente, el maestre del navío debía requerirla a los abades, informándoles de qué es lo que precisaba; quienes luego enviarían a 4 ó 5 cofrades para comprobar si se podía enviar al rescate a todos los restantes sin peligro alguno. En 1502 se decidió balizar el canal que conducía al puerto de la villa, para que los navíos entrasen en el mismo con mayor seguridad durante la noche o el día; por lo cual, cualquiera que requiriese de la ayuda de pinazas y chalupas para atracar pagaría 1 real al encargado de mantener en buen estado las balizas. En 1512 se acordó, conjuntamente con el concejo, que cuando los mercaderes forasteros acudiesen al puerto a comprar sardina, cualquier vecino podía obtener la mitad de lo adquirido por éstos al mismo precio. Las naves que arrojasen lastre al puerto serían multadas con 100mrs. (HERRERO LICEAGA, *cit.*, 320, 329-331; M. CIRQUIAIN-GAIZTARRO, *Los puertos marítimos del País Vasco*, San Sebastián, 1986, 100-101). En San Sebastián, las ordenanzas de 1489 contemplaban que el pescado fuese vendido tras ser desembarcado de todas las embarcaciones, para que todos lo vendiesen al mismo precio; a lo que los pescadores alegaron, en 1491, que alguno, como el besugo, debía ser vendido en la embarcación, para que no se dañase; lo que fue admitido por los monarcas, pero el primer maestre en hacerlo no podía venderlo sin poner precio, para que se mantuviese la costumbre de venta de las capturas de forma conjunta, o al menos al mismo precio. Del pescado salado vendido al por mayor no se podían dar más de 14 merluzas por docena. Estas ordenanzas de 1489 también mantuvieron la costumbre de la venta de pescado fiado, y, para evitar los inconvenientes derivados de los pleitos que sobre dichas ventas pudiesen surgir, el mayordomo recaudaría lo adeudado, es de suponer que hasta que finalizase el pleito. Como en otros casos, cuando la pesca era comprada por un forastero, cualquier vecino podía

Las ordenanzas de la cofradía de Luarda (1468) disponían que fuera el criterio de los talayeros y maestros de navío el que debía determinar cuándo las naos, pinazas o bateles no podían salir a la mar en caso de tormenta o presagio de ella. Si existían dudas, se convocaba un ayuntamiento de atalayeros y maestros en la sede del gremio, para votar sobre la decisión de salir o restar en tierra (depositando cada uno una piedra sobre una nao, salir, o sobre una casa, restar). Si la decisión mayoritaria era la de partir, se podía embarcar libremente; pero si lo era de permanecer, el que no la cumpliera sería multado con 400mrs., pudiendo perder la licencia para partir en adelante en caso de contumacia. Si el mal tiempo sobrevenía estando una embarcación en un puerto foráneo, el ayuntamiento, en los mismos términos que el antedicho, se debía celebrar entre el maestro y los hombres de la misma. Mientras que si el temporal sorprendía a una de éstas en alta mar, el maestro no debía ser aconsejado por nadie, sino que tenía que determinar por sí mismo el gobierno de la nave, según su leal saber y entender. Durante el invierno, desde S. Miguel a las Candelas, ningún batel sin cubierta podía salir al mar por la noche. De los dineros del gremio se costeaba una hoguera a modo de faro, situada en la Atalaya de los Balleneros, al pie de la iglesia del mismo, que se prendía durante las noches de temporal, a criterio de los talayeros y maestros de nao, para prevenir a las naves que andaban por la mar. Durante todo el año, durante el día, desde el amanecer al oscurecer, debía haber un talayero al pie de dicha iglesia, con el cometido de encender una fumata con leña verde si avistaba ballenas o navíos no identificados. Además, debía convocar a voces al atoaje cuando alguna embarcación dañada lo precisase. Del mismo modo, tenía por cometido poner señales en la Atalaya cuando amenazase tormenta, para que las naves se pusiesen a resguardo; si las señales no eran obedecidas, los bateles serían multados con 100mrs., y las pinzas y las naos con 300. El salario de estos talayeros era de 4mrs. diarios, mientras que el mozo de vista aguzada que los acompañaba percibiría 2. Si dejaban pasar ballenas, navíos o tormentas sin avisar serían multados con 10 y 5, respectivamente; misma sanción que se les impondría si no tenían aprestado el tocho de la fumata o el de la hoguera; si incurrían dos veces en estas negligencias no podrían volver a desempeñar su oficio. En cuanto a la venta del pescado, ningún maestro del gremio podía efectuarla por sí mismo, porque este era el cometido de dos síndicos supervisados por un alcalde; de modo que a los maestros no les era permitido tratar directamente con mercaderes, arrieros, escabecheros ni regatonas; tampoco podían ellos mis-

---

hacerse con la misma, pagando el mismo precio que el foráneo, siempre que tuviese como destino su venta en la calle, para abastecimiento de la villa, y no para revenderlo fuera de ella ni para trincharlo. El pescado comprado al por mayor debía ser entregado por pescador y comprador al mismo precio de venta a quienes en la villa lo requiriesen para sus bodas, misas nuevas u otras solemnidades, sin que lo pudiesen sacar para su reventa fuera. No esta permitida la carga ni descarga de los barcos en el puerto los domingos y otros días festivos, ni faenar los días mandados guardar por el obispado, desde la puesta de sol del día anterior hasta el alba del día siguiente a la festividad (IMAZ, *cit.*, 84, 97, 99-100).

mos escabechar ni hacer pilos o embarullos (¿embotar?) sus congrios, besugos, sardinas, pescadas u otros peces, o extraerles el saín o los huesos a las ballenas<sup>84</sup>.

Las capturas de pescado vendidas de forma mayorista a mulateros y acarreadores eran empaquetadas en banastos y cestos de esparto. En 1490 los pescadores y mulateros de Lequeitio se quejaron a los Reyes Católicos porque sobre dichas canastas, que se venían haciendo, comprando y vendiendo libremente, el concejo había impuesto un monopolio, de manera que todos estaban obligados a comprarlas al arrendatario que se había hecho con la exclusiva de su venta, que las ofrecía a mayores precios que los del mercado, e incluso impedía que fuesen reutilizadas<sup>85</sup>.

#### 4.4. *Provisión de víveres y carnaza*

Como veremos más abajo, las cofradías de pescadores procuraron el abastecimiento de víveres en sus respectivas villas; como el cereal, que escaseaba en la zona costera. Los cuales necesitaban para proveer sus embarcaciones antes de salir a las costeras, y de su abundancia dependía su menor precio. Caso de S. Vicente, cuya cofradía pugnó para que se respetase el privilegio que permitía la entrada de mantenimientos exentos de impuestos o por la bajada del precio de los locales; o de la de Laredo, que contaba con un fiel que debía supervisar el reparto del pan y la tasación de los mantenimientos. En la concordia firmada entre el concejo y la cofradía de pescadores de Santander, en 1472, se estableció que los cofrades debían ser socorridos con las entradas de trigo. Sin embargo, en 1497 la cofradía, en nombre de la misma y del común de la villa, expuso a los Reyes Católicos que existía una ordenanza concejil que obligaba a los mulateros que acudían a ella a comprar pescado a introducir y vender previamente una carga de trigo. Sin embargo, el

---

84. Como en S. Vicente con arreglo a los cascos, para mayor abundamiento en la seguridad de los navíos, las ordenanzas prevenían que los que saliesen a la mar fuesen estancos, con el maderamen, mástiles y las velas en buen estado, así como bien provistos de hierros, arpeos (ganchos de hierro), cuerdas y palamenta (conjunto de remos). En caso de duda, antes de la partida las embarcaciones debían ser revisadas por un calafate y un alcalde de la cofradía. Las naos, pinazas y bateles insuficientemente aprestados no recibirían licencia para marear. Para prevenir los perjuicios a las embarcaciones ancladas en la ría, sus patronos debían cuidar que sus anclas, redes y estacas no dañasen a las otras durante la bajar. Para ello, las naves de mayor calado debían amarrarse en los lugares más profundos, donde siempre flotasen, en evitación de quebrar sus tablazonas. En caso de riada, a voz del talayero, todos (mayordomos, alcaldes, procuradores, síndicos, talayeros, hombres de mar y buenos vecinos) debían acudir a revisar las amarras y a realizar los atojos pertinentes; las barcas pequeñas, como bateles y chalanas, debían ser puestas en tierra (SUÁREZ ÁLVAREZ, *cit.*, 252-253, 255-256). Las pinazas de Bermeo cuando no podían fondear en su puerto chico, porque éste se hallaba seco por la bajar, eran depositadas en tierra, de manera que las que llegasen más tarde no podían mover a las primeras, desplazándolas para ocupar el lugar donde estaba su imada o quilla, las primeras en llegar ocupaban el lugar más cercano a la orilla (ERKOREKA GERVASIO, *cit.*, 559). Algo similar se contiene en las ordenanzas de Lequeitio de 1483. Que además prohibían (1482) a los pescadores marcharse a su casa hasta que todas las pinazas fuesen subidas a tierra, para ayudar a los que llegasen más tarde (GARCÍA FERNÁNDEZ, *Gobernar...* 554, 562, 564).

85. AGS, RGS, 1490-03, 30.

concejo había tasado dicho cereal por debajo de su valor de mercado (300mrs. por carga, cuando su precio era de 400), por lo que dejaban de afluir tantos mulateros como antes a comprar el pescado. Y, además, el mismo repartía el cereal a precio tasado entre los regidores e hidalgos de la villa, sin dar nada a la comunidad, que no hallaba trigo para abastecerse. Por lo que la cofradía solicitó que los mulateros pudiesen vender el grano libremente, sin tasa alguna, para promover su abundancia, así como facilitar su afluencia y la venta del pescado. Al año siguiente el concejo protestó porque los monarcas hubiesen autorizado la venta libre de trigo a precios de mercado, alegando que el tasado era solamente una parte del introducido, 5 celemines por carga, con destino a un pósito para tiempos de escasez, y que era repartido entre todos los vecinos, mientras que el restante cereal introducido se podía vender libremente<sup>86</sup>. Por su parte, en 1508 los mayordomos de la cofradía de Lequeitio, que como veremos más abajo contaba con la facultad de intervenir en la elección de los oficiales concejiles de su villa, estuvieron presentes cuando el concejo arrendó la carnicería de la localidad. Ya que uno de los cometidos de sus dos carniceros, aparte de tener bien abastecida de carne a la villa, era proveerse de la necesaria cuando se acercaban las fechas de la “besuguería”, es decir, cuando las pinazas partían a dicha costera y los mismos debían suministrarles carne suficiente; en caso contrario abonarían una multa de 2.000mrs. por pinaza, a ejecutar por los mayordomos de la cofradía sin otro mandamiento alguno. Mientras que los maestros de las pinazas no estaban obligados a comprar los sábados y lunes las faldas y cintas de las vacas, pues podían comprar otras carnes. Pero si, por indicación de los mismos y de los mayordomos, los carniceros sacrificaban vacas o bueyes para las pinazas, siendo tiempo de la “besuguería”, y no querían adquirir la carne, estaban obligados a comprarla o en su defecto a pagar un ducado por res a los carniceros. Si la indicación se hacía en otro tiempo y luego no querían comprarla, la carne, por mandado de los mayordomos y maestros, podía ser vendida en el tablero de la carnicería, para abastecimiento de la villa, sin que se pudiesen sacrificar otras reses hasta ser vendidas éstas<sup>87</sup>.

Siguiendo con el igualitarismo gremial, en 1452 la cofradía de la Barquera estatuyó que ninguno de sus miembros comprase carne alguna (vaca, buey, cabrón, carnero, cabra, pulmones, hígados, corazones o aves) para los cebos del besugo, en pena de 300mrs., un tercio con destino a la lumbre del santuario de la cofradía; pues, por los altos precios que exigían los carniceros, solamente unos cuantos la podían adquirir mientras que al resto no le era posible, evitándose así la competencia entre ellos por la consecución de esta materia prima. La ordenanza se mantendría hasta que lo estimase la cofradía, probablemente mientras que no ba-

---

86. CASADO SOTO, “Pescadores y linajes...” 189; SOLÓRZANO TELECHEA, *Colección documental...* 163-164, 188-189.

87. ENRÍQUEZ, HIDALGO, LORENTE Y MARTÍNEZ, *cit.*, 43-46. Las ordenanzas de 1483 disponían que cuando se celebrasen procesiones los maestros no podían enviar a sus mozos o mozas a comprar “bocas” (¿cebos?), si le eran halladas, el cofrade quedaba obligado a repartirlas entre las restantes pinazas. Si alguno pescaba una pota (calamar basto) no podía venderla sino a los guardas, para que lo repartiesen entre todas las pinzas, pues se usaría como cebo (GARCÍA FERNÁNDEZ, *Gobernar...* 556, 558).

jase el precio de la carnaza. La cofradía de S. Pedro de Bermeo en 1353 obligaba a los sardineros a proveer de las agujas capturadas a sus miembros, para emplearlas como carnada, al mismo precio que se las vendían a los mulateros; en caso de escasez serían los mayores los que fijarían el precio. Mientras que las ordenanzas de 1350 disponen que si a los lugares de su jurisdicción arribasen navíos con cebo de gueldo (hecho con camarones y crustáceos pequeños), los que así lo supiesen debían comunicarlo a los guardas y mayores de la cofradía para que lo comprasen al por mayor y luego repartirlo entre los cofrades; si el cebo era comprado por algún pescador, éste debía avisar a los anteriores para que procedieran a su reparto entre los restantes, en pena de 500mrs.<sup>88</sup>

#### 4.5. *Mano de obra*

Un aspecto especialmente regulado por las ordenanzas fue el de la contratación de la mano de obra<sup>89</sup>.

En el caso de los pescadores, “compañeros” empleados por los dueños de las embarcaciones, o “maestres”, dijimos que éstos, como los segundos, eran miembros de pleno derecho de las cofradías. Entre ellos se suscribían contratos de periodicidad variable, generalmente por la duración de cada costera. La sanción prevista en las ordenanzas de 1469 de la Barquera por contratar a sabiendas compañeros de otro maestro era de 20mrs.; 100 en el caso de Luarca. Por su parte, los compañeros que abandonasen a su maestro, sin su licencia, o se negasen a marear, pagarían 150; 10 en Luarca; donde, como vemos, se perseguía más a los maestros que a los compañeros, a diferencia de S. Vicente; en la cofradía asturiana los reincidentes eran privados del derecho a embarcarse durante toda la costera. En Bermeo (1353) y Lequeitio (1483) quedó prohibido contratar a compañeros de otras pinazas solamente desde S. Martín hasta Pascua Florida (otoño-invierno), en pena de 100mrs. (para la cofradía y mayores); excepto si el nuevo contrato se hacía en barcos mercantes sin perjuicio del primer maestro. En la primera de estas dos localidades, si un maestro o un grumete incumplían el compromiso con la otra parte quedaba inhabilitado para marear durante un año en la villa y debía pagar una multa de 500mrs. En Lequeitio, el marinero que había faenado en una compañía desde S. Martín hasta Pascua, y llegaba a un acuerdo para hacerlo de nuevo desde Pascua a S. Martín, si luego abandonaba la compañía entre esas fechas sería penado con 500mrs., los mismos que pagaría el maestro que lo contratase; salvo

---

88. SAÑEZ REGUART, *cit.*, II, 181; SAINZ DIAZ, *cit.*, 512; ERKOREKA GERVASIO, *cit.*, 574, 578. Las ordenanzas de 1489 de San Sebastián disponen que los maestros que capturasen “beita” se quedasen con la necesaria para una “embeitación”, repartiendo la restante entre los demás maestros, al precio de 1 sueldo por libra, lo que hace pensar que se trataba de un pescado destinado a cebo (IMAZ, *cit.*, 100).

89. La cofradía de Corpo Santo de Pontevedra distinguía entre maestros (dueños de las embarcaciones), proeles (que manejaban el timón de proa) y compañeros (pescadores asalariados), generalmente contratados durante 3 años, en sociedades o “compañías” de unos 80 hombres (GARCÍA ORO, *cit.*, 148).

si se marchaba de la villa en un barco corsario. Si los marineros o grumetes llegaban a acuerdos para embarcarse en barcos mercantes, aunque luego surgiesen disensiones con el maestre, quedaban obligados a efectuar el viaje, so pena de no poder mear ni pescar en un año, más los vistos 500mrs.; si era el maestre el que se negaba a admitir al marinero o grumete, los restantes contratados no podían viajar con él y pagaría la misma multa; por lo que respecta a las disensiones, las demandas debían ser presentadas durante los 10 días previos a la partida y serían resueltas una vez finalizado el viaje. Aquellos pescadores que abandonasen la compañía de las pinazas mayores (¿de pesca de altura?) para embarcarse en otras menores (¿de bajura?) serían multados con los antedichos 500mrs.; que abonaría el maestre en caso de que les hubiese dado licencia. Según los capítulos de 1482, añadidos a las ordenanzas de 1483, cuando se deshacía una compañía entre un maestre y un pescador, el marinero no podía embarcarse con otro maestre hasta resarcir sus deudas con el primero.

La citada pena de los 150mrs. se impondría también a los que no cumpliesen los plazos acordados con los maestros de S. Vicente de la Barquera para llevarles embarcaciones foráneas debidamente aprestadas. En cuanto a los salarios, quedaron fijados por una ordenanza de 1490. A los asalariados participantes en la costera del besugo se les venía pagando en especie, con algunos de los mejores besugos que llevaba cada embarcación; lo que perjudicaba a las rentas reales y a las percibidas por la cofradía, que se recibían por tanto sobre las capturas puestas a la venta. Por lo que en adelante se pagaría a los asalariados (hombres y mozos) en dinero: desde S. Martín hasta carnestolendas, 22 reales, y desde éstas hasta el domingo de Resurrección, 11; 33 en total; so pena de una multa de 18 reales. Como sabemos, los maestros y sus compañeros se repartían los beneficios en forma de quiñones, resultantes de la venta conjunta de las capturas de cada pinaza por parte del maestre. Pero como algunos de ellos percibían además algunos besugos, se ordenó que ninguno los llevase sin consentimiento de todos (maestre y compañeros), so pena de 12 reales, más la pérdida de los besugos; este pescado extra para vender por cuenta del perceptor no podía ser recibido en menor cantidad de media docena de besugos, y no se podía vender a precio inferior al de la venta general hecha por docenas. En la colación previa a la partida de la costera del besugo, que el día de S. Martín ofrecía cada maestre a sus compañeros, debía ser elegido uno de los más honestos, con el cometido de calcular los costes del flete de la pinaza, que luego eran descontados de las ganancias comunes, de forma que en el reparto de las mismas ninguno de ellos percibiese más que los otros, en pena de 600mrs.<sup>90</sup>

---

90. En 1486, debido a la devaluación monetaria, se decidió actualizar las sanciones reguladas en 1469, pues cuando se estatuyeron el real de plata valía 5mrs. y en 1486, 31; por ello muchos cofrades no respetaban la ordenanza y abandonaban a sus maestros. La nueva multa fue fijada en 20 reales (620mrs.); la misma a pagar por el maestre que finalmente no contratase a un compañero. Sin embargo, se estableció una excepción, si un compañero dejaba a su maestre por otro mediante un contrato de cuatro años, suscrito ante escribano, podía hacerlo libremente (SAINZ DÍAZ, *cit.*, 510, 521-522, 527-528, 532-534). En la regulación de los salarios se entrometió en 1496 el concejo de la villa, como parte del enfrentamiento que mantenía con la cofradía por el control del poder político local, de manera que

En Luarca los maestros de las naos de la pesquería de altura o mayor se quedaban con la mitad de las capturas. Además, debían adelantar los costes de los aparejos de sus embarcaciones (mástiles, anclas, velas, cabos, sebos, aceites, herramientas, palamenta o remos y esquifes o lanchas); así como las provisiones (pan, sal, vino, carne, agua dulce y otras). Terminada la costera, entre los compañeros se repartía la otra mitad de las capturas, a quiñón, salvo los arponeros que percibían dos quiñones y los adolescentes medio. De esta porción se descontaban los citados costes de aparejos y provisiones adelantados por el maestro, excepto el del agua a aquellos pescadores que la hubiesen llevado consigo. Si una embarcación del lugar con gentes del gremio permaneciese atracada durante días en un puerto foráneo, de forma que se acabasen las provisiones, su maestro debía reunirse con sus hombres para vender alguna cosa de la nave con la que mantenerse. En las pesquerías de bajura o menores todas las capturas se repartían por quiñones: tres para el maestro, es de suponer que uno para cada pescador y medio para los rapaces. Los beneficios de los pecios encontrados en el mar, una vez vendidos por los alcaldes de la cofradía, eran repartidos como los de la pesca de altura, descontando el quiñón real y otros impuestos. Si aparecían sus legítimos dueños, y probaban que eran suyos, la mitad del dinero sería para los mismos, la otra para los que los encontrasen, repartida de la manera susodicha. En caso de naufragio, cuando las naves se estrellaban contra las rocas, se debía proceder de la misma forma que con los pecios rescatados del mar. Pero, si dicho naufragio era causado por personas malintencionadas que habían hecho señales para atraerlas hacia las peñas, con los pecios no se seguiría lo antedicho, sino que quedarían para la hacienda real y los culpables serían juzgados por los alcaldes y dados al merino para que los ahorcase, es de suponer que también correrían con las indemnizaciones del naufragio. Los beneficios obtenidos por la participación de las embarcaciones y tripulaciones en las armadas reales, a las que solamente se debía acudir cuando se recibiesen cartas regias, y una vez leídas éstas en cabildo plenario por el mayordomo, también se repartían como los de las pesquerías mayores; lo mismo que cuando trasladaban tropas o mensajes regios<sup>91</sup>.

En 1467 la cofradía de Lequeitio solicitó de la de Bermeo, como cabeza de todas las villas vizcaínas, de manera que las restantes se debían guiar por la misma, que le informase sobre cuáles eran sus costumbres acerca de los sueldos o

---

ponía “*tasa en los jornales de los pobres no teniendo otra cosa de que se sostener saluo de lo que cada día ganauan con su trabajo, non poniendo ellos tasa alguna a sus fazienda ni mercaderias*”, lo que, según la cofradía, perjudicaba a los trabajadores (AGS, RGS, 1496-04, 150). Los maestros de Bermeo y Lequeitio no podían despedir a sus compañeros, viejos o mozos, si éstos no le hacían alguna sinrazón, también entre S. Martín y Pascua, en pena de 500mrs. (100 en Lequeitio). Los empleados de la primera villa no debían dejarse convencer por algún compañero que, con malas artes (siendo galafate), les inducía a no trabajar para su maestro a cambio de comisiones pagadas por otros maestros (ERKOREKA GERVASIO, *cit.*, 562, 569, 571; GARCÍA FERNÁNDEZ, *Gobernar...* 554, 558, 562, 564). Las vituallas para el aprovisionamiento de los barcos de Lequeitio eran sufragadas a escote por el maestro y los marineros de la tripulación; sin embargo, en 1490 fue denunciado que los maestros, pilotos y contramaestros no respetaban esta costumbre, al no gastar debidamente estas provisiones (AGS, RGS, 1490-04, 210).

91. SUÁREZ ÁLVAREZ, *cit.*, 253-254, 256.

mareajes que debían percibir los pilotos de las naves, pues en la primera habían surgido debates entre ellos y los maestros de las naves a este respecto. Los mayordomos de Bermeo contestaron que los pilotos de los barcos de 100 toneles recibían un mareaje de quito (barco descargado) y otro de “fornido” (fornecido, barco con carga), y podían transportar en los mismos hasta 10 quintales de hierro sin que se les cobrase flete; en la nao de 60 toneles podían llevar 6 quintales, mas su mareaje fornido de quintalada como cualquier otro marinero, cuando iban más allá del cabo de Finisterre, pero sin llevar quintalada del mareaje de quito<sup>92</sup>. Como vimos más arriba, en un pleito entre marineros de Lequeitio de 1492 fue fallado que el flete entre el maestro y su tripulación se repartiase en una proporción de dos a uno. Sin embargo, dos años antes (1490) los marineros de esta villa expusieron a los Reyes Católicos que era costumbre en las costas de Vizcaya y Guipúzcoa que los maestros de los barcos (naos y carabelas) percibiesen un tercio del importe de los fletes, en razón de las embarcaciones, mientras que de nuevo el maestro y los marineros de la tripulación se repartirían los otros dos. Sin embargo, algunos maestros, cuando acordaban los fletes con los mercaderes, no incluían en la carta de contrato la suma total, de manera que hurtaban una parte del beneficio a la marinería quedándose ellos con la diferencia entre lo acordado y lo registrado. Por lo que les suplicaron que cuando fuesen suscritos los contratos estuviese presente un representante de los marineros, y que éste y el maestro jurasen que no cometerían colusión alguna<sup>93</sup>.

En 1512 la cofradía de Fuenterrabía estatuyó que cuando un navío de la ribera quisiese contratar mano de obra para pescar, ir de ataje o a otra actividad debían hacerlo entre los cofrades, en pena de 20mrs. en caso de emplear a otros habiendo cofrades dispuestos a embarcarse<sup>94</sup>.

Las obligaciones de los pescadores contratados por los maestros iban más allá de enrolarse para pescar en el mar. Los de S. Vicente de la Barquera debían ayudar a rascar y embrear las embarcaciones antes de la partida. Si no lo hacían, y salían ese día a pescar, el quiñón que les correspondiese debían repartirlo entre

92. En 1490 los de Lequeitio se quejaron a los Reyes Católicos de que no era respetada la costumbre inmemorial sobre el pago de quintaladas, calcés y sueldo de los marineros y pilotos de las naos y otras fustas; que éstos mandaron al corregidor de Vizcaya hiciese respetar. Poco después se volvieron a quejar porque los maestros no querían pagar a los marineros los salarios adeudados, llevándolos a pleito, y que por ser los primeros “ricos e cabdalosos” y los segundos pobres, a éstos no se les hacía cumplimiento de justicia e incluso en ocasiones perdían sus sueldos (AGS, RGS, 1490-03, 31; 1490-04, 209; ENRÍQUEZ, HIDALGO, LORENTE Y MARTÍNEZ, *cit.*, 3-5, 24-25). La quintalada era una cantidad del 2,5% de la suma del importe de los fletes, o precio por el que se alquilaba un barco mercante, una vez descontadas las averías, de los beneficios netos por tanto, a repartir entre los marineros que más habían trabajado durante el trayecto. El calcés era la parte superior de los palos mayores, que se encontraba sobre la cruceta o la cofa, plataforma plana, por lo que el derecho percibido debió de ser pagado a los marineros que subiesen al mismo para hacer de vigia o labores en las velas.

93. AGS, RGS, 1490-04, 212. Las ordenanzas de 1483 disponen que en las pinazas equipadas por S. Martín para acudir a las calas a pescar debían llevar para beber lo acostumbrado; si el maestro percibía el quiñón para dicho equipamiento y no lo diese, o descontase lo correspondiente de los restantes, pagaría una multa de 100mrs. (GARCÍA FERNÁNDEZ, *Gobernar...* 556-557).

94. HERRERO LICEAGA, *cit.*, 331.

los restantes compañeros que sí habían embreado; si, por el contrario trabajaban en las viñas, debían pagarles 10mrs. En Luarca, los calafates, que a veces también se embarcaban en las naves, cobraban sus quiñones y limosnas correspondientes durante los días que permanecían en la ribera reparando embarcaciones; lo mismo que los herreros, encargados del herraje de las mismas; “palamenteros”, de reparar las palamentas o conjunto de remos; las mujeres, que lo hacían con las redes; o que las “encarnadoras”, las que preparaban las carnazas; todos ellos también pertenecientes al gremio<sup>95</sup>.

En cuanto a los niños y adolescentes, en 1330 la cofradía de la Barquera determinó que ningún dueño de pinaza contratase al mancebo de otro con el que hubiese acordado compañía, sin su consentimiento, en pena de 20mrs.; que no debía abonar si juraba que desconocía dicho acuerdo. En 1469 quedó prohibido que los maestros empleasen a hijos de cofrades, o de otros, sin consentimiento del padre, o de la madre, si era viuda, o, en su caso, del amo con el que previamente estuviese empleado; en pena de 150mrs. para el progenitor o el maestro que primero lo empleó. Más adelante, en 1490, se abundó a este respecto, pues había maestros codiciosos que contrataban a hijos de cofrades huérfanos y pobres, y en lugar de pagarles el medio quiñón correspondiente les daban la mitad; de manera que quedó prohibido que se emplease a ningún muchacho, a no ser que fuese hijo del maestro o un criado contratado como tal, a menos que se le pagase el medio quiñón completo que le correspondía. Esta regulación estuvo motivada por la gran cantidad de huérfanos y viudas de cofrades que había en la villa, debido a las muertes de marineros en la guerra, como parte de las armadas reales. Por ello, se dispuso, además, que el día de San Vicente, patrón de la cofradía, cuando se reunía el cabildo plenario de la misma, las viudas de cofrades enviasen allí a sus hijos mayores de 10 años, para que el nombre de cada huérfano fuese introducido en un cántaro y, luego de ser sacado al azar por un maestro, éste emplease al que le tocase en suerte en su barco durante toda la costera de invierno, o de lo contrario le pagaría un quiñón así como una pena pecuniaria para la cofradía<sup>96</sup>.

## 6. PRESTIGIO SOCIAL

La pujanza económica de las cofradías de pescadores se tradujo, en las localidades donde se radicaron, en diversas actuaciones caritativas o de mecenazgo para promover su prestigio social. Que comenzaron desde temprano. Caso de la de S. Vicente de la Barquera, de la cual la primera constancia documental que se ha conservado es el acuerdo de la misma, hacia 1330, para transformar en iglesia mayor la ermita de S. Vicente; así como dar limosnas al servicio de Dios y del propio santo<sup>97</sup>. A partir del siglo XV ésta fue la nueva sede de la cofradía, donde

95. SÁÑEZ REGUART, *cit.*, II, 181; SAINZ DÍAZ, *cit.*, 514; SUÁREZ ÁLVAREZ, *cit.*, 256.

96. SAINZ DÍAZ, *cit.*, 522, 533-534; MARTÍNEZ GUTIÁN, *cit.*, 16-17.

97. SÁÑEZ REGUART, *cit.*, II, 180; SAINZ DÍAZ, *cit.*, 506, 509.

se celebraron los cabildos que aprobaron las ordenanzas de la misma que venimos analizando. En uno de ellos, celebrado en 1469, los cofrades acordaron derramar entre sí quiñones y medios quiñones para las luminarias de las iglesias de S. Vicente (a lo que, como hemos visto, también se destinaban parte de las multas) y S. Andrés; así como para reparación de su propio hospital, también de S. Vicente; para los pobres y enfermos de la casa de Abaño, y para otros pobres, como los viandantes, viudas de cofrades y otras mujeres pobres; y, por último, para salario del mayordomo, procuradores, veedores, de la cofradía, así como para los capellanes y frailes. En función de sus privilegios, el mayordomo y los veedores podían prender, por el importe que le correspondiese de la derrama, a los maestros que se negasen a pagarlas, así como imponerles una multa de 600mrs., más la suspensión del derecho a navegar durante un año, durante el cual ningún cofrade podía embarcarse en su navío, repartida entre las luminarias, el hospital y los propios mayordomo y veedores; la misma sanción se impondría a los simples cofrades que no quisiesen contribuir en las derramas. Esta ordenanza afectaba por tanto a los afiliados, pero por la siguiente podemos entender que también los no miembros de la cofradía debieron contribuir con tasas destinadas a obras sociales. Así, si alguien atentaba contra los privilegios y ordenanzas de la misma sería castigado con el boicot de sus miembros, que no le venderían, durante un año y un día, su pescado fresco o salado ni otras mercancías; pena que sería impuesta, igualmente, a quienes no fuesen cofrades y teniendo navío no quisiesen contribuir a los gastos de la asociación; los asociados incumplidores de este coto o boicot serían castigados con la pena más arriba vista (600mrs. y pérdida de la facultad de marear), repartida como dicho ha sido<sup>98</sup>. La cofradía de Luarca contaba con una iglesia propia sita en la Atalaya, donde el día de la Natividad de la Virgen oían misa antes de proceder a la elección de sus figuras rectoras<sup>99</sup>.

La de Bermeo, como hemos visto más arriba, se reunía en la iglesia-ermita de Santa Marina. En la que se debían cantar dos misas solemnes, con candelas de cera encendidas, una el día del patrón, S. Pedro, la otra el de S. Millán, a mayor gloria del rey y por el bien del cabildo; a las que estaban obligados a asistir todos los cofrades. También los mayordomos debían procurar que se dijese 3 misas semanales (lunes, miércoles y viernes) en el altar de su capilla de S. Pedro, costeadas por el cabildo, bajo pena de una libra de cera por cada misa no cantada. Asimismo, debían sufragar la libra de aceite que semanalmente debía arder delante del mismo, bajo pena de 2 libras de cera<sup>100</sup>. En 1488 el concejo de Lequeitio emprendió un pleito contra los maestros de navío y las compañías de marineros que se negaban a pagar la centésima parte de sus ganancias por fletes de mercancías con destino

---

98. Se destinaban a los pobres (1452) las pescadas pequeñas, menores de un codo, que el mayordomo debía cortar y repartir entre los mismos (SAINZ DÍAZ, *cit.*, 514, 522-524). Esta cofradía, al parecer, también contó con apéndices fuera de la villa, caso de la capilla que en esta centuria habría fundado en la catedral de Cádiz, donde los pescadores de la cofradía tenían una especie de colonia que les servía de base, junto a Sevilla y Puerto de Santa María, para sus pesquerías del norte de África.

99. SUÁREZ ÁLVAREZ, *cit.*, 252.

100. ERKOREKA GERVASIO, *cit.*, 553-554.

a la fábrica y ornamentos de la iglesia mayor de la villa, lo cual se venía haciendo desde tiempo inmemorial<sup>101</sup>. En Deva, su cofradía de Santa María se reunía anualmente en la iglesia de Santa María de Iciar, con el fin de “reconciliar” (hermanar) a sus componentes, yantando en ella durante dos días consecutivos, domingo y lunes posteriores al día de la Asunción, salvo que el concejo indicase otras fechas. A dicha reunión debían acudir los cofrades que se hallasen dentro del alfoz concejil, en un radio de 5 leguas; salvo por enfermedad u otro impedimento legítimo. Y en ella se harían limosnas, tanto a la iglesia como a los pobres, con las que sufragar también los yantares. Las cuales debían ser abonadas a escote, a criterio de los mayoresales junto con unos cinco o seis hombres buenos de la cofradía, también por parte de los ausentes, a cuya casa se debía ir para recabar su contribución. La cofradía sufragaba una misa semanal en dicha iglesia, cantada por un clérigo honesto que debía rogar a Dios por la Iglesia, por el papa, por la vida del rey, reina y príncipe, así como por la salud de los cofrades, la salvación de sus naves y de los mareantes y por las almas de los difuntos<sup>102</sup>. La cofradía de San Sebastián sufragaba 3 misas semanales en el altar de S. Pedro de la iglesia de Santa María; las ordenanzas de 1489 mantuvieron esta costumbre, estableciendo que el capellán encargado de las mismas fuese pagado con las limosnas de los pescadores; el cual debía ser designado anualmente por el mayordomo de la cofradía, que le pagaría su salario; quien además debía abonar el aceite de la lámpara del altar, así como los cirios que debían arder en el mismo<sup>103</sup>.

Parte fundamental de los gastos sociales de las cofradías eran el sufragio de fiestas y colaciones públicas, aparte de las realizadas entre los propios gremiales. La de Bermeo corría toros y novillos el día de S. Pedro, patrón de la misma; si se corrían otro día, debía ser tras la aprobación de sus mayoresales y guardas, en pena 5.000mrs. para la cofradía. En la víspera de dicha festividad, así como en la de S. Martín, cuando se realizaba el cabildo plenario para la elección de los mayordomos, todos los cofrades debían reunirse en las casas indicadas por los guardas para ofrecer una colación a los afiliados pobres. También haría lo propio, con respecto a los toros, la de Lequeitio, tal y como se deduce del acuerdo de arrendamiento de la carnicería de la villa de 1508, más arriba visto; según el cual, los carniceros debían llevar para el día de S. Pedro, patrón de la cofradía de pescadores, dos novillos y dos bueyes aptos para ser corridos, y otros tantos para el día de Santiago, en pena de 500mrs. para las cofradías de S. Pedro y Santiago<sup>104</sup>. En 1487, en S. Vicente de la Barquera, y para ahorrar gastos a la cofradía, se ordenó que las comidas que

101. AGS, RGS, 1488-05, 233. En 1498 los mayordomos dieron a la fábrica de la iglesia 2.844mrs. por las ballenas (A. CAVANILLES, *Lequeitio en 1857*, Madrid, 1858, 93-94).

102. IMAZ, *cit.*, 192-194; RUMEU DE ARMAS, *cit.*, 580.

103. IMAZ, *cit.*, 98.

104. ERKOREKA GERVASIO, *cit.*, 552; ENRÍQUEZ, HIDALGO, LORENTE Y MARTÍNEZ, *cit.*, 43-46. En Lequeitio (1483) se realizaba una colación colectiva en S. Pedro; los que no se encontrasen en la villa ese día no podían percibir nada de lo gastado, en pena, si algo les daba alguno de los guardas, de 100mrs. que el mismo debía pagar a los mayoresales. Tampoco podían hacer entregas de vino o dineros a personas ajenas a la cofradía, salvo a iglesias (GARCÍA FERNÁNDEZ, *Gobernar...* 557).

su mayordomo ofrecía en su casa a los clérigos que cantaban las vísperas de las festividades de S. Juan Evangelista, S. Antón, S. Andrés, Santa Catalina y S. Bernardino, quedarían reducidas al consumo de pan, vino y fruta; mientras que el día de la misa no comerían nada. La mayor festividad de todas era, lógicamente, la de S. Vicente, cuando, por mandamiento del obispo de Burgos, se procesionaban las reliquias del mártir. Esa jornada también se tenía por costumbre dar de comer a los clérigos; pero ese año se dispuso que en adelante el día del santo el mayordomo únicamente pagase a los que participasen en la procesión, 1 real de plata a los clérigos misacantanos;  $\frac{1}{2}$ , a los de Evangelio y Epístola; y,  $\frac{1}{4}$  a los simples coronados. Del mismo modo, las candelas que la cofradía daba para las vísperas de S. Vicente fueron suprimidas, debido a la poca devoción que algunos ponían en su porte. Quienes en adelante quisiesen llevarlas las pagarían de su peculio<sup>105</sup>.

Para dar mayor solidez al grupo y resaltar la unidad de los asociados, y así combatir las diferencias de carácter socio-profesional que existían entre ellos, se regularon comidas confraternales con las que consolidar los lazos de amistad entre cofrades, reforzadas, como hemos visto, por celebraciones religiosas. De esta manera, las hermandades eran, sobre todo, organizaciones que contribuían a la sociabilidad. La integración de los individuos en un grupo desigual se lograba así favoreciendo la primacía de los sectores más poderosos del colectivo. Hasta el extremo de que podemos considerar que las cofradías devaluaban las luchas sociales en favor de unas relaciones en apariencia armónicas de sus componentes<sup>106</sup>.

Como ha sido dicho, los abades de la cofradía de Fuenterrabía (1361) debían convocar a sus camaradas durante el mes de julio, para celebrar una comida a cargo de la misma, en el interior de la iglesia de Nuestra Señora, donde también realizaban sus cabildos. En la cual ninguno se podía sentar en la mesa hasta que no fuese tañida una campana cuando lo determinasen dichos abades, ni pronunciar palabras indebidamente, ni realizar actos descorteses, en pena de 20mrs. Ese mismo día, tras la comida, se debía cantar una misa en el altar de S. Pedro en honor de los cofrades vivos, a la que tenían obligación de asistir todos los que se encontrasen en la villa, bajo dicha pena. El lunes siguiente debía ser cantada otra misa, ésta de réquiem, en honor de los difuntos, tras la misa habitual del día y sufragada aparte de la misma, también en el citado altar, a la que igualmente debían asistir todos, antes de reunirse en cabildo, salvo los que contasen con licencia de los abades para ausentarse a sus negocios. Del mismo modo, debían ser cantadas 4 misas anuales en honor de los cofrades finados durante esa anualidad, cada una durante un trimestre, en dicho altar y tras las misas ordinarias de cada día; estas misas eran fijadas en los días que estimasen oportunos los abades, comunicándose al vicario, quien en la misa del domingo anterior debía convocar a las mismas a todo el pueblo y a los cofrades;

---

105. SAINZ DÍAZ, *cit.*, 530; MARTÍNEZ GUITIÁN, *cit.*, 12. Unas ordenanzas de la cofradía de Laredo de 1570, inspiradas en otras más antiguas, regulan de forma parecida a las de S. Vicente la asistencia a las misas, procesiones y funerales (SOLÓRZANO TELECHEA, "De todos..." 80-81). Los cofrades de Luarda (1468) debían acudir a misa el día de Santa Eulalia, convocados por su atalayero, en la capilla de la santa de la iglesia mayor de la villa, portando cirios encendidos (SUÁREZ ÁLVAREZ, *cit.*, 252).

106. GARCÍA FERNÁNDEZ, "Las cofradías de pilotos..." 368-369.

los cuales quedaban obligados a asistir en caso de que se encontrasen en la villa, en pena de una libra de cera. Cada uno de estos aniversarios trimestrales debía contar con una procesión de difuntos. Tal solemnidad revisitó la colación anual que en 1380 quedó prohibido que ningún cofrade pudiese dar vianda alguna a algún niño antes de que se sentasen a la mesa y diese comienzo ésta, en pena de 20mrs. Además, los abades debían comer aparte de los restantes, tras el convite colectivo, en la iglesia y a puerta cerrada, servidos por uno de los cofrades. Los clérigos de la cofradía que no quisiesen cantar la misa, tras la comida, serían multados con una libra de cera. Para evitar los desórdenes que tenían lugar durante las pitanzas colectivas, en pecado de las almas de los asistentes (“*ablando e conversando los unos con los otros desonesta i groseramente*”), en 1482 se dispuso que en adelante tuviesen lugar en el sobrado dentro del campanario; además, los abades debían situar a un guarda que evitase que los muchachos y no miembros de la cofradía penetrasen en el mismo mientras yantaban los cofrades, bajo multa por cada uno que irrumpiese de 1 libra de cera, a pagar por los abades. Finalizada la colación, las viandas sobrantes serían dadas por caridad por los mismos. Esta disposición fue renovada más adelante, añadiéndose que si alguno de los cofrades acudía a la pitanza con algún muchacho, pagaría escote doble por el atrevimiento; finalizada la misma era cuando los abades podían repartir, a modo de limosna, las sobras entre los muchachos y los pobres, sentándolos entonces a la mesa y dándoles a beber sidra. Ese año a los cofrades les pareció un cargo de conciencia que los dispendios del convite saliesen de los dineros de la copa de la cofradía, cuyo destino principal eran las obras pías y caritativas; pagándose a partir de entonces el mismo a escote. De la cual sí se debían costear, sin embargo, el pan y la carne para dar de comer a las viudas y pobres, hasta en una cantidad de 20 florines<sup>107</sup>.

## 7. PARTICIPACIÓN POLÍTICA

En algunos de sus trabajos, J.M. Monsalvo ha puesto de manifiesto que las corporaciones laborales castellanas resultan una anomalía en el contexto europeo bajomedieval, porque no gozaron de representación política en los gobiernos locales. Sin embargo, las cofradías de pescadores fueron una excepción a la excepción, pues resultaron ser las únicas que sí disfrutaron de cierta participación en los concejos donde se radicaron<sup>108</sup>.

107. HERRERO LICEAGA, *cit.*, 318, 322-223, 326.

108. J.M. MONSALVO ANTÓN, “La debilidad política y corporativa del artesanado en las ciudades castellanas de la meseta (primeros pasos, siglos XIII-med. XIV)”, *El trabajo a través de la Historia*, Madrid, 1996; “Solidaridades de oficio y estructuras de poder en las ciudades castellanas de la Meseta durante los siglos XIII al XV (aproximación al estudio del papel político del corporativismo artesanal)”, *El trabajo en la historia, Jornadas de Estudios Históricos*, Salamanca, 1996; “Los artesanos y la política en la Castilla medieval. Hipótesis acerca de la ausencia de las corporaciones de oficio de las instituciones de gobierno urbano”, en S. Castillo y R. Fernández (coords.): *Historia social y ciencias sociales*, Lleida, 2001; y, “Aproximación...”.

La influencia política en el gobierno local de los lugares donde se ubicaron las cofradías de pescadores les vino a partir de dos hechos: su relevancia económica en dichos lugares, pues su actividad productiva era la más, o una de las más importantes en ellos; y, de otro lado, el soporte bélico que con sus naves aportaron a la armada real o en la defensa de sus respectivas localidades<sup>109</sup>.

Ambos aspectos fueron tenidos en cuenta en 1448 por Juan II a la hora de conceder privilegios a los pescadores de la cofradía de S. Vicente de la Barquera. Ese año les otorgó uno, luego confirmado por los reyes posteriores, por ser de los más expertos y mejor conocedores de los mares, mediante el que les eximía de servicios militares por tierra, a cambio de servirle en su armada hasta un máximo de 30 de ellos; que debían embarcar en las carracas, naos, balleneros y otras fustas, pero no en las galeras como galeotes. También pesó en su decisión que la principal renta real que demandaba en esa localidad era la del pescado<sup>110</sup>.

---

109. El privilegio concedido por Fernando IV en 1310 a los pescadores de Sevilla se debió a los “muchos servicios que hizieron a los reyes onde yo vengo, sennaladamente al rey don Sancho nuestro padre que Dios perdone quando gano a Tarifa, e otrosi agora a mi estando en la cerca sobre Algezira en armamento de las mis galeras y en pasando gente a Gibraltar y en llevando biandas y armas al real que eran en mi servijio e haciendo todas las otras cosas que yo ove menester”. Por lo que les concedió que pudiesen pescar libremente desde Tarifa hasta la desembocadura del Guadiana, así en el mar como en las aguas dulces, salvo en las almadrabas reales cuando estuviesen armadas, pagando los impuestos de la venta del pescado a los almojarifes. También les autorizó a talar los árboles de los bosques ribereños para la construcción de embarcaciones y aparejos, y a tomar leña, agua y sal sin pagar derechos algunos. Aunque los sardineros debían tomar la sal para salar las sardianas de los alfólies del almojarifazgo real de su elección, al precio que estuviere tasada. Asimismo, los libró de prestaciones militares, salvo hueste por mar en las galeras y leños reales. Por último, les hizo concesión de alcaldes propios, según vimos más arriba (TENORIO CERERO, *cit.*, 249-252). En 1488 los Reyes Católicos confirmaban el privilegio de los pescadores de Sevilla para que vendiesen el pescado exento de alcabalas (AGS, RGS, 1488-09, 117).

110. SAINZ DÍAZ, *cit.*, 126-129. Las naves de los pescadores de las cuatro villas cántabras participaron de forma decisiva en la conquista de Sevilla, rompiendo en 1248 el puente de barcas que unía Triana a la ciudad, de donde derivaron los abundantes privilegios reales concedidos por la monarquía a partir de Fernando III, tanto a dichas villas como a sus cofradías (SUÁREZ ÁLVAREZ, *cit.*, 240). La villa de Ladero obtuvo en 1300 la exención del diezmo del pescado que capturasen, así como el del comprado con la venta de sus capturas, gracias a los servicios bélicos prestados al rey. Mientras que su cofradía de mareantes de S. Martín consiguió en 1409 que sus integrantes no fuesen prendados en sus bienes por las deudas que contrajese el concejo de la villa, pues solamente podían serlo por las propias (CUÑAT CISCAR, *cit.*, 82, 84-85, 247-250, 278-280; J. ORTIZ REAL Y R. PÉREZ BUSTAMANTE, *Cantabria en la Baja Edad Media*, Santander, 1986, 166-167). A partir de 1429 la cofradía de Santander fue exenta del pago de alcabalas por el pescado fresco vendido al por menor a los vecinos y viandantes en la plaza y azogue de la villa, por ellos y sus mujeres; tras un pleito que el año anterior sostuvieron los pescadores matriculados contra el arrendatario de las alcabalas en el que consiguieron demostrar que desde tiempo atrás lo venían haciendo sin pagarla (CASADO SOTO, “Pescadores y linajes...” 188; VAQUERIZO Y PÉREZ, *cit.*, 26; J.A. SOLÓRZANO TELECHEA, “Élites urbanas y construcción del poder concejil en las cuatro villas de la costa de la mar (siglos XIII-XV)”, *Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media*, Nájera. Encuentros internacionales del Medievo, 2004, B. Arizaga Bolumburu y J.A. Solórzano Telechea, eds., Logroño, 2005, 209). La de Corpo Santo de Pontevedra obtuvo privilegios tales como exención de portaje por las naves fabricadas en su barrio de la Moureira, de hospedaje o de ejercer de fieles de las alcabalas. También gozaba exención de ancoraje en Lisboa (GARCÍA ORO, *cit.*, 148). La de Lequeitio pagaba cada domingo el quinceavo de sus capturas semanales al preboste de la villa; sin embargo, en 1457, como el rey había prohibido que se

Las cofradías de pescadores tuvieron un papel protagonista en las protestas vecinales, desatadas por desavenencias en la participación del común en el poder local o por motivos relativos al reparto de exacciones fiscales; hasta tal extremo que, por ejemplo, la de Castro Urdiales llegó a suplantar por completo al común de la villa. De este modo en todas las localidades de la costa cántabra las reivindicaciones del común fueron canalizadas por sus cofradías de pescadores y mareantes, que fueron instrumentos para alcanzar el poder concejil o al menos para servir de contrapeso a la política económica de los concejos; lo que motivó la oposición de éstos a que las mismas tuviesen representación en sus órganos de decisión. Pero, el peso económico de las cofradías y la toma de conciencia del común posibilitaron su participación en los municipios, mediante procuradores (Santander y Castro Urdiales), regidores propios (S. Vicente de la Barquera) u otros oficiales (fiel y bolsero en el caso de Laredo). Con el tiempo, estas cofradías pasaron de ser plataformas de sectores laborales del común de las villas a convertirse en instrumentos de los grupos intermedios, formados por sus componentes más enriquecidos como los maestros y dueños de las embarcaciones, que intentaban el acceso a la oligarquía, lo que las llevó a la defensa de unos intereses no coincidentes con los de todos sus miembros y al enfrentamiento con los concejos. Cuyas ordenanzas intentaron anular su fuerza. Alcanzó su punto álgido este enfrentamiento a finales del siglo XV. Finalmente, la generalidad de los cofrades hubo de conformarse, tras ser instrumentalizados por los sectores dirigentes de las cofradías, y sin haber alcanzado sus propios objetivos, con tener representantes como trabajadores del mar en las instancias concejiles. Los cuales, salvo excepciones, no participaron en el gobierno en sí de las villas, como representantes de un grupo social amplio, pero al menos sí que obtuvieron algunos puestos de supervisión y control de la labor de los oficios concejiles, copados por la oligarquía terrateniente<sup>111</sup>.

En 1428, el concejo de S. Vicente de la Barquera, puesto que el común de la villa se había quejado ante el rey solicitando que cada vecino contribuyese en los repartos de rentas en función de los bienes que tuviese en la misma, determinó que, para evitar debates y escándalos, nombraría 8 hombres buenos, 2 de cada uno de los principales barrios, con el cometido de repartir los pechos en función de la riqueza de cada vecino. Este acuerdo fue notificado al mayordomo de la cofradía de pescadores, Juan García, así como a los procuradores del común. Quienes reclamaron al concejo que respetase su facultad de que éste no podía poner alcal-

---

pagasen derechos a los oficiales reales sin que éstos mostrasen cartas anuales de recudimiento firmadas por los contadores mayores, el preboste puso un fiador para que se responsabilizase de los daños que sobreviniesen a la cofradía por seguir abonando el mismo, en caso de ser condenados por ello. Este derecho en origen era percibido por la señora de la villa, doña María, según los fueros concedidos por ésta a la misma; y era el mismo que entregaban los pescadores de Bermeo (ENRÍQUEZ, HIDALGO, LORENTE Y MARTÍNEZ, *cit.*, 1-3, 16).

111. M.I. DEL VAL VADIVIESO, «Hiérarchie sociale et interventions royales dans les conflits urbains en Castille au XVe siècle», *120 Congrès des sociétés historiques et scientifiques, Section d'histoire médiévale et de philologie, La ville au Moyen Âge, II, Sociétés et pouvoirs dans la ville, 1998, 1521-158*; SOLÓRZANO TELECHEA, «Élites...» 208-209; TENA GARCÍA, *La sociedad...* 349-352; GARCÍA FERNÁNDEZ, *Gobernar...* 385.

des, procurador, regidores u oficiales, ni derramar pechos, redactar ordenanzas o sellar pregones “*sin el preso consentimiento de los procuradores del común de la dicha cofradía de Sant Vicente*”. Al tiempo que consentían en la aprobación de la ordenanza más arriba vista. De esta forma se hace evidente que, desde comienzos del siglo XV, en la villa había dos grandes poderes locales, el concejo, que representaba los intereses de la oligarquía, y la cofradía de pescadores, representante del común. Hasta tal punto fue así que parte de las derramas de la cofradía destinadas a gastos sociales, que más arriba hemos visto, estatuidas en 1469, iban a “*los gastos y salarios que el pueblo face cada día*”. Y aún más, esas ordenanzas facultaban al mayordomo a juzgar y prender los asuntos de las talayas y derramas de los quiñones no solamente en virtud de los privilegios reales de la cofradía, sino también “*por mandado del pueblo o de la mayor parte dellos*”; de forma que, si en su actuación en nombre del pueblo se produjesen gastos, éstos serían sufragados entre todos. Además, el mayordomo, por concesión del príncipe de Asturias en 1453, podía asistir a las reuniones concejiles en las que se tratasen temas relativos a los pechos de la mar. Cuando el mayordomo emplazaba a algunos cofrades para acudir junto a ellos al concejo, o a otros negocios, éstos debían asistir so pena de 50mrs., a repartir entre los que sí fuesen; mientras que los salarios perdidos por los pescadores por no trabajar esos días saldrían de los quiñones de sus respectivas embarcaciones, que si no les eran abonados debía sufragar la cofradía de sus fondos<sup>112</sup>.

Las relaciones entre ambas instituciones, concejo y cofradía, debido a su rivalidad por ejercer el poder local, pasaron por diversos enfrentamientos. En 1496 el primero denunció que la segunda recaudaba entre sus socios grandes sumas de dinero, que gastaba en cosas no beneficiosas para el pueblo, que redactaba ordenanzas según su propio parecer y que hacía otras cosas perjudiciales a los vecinos y contrarias a las leyes del reino. Por lo que solicitó de los Reyes Católicos que la corporación fuese condenada por las penas en que hubiese incurrido; hasta tal punto ésta se había vuelto poderosa que el concejo ya no era capaz de controlarla y ejecutar dichas penas, sino que se veía obligado para ello a recurrir a las instancias reales. Los monarcas pusieron el caso en manos del Consejo Real, quien solicitó información del mismo al corregidor de la Transierra. Por su parte, al mes siguiente la cofradía informaba a los monarcas de que la misma contaba con privilegios de los reyes anteriores, por ellos confirmados, en los cuales se mandaba observar

---

112. Más adelante el concejo acordó elevar la ordenanza de 1428 a las instancias reales, para que fuese concedida por privilegio real a la villa. Iniciativa que contó con el visto bueno del procurador de la cofradía. Privilegio confirmado por Enrique IV (SAINZ DÍAZ, *cit.*, 131-136, 141-142, 523, 525; SOLÓRZANO TELECHEA, “Élites...” 212-213). En 1498 el mayordomo de la cofradía de S. Vicente de la Barquera, Pedro Alonso Tinunco, representó a ciertos vecinos en un pleito sostenido contra el arrendatario de las alcabalas del pan. Poco después, en 1500, el nuevo mayordomo, Juan Martínez Bretón, actuaba contra el abuso en las alcabalas del pescado del año 1497 (J.A. SOLÓRZANO TELECHEA, *San Vicente de la Barquera en la Edad Media: una villa en conflicto: Archivo de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid, documentación medieval (1241-1500)*, Santander, 2004, 361-371, 376-389).

sus ordenanzas relativas al oficio de pescar, que eran muy útiles y provechosas al bien común de los vecinos de la villa, de los navíos y bienes, de las iglesias y hospitales, así como de los pobres, viudas y *“personas que poco pueden”*, tanto de la misma como de fuera de ella. Pero algunas personas, para hacer mal a la asociación, les querían quebrantar dichas ordenanzas y la autorización para aplicarlas. Por lo que les solicitaba que fuesen ratificadas. Los mismos ordenaron al citado corregidor que hiciese respetar los privilegios que les hubiesen confirmado. El contraataque de la cofradía no se detuvo ahí. Días después informaron a los soberanos de que en la villa habitaban unos 800 vecinos, de los cuales unos 700 pertenecían a ella, pero sin embargo, las alcaldías, regidurías, los fieles, escribanos, procuradores y alcaldes de la hermandad se repartían entre los 100 restantes, agrupados en bandos; quienes se los echaban a suertes sin dar ningún oficio a los de la cofradía, *“syendo tan hábiles e suficientes, e ricos e abonados para vsar e regyr qualquier delos dichos ofiçios como qualquier de los otros vesinos de la dicha villa”*. De manera que los citados oficios se nombraban por bandos y parcialidades, mientras que de tiempo inmemorial la cofradía tenía la facultad de designar 2 de los regidores anuales, representantes del común y de la misma. Por lo que les solicitó que en adelante *“los ofiçios que oviesen de ser en la dicha villa se nonbrasen e heligiesen las dos partes dellos de los cofrades de la cofaderia”*. Isabel y Fernando, habida información al respecto, ordenaron que en adelante los oficios fuesen repartidos entre personas *“de todos los estados”* que fuesen hábiles y suficientes, y no por bandos ni parcialidades<sup>113</sup>.

También en Laredo el concejo estaba monopolizado por los bandos y linajes de la oligarquía local, lo que llevó al común a organizarse a partir de 1406, tras el cierre oligárquico del primero. El segundo canalizó, como en S. Vicente, la defensa de sus intereses a través de la cofradía de mareantes y pescadores de S. Martín

---

113. AGS, RGS, 1496-02, 214; 1496-03, 19, 142; SOLÓRZANO TELECHEA, “Élites...” 213. Previamente, en 1495, Pedro Ruiz, vecino de la villa, en nombre del común, había conseguido del Consejo Real una carta para que los oficios del concejo de ese año se juntasen y sorteasen entre ellos cuatro electores, quienes elegirían a su vez a otros cuatro, que, sin atender a bandos ni parcialidades, seleccionasen los dos alcaldes, cuatro regidores y los otros oficios del año siguiente. Contra lo que protestó a la oligarquía local, alegando que desde más de 100 años atrás, y por privilegio, la elección de los oficios se hacía entre los linajes de la villa. Por lo que en una nueva carta, tras escuchar a las partes, los Reyes Católicos ordenaron que cada año los oficios se determinasen por suertes entre los previamente seleccionados. En 1524 se reprodujeron los enfrentamientos sobre la forma de elegir los oficios, cuando la cofradía y común se quejó ante el juez de residencia de que se hacía recurriendo de nuevo a bandos y parcialidades; quien, maliciosamente, en lugar de aplicar las disposiciones regias al respecto, remitió el caso al Consejo Real (AGS, CRC, 689, 8). En 1496 la cofradía protestó por la venta de ciertas mercancías de forma monopolística. Además, para que los precios aumentasen todavía más, el concejo había actuado contra el privilegio de la villa de poder introducir mantenimientos exentos de diezmo y otros derechos por su puerto; tales como pan, vino, pescado y frutas, de Bretaña, Inglaterra y otras partes, y no de la vecindad, pues sus componentes eran propietarios de viñas y otras heredades, y querían vender sus vinos y vinagres a precios más elevados. También el concejo había pregonado que cuando se metiese el vino en la villa nadie podía introducirlo en bota o calabaza, excepto en acémilas, de manera que *“los ricos de la dicha villa quedasen libertados y los pobres sometidos a la pena”* (AGS, RGS, 1496-04, 150-152).

hasta los años 80 del siglo XV, que representaba a “*los más del pueblo*”, esto es, la mayor parte de la población no privilegiada. A partir de esa fecha la comunidad de Laredo comienza a reivindicar sus exigencias políticas ante los reyes de forma independiente de la cofradía, como una entidad con personalidad jurídica propia. Desde el divorcio entre consistorio y común de 1406, los mayordomos de la cofradía, que tenían derecho a asistir a las reuniones del mismo, no pudieron volver a hacerlo hasta la reforma de los Reyes Católicos de 1497, dejando así a la cofradía sin representación concejil. A partir de 1409, tras su expulsión, la cofradía comenzó su batalla contra el concejo. Ese año denunciaba al rey que ciertos vecinos se quedaban con las rentas del mismo y que algunos de sus oficiales debían dinero a otros municipios y personas; por lo que obtuvo de éste un seguro para que los pescadores no fuesen embargados por las deudas del concejo, sino por las suyas propias, como hemos visto. Desde mediados del siglo XV, como en S. Vicente, la cofradía de Laredo es ya sinónimo de “*comunidad y pueblo*”, en el sentido de asociación juramentada en defensa de la vecindad. Lo que la llevó a denunciar al rey, en 1443, que habían sido elegidos dos fieles del ayuntamiento sin contar con la comunidad ni la cofradía, así como que otros fieles habían puesto precio al pescado, contraviniendo sus privilegios que les permitían venderlo libremente desde tiempo inmemorial. Juan II revocó esta actuación concejil argumentando que únicamente Dios (el mercado) podía fijar los precios, en función de la oferta y la demanda. En 1492 los Reyes Católicos confirmaron la costumbre ancestral de que el mayordomo y bolsero de la villa, así como el fiel encargado del reparto del pan y los mantenimientos, fuesen miembros de la cofradía de San Martín de mareantes; aunque estos puestos quedaron reservados a los más acaudalados de entre ellos. En un pleito sin fechar entre dicha cofradía y el concejo se da cuenta de que los procuradores generales de la corporación, desde tiempo inmemorial, entraban en los ayuntamientos y votaban en los negocios con los idénticos derechos que los componentes de los mismos; y que en dicho cabildo y universidad había gentes honrosas, algunos hidalgos, marineros que habían estado al servicio del rey, y gracias a ello la villa se había poblado y crecido económicamente. En 1498 la cofradía de mareantes de nuevo tenía la facultad de nombrar un procurador para asistir a los concejos, aunque no gozaba de voz ni voto, sino que únicamente podía estar presente cuando se hacía algún repartimiento. Pero los Reyes Católicos recibieron ese año queja de que desde que lo hacía, tras la reforma concejil por ellos ordenada, provocaba muchas discordias, pues acudía como procurador “*de la mayor parte de la dicha villa e ha de tener voz e voto*”, y además contradecía los acuerdos sobre los repartimientos. En 1500, tras una denuncia de la cofradía, los monarcas dispusieron que los cargos concejiles no pudiesen ser ostentados durante dos años consecutivos. A finales del siglo XV el cabildo de la cofradía de S. Martín era considerado como el principal de la villa<sup>114</sup>.

---

114. AGS, RGS, 1498-04, 122; SOLÓRZANO TELECHEA, “Élites...” 213-214; “De todos...” 73-78, 81, 88-90; L. SANFELIÚ, *La cofradía de San Martín de Hijodalgo Navegantes y Mareantes de Laredo (Apuntes para su historia)*, Madrid, 1944, 23, 70-71; ORTIZ Y PÉREZ, *cit.*, 173-174. En 1496-97 los

Como las anteriores, también la cofradía de pescadores de San Martín del Mar de Santander obtuvo privilegios reales para tener representación en el concejo de la villa. Pues, como ocurrió en las otras localidades de la costa, esta institución agrupaba entre el 50 y 70% del vecindario de la villa. En 1451 Juan II aprobó unos estatutos del concejo, redactados a petición de la misma, del pueblo y del común, que la facultaban para que el mismo no repartiéndose pechos ni derramas, arrendase las rentas, hiciese donaciones, eligiese a los fieles guardadores del dinero o tomase las fianzas de quines armaban barcos para salir en corso sin estar presentes dos miembros de la cofradía, uno de la Puebla Nueva y el otro de la Puebla Vieja; quienes, además, debían firmar las cartas de pago y los libramientos concejiles. No obstante, en ocasiones el consistorio se negaba a recibir a los representantes de los pescadores, alegando que eran personas comunes y bajas que no podían entender en las cosas del mismo. Generalmente eran elegidos como tales maestros de navíos, hombres buenos de los mejores de la cofradía, tal y como dispuso Juan II; pero, como eran gentes comunes, que debían partir a faenar, no podían entender

---

Reyes Católicos determinaron la nueva forma de designación de los oficios concejiles, similar al sorteo visto para San Vicente (AGS, RGS, 1496-09, 104; ARChV, Pleitos Civiles, Quevedo (F), 1094, 4). A lo que la cofradía alegó que, desde tiempo inmemorial, tenía la facultad de nombrar al bolsero, para recaudar el dinero del concejo, y a un fiel, que, junto a los restantes, repartía el pan en la villa y tasaba los mantenimientos. Por ello, los Reyes ordenaron que los citados oficios correspondiesen en adelante a la cofradía, dos de cuyos miembros, abonados y hábiles, debían desempeñarlos. En 1507 la cofradía denunció ante la reina Juana que el corregidor se entrometía en la selección del bolsero y del fiel, so pretexto del sorteo de los oficios, de manera que eran designados para electores solamente "*ruanos e non tomays ninguno de la comunidad, siendo los ruanos çinquenta vesinos e los de la comunidad quinientos*"; además, el concejo encargaba la recaudación de rentas a otras personas diferentes al bolsero, de forma que no había control sobre las mismas; e incluso había movido un pleito contra la cofradía, interpuesto mediante un hombre de paja, que había pagado con los propios de dicho concejo. La cual solicitó que los citados oficios no se echasen a suertes; que al menos uno o dos de los cuatro electores fuese miembro de la comunidad, "*pues que son la mayor parte del pueblo que no los ruanos*"; que las rentas las recaudase el bolsero; y, que el pleito no se costeara con dinero público. En 1513 la cofradía apeló ante el corregidor por la selección que éste había hecho de los cuatro electores de los oficiales del concejo, en contra de lo dispuesto por la reina. Quien respondió lo había hecho según la misma, y que uno era miembro de la cofradía, pues los citados electores no podían ser "*personas que tobiesen baxos e viles ofiçios*", porque debían seleccionar a otras que, como ellos, no desempeñasen profesiones bajas y viles. Así, la comunidad de la cofradía había elegido al bolsero y al fiel. Sin embargo, de las papeletas sacadas del cántaro con los nombres de los sorteados se habían desechado algunas, como la del calafate que resultó elegido bolsero ("*que es ofiçio muy mas baxo que ser carpintero e el ofiçio de bolsero desta villa es muy onrrado e ofiçio porque es ser mayordomo della e tiene a su cargo de cobrar e tasar todos los mrs. que está villa tiene e gasta*"); por lo que en el nuevo sorteo el bolsero no correspondió a la cofradía. Lo que la llevó a interponer un pleito ante la Chancillería, que revocó dicha elección, pues en la citada cofradía había hombres ricos que habían sido oficiales del concejo con anterioridad (ARChV, Ejecutorias, 286, 32; Pleitos Civiles, Quevedo (F), 1094, 4). El maridaje entre la comunidad de Laredo y la cofradía no se mantuvo incólume en el tiempo, sobre todo cuando la primera comenzó a tener voz propia a partir de 1480. De este modo, la primera interpuso en 1498 una demanda contra los pescadores que no querían vender el pescado al peso (AGS, RGS, 1498-06, 42). También el pueblo de Santander protestó en 1508 por la venta del pescado, sin norma, peso ni precio; mientras que unas ordenanzas del concejo obligaban en 1513 a vender parte de las capturas en la plaza pública de la villa (CASADO SOTO, "Pescadores y linajes..." 191-193; CAMINO Y AGUIRRE, *cit.*, 54-57; VAQUERIZO Y PÉREZ, *cit.*, 25).

debidamente en los asuntos del concejo. Además, por ser personas comunes, el mismo no tenía en cuenta sus opiniones y se dejaban amilanar por la oligarquía. Para prevenir esto, la cofradía designó en tiempos de Enrique IV a Pedro Sánchez de Hoznayo, un hidalgo, como su representante. Que no fue admitido por el ayuntamiento, lo que dio lugar a enfrentamientos, muertes y al encarcelamiento de dicho procurador y buena parte de los cofrades. Pero como los mismos contaban con el privilegio de Juan II, el concejo hubo de admitirlo finalmente y suscribir con la cofradía la concordia de 1472, mediante la cual, en atención a los privilegios de la corporación, el procurador de la misma podía proponer en los ayuntamientos los asuntos de interés de ésta, así como contradecir lo que le fuese perjudicial. Como se trató de un hombre competente, que actuó durante 20 años hasta su muerte en 1497, y contradecía los acuerdos del concejo, sin dejar a éste actuar a su antojo, los componentes del mismo se juramentaron y firmaron un acuerdo para que ningún otro hombre bueno de la villa ocupase el puesto de procurador de la cofradía y comunidad. De manera que cuando la misma lo sustituyó por un bachiller, Juan Calderón, el consistorio no quiso admitirlo. Por lo que los Reyes Católicos hubieron de intervenir dicho año 1497, confirmado el privilegio de Juan II, que previamente habían ratificado ya en 1475, y ordenando al mismo que consintiese a la cofradía elegir a sus procuradores libremente. Algo similar a lo que tuvo que hacer Juana I en 1514, cuando el representante de la cofradía, Alonso de Santiago, fue rechazado por ser persona principal y no un miembro de la misma, aunque en realidad sí pertenecía a ésta; también el concejo alegó que la cofradía ya había nombrado a dos procuradores, uno de la Puebla Vieja y otro de la Nueva. Es más, cuando el representante de los cofrades reclamó ante el ayuntamiento por haber repartido rentas y sisas, y presentó el privilegio de Juan II, la carta del mismo le fue embargada por éste, que no se la quiso devolver alegando que pertenecía a la villa, dándole una copia incompleta. A pesar de que la reina envió cartas para corregir su actuación, y de que los miembros del consistorio las pusieron sobre sus cabezas y prometieron obedecerlas, también dijeron que no podían cumplirlas, para lo que alegaron razonamientos espurios y tergiversados sobre que en tiempos anteriores otros procuradores habían sido igualmente rechazados por ser personas principales<sup>115</sup>.

Como en las restantes villas cántabras con cofradías de pescadores y mareantes, la S. Andrés de Castro Urdiales contaba hacia finales del siglo XV con un procurador entre los cargos permanentes del concejo. Entre 1494 y 1495 se puede ver presente en los plenos concejiles a un tal Juan Pérez del Campo, en calidad de procurador de los mareantes; el cual, tras ser en años posteriores procurador de la comunidad llegó a regidor concejil en 1501, año por el que el nuevo procurador

---

115. Un interrogatorio de 1504 señala que en Santander había más de 800 pescadores, de un total de 1.000 vecinos, de los cuales muchos habrían muerto por la peste de 1503 (CAMINO Y AGUIRRE, *cit.*, 49-54; J.L. CASADO SOTO, "Santander, el caso de una villa de desarrollo urbano bajomedieval paralizado en el siglo XVI", *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Madrid, 668; "Pescadores y linajes..." 188-195, 214-218; VAQUERIZO Y PÉREZ, *cit.*, 24-28, 112-116, 244-247; SOLÓRZANO TELECHEA, *Colección documental...* 165-172; "Élites..." 209-212; ORTIZ Y PÉREZ, *cit.*, 172).

del cabildo de los mareantes y mercaderes de San Andrés, esto es, del gremio de marineros y comerciantes, era ahora Juan Pérez de Mena<sup>116</sup>.

En 1480 los pescadores de Llanes informaron a los Reyes Católicos de que, desde tiempo inmemorial, las autoridades gremiales de su cofradía, mayordomo, personero y diputados, eran llamadas para participar en la elección anual de los jueces, personeros y regidores de dicha localidad. Sin embargo, desde poco tiempo atrás, el concejo estaba en manos de uno de los bandos locales, lo que perjudicaba al común. Por lo que les suplicaron que en adelante no se pudiesen nombrar los cargos concejiles sin estar presentes los antes citados, como se hacía en otros lugares de la costa con cofradías de pescadores. Sobre todo porque dichos oficiales concejiles realizaban en ocasiones derramas según su criterio, perjudicando al pueblo menudo, de forma que también demandaban que los mismos no pudiesen efectuar repartimientos ni suscribir contratos sin la presencia de los cargos gremiales. Otra irregularidad consistía en enviar peticiones y cartas selladas sin acuerdo de todo el concejo, puesto que el sello, que hasta entonces estaba en poder del personero del mismo, le había sido arrebatado por el cabecilla del bando en el poder, que sellaba lo que le parecía; contra lo que pidieron que no pudiese ser librada carta alguna sin el consentimiento del mayordomo y diputados de la cofradía. También denunciaron que dicho personero cometía muchos fraudes con los propios de la villa, que no tendrían lugar si dichos gremiales fiscalizasen su labor a la hora de rendir cuentas. Como parte de los cofrades se habían unido al bando gobernante para no respetar las ordenanzas de la cofradía, ésta solicitó autorización a los monarcas para poder prenderlos, ejecutando en ellos las penas previstas en ellas, sin precisar mandamiento de juez alguno. Al tiempo que solicitó que confirmasen dicha normativa, como vimos más arriba, para procurar que la corporación mantuviese su autoridad sobre sus miembros y el control del oficio<sup>117</sup>.

En Pontevedra, desde el siglo XIV el concejo estaba en manos de una oligarquía de mercaderes y linajes de hidalgos rentistas, lo que relegaba a los artesanos y mareantes a una posición subalterna. De esta manera, las cofradías fueron instrumentos para la defensa del interés del artesanado urbano frente a la política económica y fiscal del consistorio, representando a la comunidad de vecinos. En los años cuarenta del siglo XV se vivió uno de los primeros intentos de las cofradías

---

116. MONSALVO ANTÓN, "Los artesanos..." 305; SOLÓRZANO TELECHEA, "Élites..." 214. Como la de Laredo, la cofradía de Castro Urdiales gozaba de un privilegio de Enrique III de 1395, confirmado por los Reyes Católicos, según el cual ninguno de sus miembros podía ser prendado en su persona o bienes salvo por deudas propias, y no por las de su concejo. Sin embargo, en 1480 gentes armadas de la merindad de Uribe habían tomado, por la fuerza y contra su voluntad, una pinzada de uno de los cofrades, que estaba amarrada en S. Nicolás de Somorrostro, en el canal de Bilbao, llevándola a Deusto, la cual no quisieron devolver, con la excusa de que había sido hecha en la hermandad de Vizcaya un repartimiento. El maestre de la pinaza interpuso por ello un pleito ante el Consejo Real al que no acudieron los saltantes (AGS, RGS, 1480-09, 121; T. GONZÁLEZ, *Colección de privilegios, franquezas, exenciones y fueros, concedidos a varios pueblos y corporaciones de la Corona de Castilla: copiados de orden de S. M. de los registros del real archivo de Simancas*, Madrid, 1830, II, 317-319; ORTIZ Y PÉREZ, *cit.*, 171-172).

117. AGS, RGS, 1480-04, 207; RUIZ DE LA PEÑA, *cit.*, 253-254.

de oficios por acceder al poder municipal, o al menos para que fuesen tenidos en cuenta sus intereses, dando lugar a una situación de gran tensión con la oligarquía. Que hizo intervenir al arzobispo de Santiago, como señor de la villa, que concedió a las mismas el derecho a tener un procurador que asistiese a las sesiones concejiles en las que se tratasen los asuntos de la localidad, sobre todo en materia de repartimientos. De manera que los vicarios de las cofradías intentaron controlar las decisiones concejiles que afectasen a asuntos económicos y fiscales. En 1445, tras una revuelta urbana, los antedichos nombraron un procurador y un alcalde de la comunidad y república, paralelo a los del concejo. Sin embargo, en situaciones normales dichas corporaciones no gozaron de ningún poder, ni alcanzaron ningún puesto rector, a no ser el de designar a los hombres que debían acompañar a los presos a Santiago. En Vigo habría existido otra cofradía de pescadores. También en La Coruña, en el barrio de la Pescadería, la de S. Andrés. Todas contaban por esas fechas con vicarios que las representaban en las reuniones de sus respectivos concejos<sup>118</sup>.

En 1490 el procurador de los pescadores y marinos de Lequeitio expuso a los Reyes Católicos que, por lo menos, ocho décimas partes de los vecinos de la villa eran mareantes. Los cuales, en los pechos, repartimientos y derramas reales y concejiles recibían muchos agravios, porque los mismos se hacían por los mercaderes y oficiales concejiles sin contar con los primeros, de forma que los mercaderes les hacían pagar parte de lo que a ellos les correspondía. Los soberanos determinaron que en adelante los mareantes pudiesen nombrar a uno o dos hombres buenos que los representasen en los citados repartos de impuestos. Al menos desde 1494 uno de los mayordomos de la cofradía de pescadores de S. Pedro de Lequeitio estaba presente en la elección de los oficiales concejiles, caso de los alcaldes. En 1514 fue fijada por escrito por el corregir de Vizcaya la fórmula de elección de dichos oficiales. El concejo nombraba a 4 electores y la cofradía a otros tantos, quienes se reunirían con los oficiales del año anterior, alcaldes, fieles, regidores y mayordomos, para designar a los oficiales el siguiente; los electores no podían volver a serlo hasta transcurridos 3 años. De modo que la cofradía logró alcanzar un considerable poder político en la villa, sin parangón con otras localidades costeras vizcaínas, pues antes de la citada fecha había obtenido la facultad de designar a la mitad de los oficiales concejiles. Además de dicha potestad, uno de los mayordomos de la misma podía estar presente en las reuniones municipales. Pero, como sus componentes eran gentes inexpertas y no letradas en negocios, sino trabajadores manuales que faenaban en el mar, en algunas ocasiones habían resultado perjudicados por las decisiones concejiles, sobre todo en casos anteriores cuando se había acordado la participación de la villa en las armadas reales. Motivo por el

---

118. ARMAS CASTRO, *cit.*, 172-173, 211, 239-240; FILGUEIRA VALVERDE, *cit.*, 44; M. GONZÁLEZ GARCÉS, *Historia de La Coruña. La Edad Media*, La Coruña, 1988, 428; MONSALVO ANTÓN, "Los artesanos..." 301-303; RUMEU DE ARMAS, *cit.*, 144. En Pontevedra, como los mercaderes formaban parte de la oligarquía en el poder, su cofradía no participó en las revueltas de 1445. Tal vez éste también fuese el caso de la cofradía de mercaderes de S. Vicente de la Barquera, aprobada en 1485 por los Reyes Católicos (GONZÁLEZ ARCE, "La cofradía laboral..." 215-216).

cual ese año 1514 solicitaron de la reina que la cofradía pudiese designar como su representante en los concejos a un hombre de letras, en lugar de uno de sus mayordomos, “*yntitulándolo de mayordomo*”, a fin de mirar por el bien de la comunidad de la asociación y que ésta no resultase defraudada<sup>119</sup>.

A la cofradía de pescadores de San Sebastián, bajo la advocación de S. Pedro, se dirigió en 1460 Enrique IV, dando cuenta de que algunas personas de la villa hacían “*ayuntamientos so color de cofradía y diciendo ser mayores y cofrades de la cofradía de San Pedro y dizen que han hecho contratos y ligas y monipodios y juramentos en que entre otras cosas dize que se contiene que no se guarden las cosas que yo mandé que se hiciesen...*”. Luego les recordó las leyes redactadas en las Cortes por Juan I y Enrique III, para que no hiciesen contratos ni monipodios en perjuicio de la localidad. Finalmente ordenó que se cumpliesen estas leyes y que en adelante no se hiciesen tales ligas, monipodios y juramentos, pero no prohibió la cofradía. Lo que sí hicieron los Reyes Católicos, en 1489, con ésta y con la de Santa Catalina, también de esa villa, formada por navieros y comerciantes, porque las mismas incidían en el gobierno local y participaban en las banderías políticas. Sin embargo, luego reconstituyeron ambas corporaciones, dotándolas de jurisdicción en sus asuntos propios, esto es, en el oficio de mear<sup>120</sup>. Los monarcas enviaron a la villa como juez pesquisidor al bachiller Diego Arias de Anaya, quien, en virtud del poder recibido, anuló la cofradía de S. Pedro, que comprendía a los maestros de navíos y a los pescadores, tanto de la villa como de su jurisdicción; ordenando, bajo ciertas penas, que no volviesen a juntarse ni a realizar ayuntamientos, pues los mismos habían causado en la localidad alteraciones en deservicio divino, real y de la cosa pública. Sin embargo, tanto por parte del concejo como de los pescadores se apeló ante los soberanos, alegando los beneficios que habían supuesto la existencia de la cofradía, caso del faro que sostenía, más arriba visto, de su tribunal gremial, que resolvía sin necesidad de largos pleitos, costas ni fatigas los litigios nacidos entre pescadores, o de las obras de beneficencia; “*todo lo cual se había excusado a causa de la dicha prohibición del dicho nuestro pesquisidor*”. Si bien Isabel y Fernando procedieron a ratificar la prohibición, impidiendo que en adelante “*los dichos maestros y pescadores no vos ayuntedes de aquí adelante ni fagades ayuntamientos algunos a voz de cofradía ni vos llamedes cofrades della so las penas en que incurren los sediciosos y alborotadores de pueblos y so las otras penas contenidas en las Ordenanzas de la dicha villa*”; no obstante, al quedar sujetos a estas ordenanzas dadas a la localidad, los pescadores

119. AGS, RGS, 1490-03, 29; ENRÍQUEZ, HIDALGO, LORENTE Y MARTÍNEZ, *cit.*, 120-121. En 1531 el alcalde de la villa pretendió inútilmente que los cofrades pidiesen autorización para poder reunirse (E. GARCÍA FERNÁNDEZ, “Lequeitio en la Edad Media a través de sus ordenanzas municipales del siglo XV”, *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País*, 68, 3-4 (1992), 272-273; “Las cofradías de pilotos...” 372; «Las cofradías de mercaderes...» 290-293).

120. En 1488 los cofrades de S. Pedro fueron condenados a una multa de 280.000mrs. por ciertos ruidos, alborotos y quebrantamientos de cárcel realizados contra el juez real de San Sebastián (GONZÁLEZ ARCE, “Asociacionismo...” 21-23; GARCÍA FERNÁNDEZ, “Las cofradías de mercaderes...” 281).

vieron refundada su cofradía, pues las mismas recogían los aspectos beneficiosos de la corporación, que quedaron vigentes, mientras que los perniciosos fueron suprimidos. Luego, como vimos más arriba, incluso completaron estos estatutos refundacionales con una serie de enmiendas sobre diversos aspectos, que fueron ratificadas por los propios monarcas.

Veamos en qué asuntos de contenido político se vio implicada la cofradía de pescadores donostiarrá, cuales le fueron vetados por las ordenanzas de refundación y cuales otros consentidos<sup>121</sup>. Las mismas denuncian cómo a través de las cofradías, pero también mediante ligas y monopodios, algunos se levantaban contra los alcaldes y los jurados de la villa, para lo que acudían al concejo para alegar que lo que éstos habían acordado era en daño y detrimento del pueblo, por lo que no consentirían que se aplicase. De manera que tales alcaldes y jurados no podían hacer cumplir sino lo que las cofradías, ligas y monopodios querían, aunque fuese dañoso a la cosa pública. Hasta el extremo de que muchas decisiones perniciosas tomadas por estos oficiales eran justificadas por ellos mismos en el hecho de que las adoptaban por miedo a los que se juntaban en los concejos. Motivo por el que los soberanos prohibieron que ningunas personas osasen, por vía de cofradía, ligas o monopodios, o de cualquier otra forma, juntarse para escandalizar ni alborotar al pueblo, ni cizañar, ni contradecir ni resistirse a lo que determinasen los alcaldes y regidores, so pena de 10.000mrs. y destierro de la villa por 2 años; en caso de no tener bienes para pagar la multa, serían encarcelados en la torre durante 30 días; si de los alborotos se derivaban heridas de sangre para los oficiales, los culpables serían condenados a muerte. Pero, si algún vecino era consciente de que las cosas acordadas por los oficiales eran dañosas a la república podía acudir ante los mismos, en los ayuntamientos, honestamente, sin escándalo y respetando sus magistraturas, para exponer el perjuicio que a su juicio podía recibir la villa. Otra práctica de las cofradías y sus mayores era la de asistir en masa a las reuniones concejiles, de manera que en ellas resultaban grandes ayuntamientos de gentes, dando lugar a confusión y daño de la república, así como a escándalos y disensiones, que podían acarrear muertes y destrucción del pueblo. Por lo que los Reyes Católicos mandaron que ningún vecino o morador se juntase a voz de cofradía para realizar comidas ni ayuntamientos de gentes, bajo la excusa de que dichas reuniones las hacían para atender a las cosas necesarias de su oficio o arte. De manera que si les era preciso reunirse, antes debían solicitar permiso a los alcaldes y jurados, quienes, tras consultar a los interesados que creyesen oportuno convocar, determinarían, en solitario y sin la presencia de los mismos, si dicha asamblea era conveniente. Aquellas personas que no respetasen este trámite y realizasen por su cuenta ayuntamientos por vía de cofradías, ligas, monopodios o corros de gentes, para oponerse a las decisiones de los alcaldes y regidores o alborotar al pueblo, serían condenadas a muerte y perderían sus bienes, con destino a la Cámara real.

---

121. IMAZ, *cít.*, 92-102. Sobre los conflictos políticos de San Sebastián, E. GARCÍA FERNÁNDEZ, "La comunidad de San Sebastián a fines del siglo XV: un movimiento fiscalizador del poder concejil", *Espacio, Tiempo y Forma*, serie III, Historia Medieval, 6 (1993).

Más adelante se prohibió de manera específica a los pescadores que realizasen de forma pública o secreta ayuntamientos, confederaciones o monopodios.

Por mucha importancia que tuviese la actividad pesquera para las villas costeras, no siempre las cofradías de pescadores gozaron por ello de la potestad de poder intervenir en los asuntos concejiles. En 1489 el concejo de Bermeo denunciaba ante los Reyes Católicos que las cuatro cofradías de la localidad se entrometían en las cosas del mismo y en los asuntos de la justicia, por lo que la villa era mal regida y recibía agravios, motivo por el que solicitaban una carta en la que impidiesen que así fuera. Los monarcas ordenaron al corregidor de Vizcaya revisar las ordenanzas de las confraternidades y que actuase al respecto, para que la jurisdicción real no se viese perturbada ni el concejo recibiese agravio<sup>122</sup>.

En ocasiones las fraternidades sirvieron por el contrario para sosegar los ánimos en los altercados y conflictos locales, como los desatados entre bandos para hacerse con el poder. De este modo, las ordenanzas de la cofradía de Deva, y aún la propia cofradía, que vimos juraron sus 77 componentes en 1448, tenían, entre otros, como cometido aparte del servicio divino y real, “*acrecestar y guardar la paz y sosiego y bien público de la dicha villa y su comarca y mareantes y pueblos della y no por otra arte mala ni levantar bandería ni sostener ruido ni escándalo ni otra cosa que sea en deservicio de Dios y de dicho señor rey, ni cosa que pueda redundar en daño de la dicha villa y pueblos della*”<sup>123</sup>. En 1455 el cabildo de la de S. Vicente de la Barquera acordó que ninguno de sus integrantes participase armado en los bandos y ruidos locales, excepto si lo hacía del lado del concejo para prender a los alborotadores, o al servicio del rey. Bajo pena de ser expulsado de la corporación y de no ser embarcado por los maestros de navío en las costeras, quienes, de hacerlo, pagarían una multa de 1.000mrs. La misma que debían abonar los pescadores que se embarcasen con los maestros participantes en las banderías; quienes, por lo visto, no podían ser expulsados por ello de la cofradía. Para mayor abundamiento y evitación de altercados, el cabildo de esa confraternidad aprobó en 1452 una ordenanza que prohibía asistir a las comidas colectivas con el puñal ceñido. Sobre todo en las previas a los embarques, cuando se realizaban libaciones que podían ocasionar embriaguez; por lo que los maestros debían requisar los puñales de sus compañeros para evitar incidentes<sup>124</sup>. En 1483 los Reyes Católicos

122. AGS, RGS, 1489-02, 130; GARCÍA FERNÁNDEZ, “Las cofradías de pilotos...” 370. No sabemos a qué cofradías se refiere el documento. Si eran gremiales, entre ellas se hallaba sin duda la de S. Pedro de pescadores, en cuyo caso, si no le era reconocida capacidad política de derecho la venía ejerciendo de hecho, debido a su importancia en la localidad. Pero, siendo el País Vasco, puede que se tratase de cofradías vecinales, representantes de los barrios o aldeas de la localidad (N. VICARIO DE LA PEÑA, *Derecho consuetudinario de Vizcaya*, Madrid, 1907, 94-100) o incluso de los principales linajes, por lo que estaríamos ante un ejemplo más de enfrentamientos banderizos. En 1483, Isabel I prohibió a las cofradías de Santa María, Santiago, San Agustín, San Nicolás, San Miguel y San Sebastián de Bilbao que entendiesen en el regimiento de la villa (LABAYRU, *cit.*, III, 338).

123. IMAZ, *cit.*, 197-198.

124. Para prevenir alborotos y enfermedades entre pescadores, una disposición de 1487 estableció que los que fuesen a Asturias, Galicia, Portugal, Andalucía, Bretaña, Francia, Irlanda o a otros lugares, y anduviesen con mujeres (prostitutas), y a causa de ello enfermasen, no recibirían

confirmaron unas ordenanzas redactadas por la cofradía de San Pedro de Lequeitio, inspiradas, como hemos visto, en las de Bermeo. Según las cuales se penaría a sus socios u otros que levantasen ruidos y sacasen cuchillos con 120mrs.; ha de entenderse que estos ruidos eran fortuitos y espontáneos por incidentes puntuales. Pero si los cofrades participaban en algaradas organizadas, acudiendo unos en favor de otros con armas prohibidas o con cuchillos en las manos, la multa sería superior, de 200mrs. Dichos cofrades u otras personas ajenas a la cofradía cuando se levantaban ruidos en el puerto chico o en otro lugar contra la fraternidad, y participaban en los mismos con palabras deshonestas, manos airadas (blandiendo el puño) o se remangaban unos contra otros (se llegaba a las manos), serían entonces sancionados con 50mrs. Todas estas multas se repartirían entre la cofradía y los mayores. Si las peleas tenían lugar a bordo, y un compañero hería a otro con el puño, con una escama u otra cosa, pagaría 50mrs.; si la herida era sangrienta la multa ascendería 100. Los compañeros de las embarcaciones contratados a quiñón no podían, tampoco, proferir palabras deshonestas o airadas unos a otros, tampoco remangarse para pelear ni blandir cuchillos, escamas, puños ni otras cosas, bajo dicha pena de 50mrs. Estas multas las percibirían los mayores. Precisamente, un memorial de 1530 expone que la cofradía de Lequeitio surgió para evitar la entrada de los mareantes en bandos, “*se juntaron e reformaron la dicha cofradía por defenderse de los dichos escuderos e lecajos porque de otra manera ellos se echarían a perder*”<sup>125</sup>.

## 8. ASPECTOS RELIGIOSOS, FUNERARIOS Y MUTUALISTAS

De las limosnas que vimos eran detraídas en forma de quiñón de las pesquerías de la cofradía de Luarca, debían ser costeadas misas por los fallecidos, rezadas si lo eran en tierra, cantadas si lo eran en el mar; a las que debían acudir los viejos, enfermos, viudas y huérfanos que también recibiesen limosnas de la cofradía, con la obligación de hacer reverencia al Cristo de los navegantes al entrar y salir de la iglesia de la Atalaya, propiedad de la misma, como muestra de honra hacia ésta. El día de difuntos serían rezadas oraciones dirigidas por un clérigo en la ribera por

---

su correspondiente quiñón mientras estuviesen malos (SAINZ DÍAZ, *cit.*, 152, 513-516, 529; MARTÍNEZ GUTIÁN, *cit.*, 20). En 1480 los Reyes Católicos prohibían a los pescadores de las Cuatro villas de la mar o Transierra allegarse a bandos y parcialidades (SOLÓRZANO TELECHEA, *Colección documental...* 42-43; GONZÁLEZ ARCE, “Asociacionismo...” 19). Mientras que las ordenanzas de Bermeo establecían que, en caso de riñas entre cofrades, sus parientes no podían acudir al puerto armados. En caso de que un cofrade esgrimiese un arma contra otro (espada, puñal, daga o cuchillo), por motivo de trifulcas, sería multado (ERKOREKA GERVASIO, *cit.*, 570-571).

125. GARCÍA FERNÁNDEZ, “Las cofradías de pilotos...” 373; «Las cofradías de oficios...» 35-36; *Gobernar...* 561-562; ERKOREKA GERVASIO, *cit.*, 36-37. Sin embargo, en 1516 el corregidor encarceló a algunos cofrades por ruidos, sin atenerse a las citadas ordenanzas, también ratificadas por la reina Juana en 1512, que prevenían la intervención en semejantes casos de la cofradía, la cual inició un pleito contra el mismo, en el que fue condenado a pagar una multa (AGS, CRC, 43, 8-II, fols. 2v-6v). Las ordenanzas de la cofradía de Fuenterrabía (1361) prohibían a los marineros jugar en las embarcaciones, excepto el día de Navidad o la víspera (HERRERO LICEAGA, *cit.*, 319).

todos los hombres del gremio fallecidos en la mar, que uno a uno serían invocados por el talayero, para que Dios los tuviese en su compañía<sup>126</sup>. De la cofradía de San Juan de Pontevedra, formada entre otros por los carpinteros de ribera, se ha conservado el que es casi el único libro gremial conocido para toda la Castilla medieval<sup>127</sup>. En él, que comienza en 1432, se anotaron toda suerte de actos jurídicos llevados a cabo por la corporación, altas y bajas de nuevos miembros, cuotas de ingreso y periódicas, donaciones... así como las actividades de previsión social realizadas por ella, consistentes, sobre todo, en misas y aniversarios.

Las ordenanzas de 1353 de la cofradía de pescadores de San Pedro, de Bermeo, establecen la obligatoriedad de los cofrades de acudir a honrar a un compañero difunto, su hijo o criado; a requerimiento de los mayordomos y bajo pena de una libra de cera. O lo que es lo mismo, tenían que ir a buscarlo a su casa, llevarlo a la iglesia y luego enterrarlo, estando presentes hasta finalizado el sepelio. Si el óbito se producía durante el mal tiempo, de forma que había dudas sobre si se podía salir a faenar y se discutía sobre si hacerlo o ir a trabajar al campo, entonces todos debían acudir al entierro, permaneciendo allí hasta finalizado el mismo, antes de poder partir a las faenas agrícolas o pesqueras. Pero si el fallecimiento se producía cuando los barcos debían hacerse a la mar, cada uno de ellos con más de 6 pescadores había de dejar uno para acudir al sepelio, al cual se le debía dar su quiñón o proporción en la ganancia de ese día. Si durante la faena era encontrado algún cadáver flotando en el mar, la barca que lo hallase debía llevarlo a puerto, sufragando los gastos las restantes, para lo que debían repartir entre todas un quiñón<sup>128</sup>. Los mareantes de Fuenterrabía, de la cofradía de S. Pedro, en 1361, regularon que los cofrades finados entre Pasajes, S. Juan de Luz y Vera de Bidasoa fuesen idos a buscar por varios de sus compañeros, según estimasen los abades de la fraternidad y a solicitud de sus familiares, quienes debían llevar el cuerpo a la villa a costa de la copa de la misma. Sabido el deceso de algún compañero, ningún cofrade podía abandonar la villa hasta que fuese enterrado, excepto con permiso de los abades. Una vez que el cuerpo fuese llevado a la iglesia de la localidad, si allí no hubiese suficientes cofrades para pagar el sepelio, a razón de 1 dinero por cabeza, lo restante se sufragaría de la copa. Pero (1380), si el difunto debía dinero a la cofradía, antes de rezados los oficios los abades debían requerirlo de sus herederos, y en el caso de que rehusasen abonarlo no serían hechos los mismos. Para transportar el cuerpo del fallecido hasta la iglesia, los abades podían hacer llamar

126. SUÁREZ ÁLVAREZ, *cit.*, 253-257.

127. Archivo Histórico Nacional, Códices, 443-B.

128. ERKOREKA GERVASIO, *cit.*, 554-555; LABAYRU, *cit.*, II, 822-824. En Lequeitio (1483), también si la pinaza contaba con 7 cordeles o más, el maestre dejaría en tierra a un marinero para que acudiese a las honras del difunto y ayudase a llevar el cadáver, si no lo hacía, pagaría un quiñón a la cofradía y una multa de 50mrs.; si la pinaza era de menos cordeles, el maestre únicamente debía abonar el citado quiñón. Aunque, si el óbito se producía en día festivo o cuando los pescadores se encontrasen en tierra sin ocupación, entonces sí debían acudir al entierro por indicación de los guardas del gremio, en pena de 50mrs. En caso de dudas sobre salir a faenar, todos debían acudir al sepelio (GARCÍA FERNÁNDEZ, *Gobernar...* 553, 556, 561; “Las cofradías de oficios...” 18-23; y, *Gobernar...* 414-423).

a los cofrades que estimasen necesarios, los que se negasen pagarían una multa de 10mrs., salvo si estaban enfermos<sup>129</sup>. De los mareantes de Santa María de Deva fallecidos en la villa o en su término debían dar noticia los mayores o el bedel a los restantes, en pena de 1 florín de oro para la bolsa. Además, las ordenanzas dispusieron la obligación de los mismos de acudir al entierro del difunto, so pena de 1 real, con 4 cirios costeados por la corporación, encendidos desde la casa del finado hasta la iglesia, y desde ésta a la sepultura, los cuales debían permanecer allí hasta el final de las honras<sup>130</sup>. Por el contrario, en las ordenanzas de 1489 de la cofradía de San Sebastián, los Reyes Católicos contemplaron la posibilidad de que los cofrades acudiesen a los funerales de sus camaradas, pero el mayordomo no les podía apremiar a ello, ni siquiera llamar o hacer llamar; llevados por su obsesión de prevenir ayuntamientos o asambleas subversivas, a los que vimos fue dada esta asociación<sup>131</sup>.

Como dijimos, la cofradía de San Miguel Arcángel, de Pontevedra, formada por los marineros mercantes y comerciantes, en 1464 llegó a un acuerdo con el resto del gremio de Corpo Santo para dar sepultura a los mareantes que expirasen en la villa y en su contorno y para establecer una cuota para los marineros. Los Reyes Católicos dispusieron que los de la cofradía de Santa Catalina de San Sebastián acudiesen a los sepelios de sus compañeros de forma voluntaria; al igual que para la cofradía de pescadores de esa ciudad, bajo la advocación de San Pedro<sup>132</sup>.

Como hemos podido ver más arriba, algunas cofradías, como la de S. Vicente de la Barquera y la de Lequeitio, contaron con hospitales propios, donde cuidar a sus enfermos y otros necesitados, como una obra de caridad. Pues, un capítulo fundamental en el ámbito mutualista fue el de atender a los enfermos y viejos. En cuanto a los primeros, según una ordenanza de 1490, si algún pescador de S. Vicente no podía salir a faenar por causa de enfermedad, ese día le serían dados una docena de besugos, 4 pequeños, 4 medianos y otros tantos grandes, o, en esta proporción de tallas, los que les correspondiesen en función de la pesca capturada esa jornada<sup>133</sup>. Un quiñón recibiría también, como sus restantes compañeros, el pescador tullido o herido (con algún miembro quebrado) que no pudiese ir a faenar, o el que se lesionase durante la faena, si era atrapado entre dos pinazas (en ese caso el quiñón se le debía dar entre ambas), según las ordenanzas de la cofradía de Lequeitio de 1483<sup>134</sup>. El gremio de pescadores de la villa asturiana de Lueca estatuyó, en sus ordenanzas de 1468, que si alguno de ellos recibiese

129. Sin embargo, en 1494 se denunció que desde hacía unos 10 ó 12 años los cofrades no acudían al llamamiento por un compañero o compañera difuntos, rompiendo su juramento y marchando a sus negocios, por lo que fue renovada la vigencia de la ordenanza y la sanción que contemplaba. En 1512 se dispuso que cada cofrade rezase 12 padrenuestros y otros tantos *requiem eternam* por cada finado. Los clérigos que cantaban la misa de difuntos quedaron obligados a asistir al entierro del fallecido (HERRERO LICEAGA, *cit.*, 319-320, 322-323, 328-329, 331).

130. IMAZ, *cit.*, 195-196; RUMEU DE ARMAS, *cit.*, 583; ERKOREKA GERVASIO, *cit.*, 488.

131. IMAZ, *cit.*, 98.

132. GONZÁLEZ, *Colección de cédulas...*, III, 349; ERKOREKA GERVASIO, *cit.*, 474.

133. SAINZ DÍAZ, *cit.*, 534; SÁÑEZ REGUART, *cit.*, II, 185.

134. GARCÍA FERNÁNDEZ, *Gobernar...* 563; “Las cofradías de mercaderes...” 269.

heridas practicando su oficio, tanto en la mar con en el puerto, y quedase enfermo durante días, sería atendido de las mismas en una buena casa, costeándose la comida y cuidados que precisase de las limosnas del gremio. De estas limosnas se beneficiarían también los tullidos y enfermos, y se recaudaban a razón de 25mrs. de cada marinero por cada pesquería, mayor o menor, con destino al arca de la cofradía, administrada por el mayordomo y el alcalde. También contemplaban que si se desfondase una nao, pinaza o batel sin dolo, los pescadores serían sostenidos por la cofradía mientras no saliesen a faenar en otras embarcaciones; si el daño era debido a una acción dolosa o descuido torticero, el culpable sería multado y juzgado por los alcaldes del mar<sup>135</sup>.

En cuanto a las jubilaciones. Entre 1319 y 1331 se redactó una de las primeras ordenanzas de la cofradía de de San Vicente de la Barquera, que dispone que a los cofrades viejos a los que no se quisiese contratar, los maestros de la misma estaban obligados a emplearlos semanalmente en cada una de la pinazas; pero, si su estado no les permitía marear, quedarían en tierra, recibiendo de los mayordomos aquellos estipendios necesarios para su mantenimiento; también debían proveerlos en su muerte, hasta que fuesen enterrados. Más adelante, unas ordenanzas de 1456 establecen para los pescadores y marinos enfermos (flacos), que no pudiesen embarcarse, que recibirían su parte correspondiente de las ganancias (quiñón); aunque debían aportar, como los restantes embarcados, la cuarta parte de dicho quiñón para el aprovisionamiento de víveres al barco, de la que gozarían los compañeros embarcados, pero si el enfermo había aportado pan para tal fin, le debía ser devuelto. Una curiosa disposición de este gremio, redactada en 1487, previene el contagio de enfermedades venéreas, o puede que de las lesiones derivadas de peleas por prostitutas; de modo que a los pescadores que fuesen a Asturias, Galicia, Portugal, Andalucía, Bretaña, Francia, Irlanda o a otros lugares, y anduviesen con mujeres, si a causa de ello enfermaban no recibirían su correspondiente quiñón mientras estuviesen malos<sup>136</sup>. En 1353 los pescadores de Bermeo dispusieron que los mayordomos recaudasen entre todas las embarcaciones un mareaje de cada una, o una parte proporcional de sus capturas, para sostener a los viejos y a aquellos otros más jóvenes que por invalidez en sus miembros no pudiesen faenar. Como en S. Vicente, los ancianos todavía útiles debían ser repartidos por los guardas de la cofradía entre las pinzas sardineras<sup>137</sup>. En 1380, los cofrades pobres, viejos o impedidos de San Pedro de Fuenterrabía serían sostenidos de la copa de la misma<sup>138</sup>. Caso similar fue el de los mareantes de Santa María de Deva, quienes establecieron en el siglo XV (1448) que, si algunos cofrades fuesen tan viejos o estuviesen tan maltrechos físicamente que ningún maestre de nao los quisiese contratar, los mayores, junto con varios hombres buenos, debían determinar si todavía eran aptos para marear, ordenando, a continuación, a cada maestre cuáles de ellos debía emplear

---

135. SUÁREZ ÁLVAREZ, *cit.*, 253, 257.

136. SAINZ DÍAZ, *cit.*, 506, 517-518, 529, 534; MARTÍNEZ GUITIÁN, *cit.*, 18-19.

137. LABAYRU, *cit.*, II, 824; ERKOREKA GERVASIO, *cit.*, 556.

138. HERRERO LICEAGA, *cit.*, 321.

en su embarcación; de lo contrario debía abonarles lo mismo que a los restantes marinos contratados en ella, así como pagar una multa de 5 florines de oro. Pero, si alguno de estos cofrades no podía mantenerse por vejez o lesión, y no disponía de bienes, la bolsa de la fraternidad correría con su sostenimiento, a criterio de los mayores, tras ser evaluado su caso por éstos y cinco o seis hombres buenos de la misma<sup>139</sup>. Como se deduce de las ordenanzas de 1468 del gremio de pescadores de Luarca, sus miembros que no podían trabajar por vejez recibían limosnas de su cofradía<sup>140</sup>. Las ordenanzas de la de pescadores de S. Pedro de Lequeitio, del año 1483, prohíben echar de las pinazas a los ancianos o mozos sin razón alguna; y, más adelante, disponen que si el cofrade era tan viejo que no lo querían llevar a la mar, debían darle un quiñón semanal, cada semana de una de las pinazas, saliese o no saliese a faenar<sup>141</sup>. Entre las ordenanzas dadas en 1489 por los Reyes Católicos a la cofradía de San Sebastián se contempla que cuando uno de los cofrades cayese en la ruina, a causa de vejez, enfermedad o lesión, el mayordomo debía pedir limosna para su mantenimiento entre los restantes que estimase más convenientes, a los que no podía compeler ni apremiar; en contra de lo que disponían las anteriores ordenanzas, ahora anuladas, para evitar así actuaciones similares a monipodios, que vimos le fueron prohibidas a esta corporación. Las enmiendas de 1491 a esas ordenanzas dan cuenta de cómo desde tiempo inmemorial había reservado un lugar para la pesca de los pobres, viejos y niños, con anzuelo, sito entre la torre del Enginte y la punta de la Voz, donde estaba prohibido a los pescadores faenar con redes y lumbre; pero, como dicha reserva destinada al sostenimiento de los necesitados no era respetada, se fijó una sanción de pérdida de lo pescado, los aparejos y 1 florín a quienes la contraviniesen<sup>142</sup>.

Una ordenanza de 1380 de la cofradía de Fuenterrabía prohibía a los marreantes que debiesen dinero a sus maestros, prestado por éstos, embarcarse con otros en tanto que no hubiesen pagado la deuda<sup>143</sup>. En unas ordenanzas de 1452 de la cofradía de pescadores de San Vicente de la Barquera también se establece la posibilidad de hacer préstamos, o mejor, adelantar el salario que recibían los mismos. Así, los pescadores podían recibir al inicio de la temporada, en verano, un préstamo del maestro de la nave con el que hacían compañía, que luego debían devolver una vez finalizada la misma, cuando éste se lo demandase, en un plazo de 9 días; de lo contrario, el pescador deudor quedaba obligado a seguir mareando con él hasta resarcir la deuda; pero, si el pescador había acordado compañía con otro maestro anteriormente, el maestro acreedor podía reclamar la deuda del mayordomo de la cofradía para que recabase las fianzas que dicho marinero había dejado en poder del primer maestro. En 1455, se dispuso que el préstamo debía hacerse ante testigos. Con posterioridad se reguló que los compañeros que debiesen dine-

139. IMAZ, *cit.*, 195; RUMEU DE ARMAS, *cit.*, 582; ERKOREKA GERVASIO, *cit.*, 487-488.

140. SUÁREZ ÁLVAREZ, *cit.*, 256.

141. GARCÍA FERNÁNDEZ, *Gobernar...* 554, 563-564.

142. IMAZ, *cit.*, 84, 98; ERKOREKA GERVASIO, *cit.*, 474; GARCÍA FERNÁNDEZ, "Las cofradías de mercaderes..." 269.

143. HERRERO LICEAGA, *cit.*, 322.

ro a los maestros de los galeones durante el invierno, si lo habían abonado el día de S. Miguel podían embarcarse con quien quisiese, pero en 1483 este plazo fue reducido, debiendo devolverse el día de Pascua del Espíritu Santo, de lo contrario el compañero continuaría comprometido con el maestre acreedor en su galeón, so pena de 20mrs, de seguir enrolado con el primero y de no poder ser acogido por otro maestre; 9 días antes de dicha pascua los maestros debían avisar a los compañeros deudores de que se acercaba el límite para el pago de la deuda. Esta ordenanza fue confirmada en 1491. Cuando durante la faena algún barco perdía sus artes de pesca, éstas eran restituidas de los fondos de la cofradía fueron actualizados los montantes de la indemnización en 1452, a causa de la subida de los precios de los cordeles de lino. En 1469 se estableció que los remos u otros aparejos perdidos solamente pudiesen ser demandados ante el mayordomo. Algo similar contienen las ordenanzas de la cofradía de pescadores de Lequeitio, de 1483<sup>144</sup>.

En cuanto a los seguros de vida a favor de los familiares del difunto, las ordenanzas de la cofradía de pescadores de San Pedro de Bermeo establecieron, en 1350, que si dos pescadores firmaban una compañía a medias para ir a pescar, compartiendo los gastos de cebo, y uno de ellos falleciese, el otro estaba obligado a mantener a su mujer e hijos mientras durase el tiempo del contrato<sup>145</sup>. En 1468, los marineros del gremio de Luarca acordaron que si alguno de ellos moría a causa de las heridas producidas durante su trabajo, su viuda y huérfanos recibirían su correspondiente quiñón completo; siempre que el fallecimiento no fuese a causa de daño de lujuria (por andar con prostitutas) o por “bollicio” (peleas). Además de ello, como se deduce de estas ordenanzas, y hemos visto más arriba, también las viudas y huérfanos recibían limosnas de la cofradía del gremio<sup>146</sup>. Del mismo modo, la cofradía de pescadores de San Vicente de la Barquera estableció, en 1469, que si fallecía algún cofrade, o su mujer, en cada barca donde faenase algún pariente suyo, hasta en cuarto grado, se hiciese un quiñón extra para dar al pariente o parientes que iban en la misma; si no iban parientes se beneficiarían del mismo los vecinos del fallecido, hasta de tercera casa, lo que nos indica que este quiñón debía destinarse a los gastos del enterramiento<sup>147</sup>.

---

144. SAINZ DÍAZ, *cit.*, 513, 517, 525, 536-537; SÁÑEZ REGUART, *cit.*, II, 181-183, 185; GARCÍA FERNÁNDEZ, *Gobernar...* 561.

145. GONZÁLEZ, *Colección de cédulas...*, II, 62; ERKOREKA GERVASIO, *cit.*, 578.

146. SUÁREZ ÁLVAREZ, *cit.*, 253, 256.

147. SAINZ DÍAZ, *cit.*, 523; SÁÑEZ REGUART, *cit.*, II, 183.